



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 7 de mayo de 2019

Número 103

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad:
Delegación Territorial en Sevilla:
Tablas salariales del Convenio Colectivo del sector de la construcción y obra pública para el año 2020 3
- Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad -
Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalación eléctrica. 6

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Cultura y Ciudadanía:
Convocatoria del concurso anual de «Nuestra América» 2019 . 7
Convocatorias de subvenciones (BDNS) 8
- Área de Hacienda:
Expediente de modificación presupuestaria 12

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 92/18, 23/19 y 31.1/19; número 2: autos 626/17, 105/15 y 948/14; número 3: autos 166/18 y 1202/14; número 4: autos 385/18, 97/17, 750/18, 1005/16, 604/18 y 692/16; número 6: autos 65/19, 149/18, 41/18 y 22/19 12

AYUNTAMIENTOS:

- Carmona: Ordenanza del civismo y la convivencia 25
Proyecto de actuación 39
- Guillena: Convocatoria de concurso (BDNS). 39
- El Madroño: Presupuesto general ejercicio 2019 40
- La Puebla del Río: Convocatoria para la provisión de dos plazas de Auxiliar Administrativo 40
- El Viso del Alcor: Convocatoria para la provisión de dos plazas de Auxiliar Administrativo-Telefonista. 44
Convocatoria para la provisión de cuatro plazas de Auxiliar Administrativo 50
Convocatoria para la provisión de una plaza de Notificador ... 56

ANUNCIOS PARTICULARES:

— Comunidad de Regantes del Valle Inferior del Guadalquivir:
Convocatoria de junta general ordinaria 62

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o Acuerdo: Construcción y obras públicas.

Expediente: 41/01/0042/2019.

Fecha: 31 de marzo de 2019.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Juan Aguilera Ruiz.

Código 41000915011982.

Visto el acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del sector de la construcción y obras públicas de Sevilla (Código 41000915011982), acordando las tablas salariales para el año 2020.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» n.º 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, que modifica el Decreto 342/2012 de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019 de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019 de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n.º 31, de 14 de febrero de 2019).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de la construcción y obras públicas de Sevilla (Código 41000915011982), acordando las tablas salariales para el año 2020.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 31 de marzo de 2019.—El Delegado Territorial, Francisco Javier Loscertales Fernández.

ACTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE SEVILLA

Asistentes:

Gaesco.

Don Juan Aguilera Ruiz.

Don Marcos Cañadas Bores.

UGT,

Don Manuel Ponce González.

Don Juan Antonio Castro García.

Don Joaquín Barrera Vázquez.

CC.OO.

Don Raúl Sánchez Torres.

Don Antonio Salazar Castillo.

En la ciudad de Sevilla, siendo las 18.00 horas del día 25 de febrero de 2019, se reúnen en la sede de Gaesco, sita en la calle Deán López Cepero n.º 1, los señores que al margen se relacionan, en nombre y representación de las Organizaciones Empresariales y Sindicales que se indican.

Exponen:

Que en esta misma fecha y tras las reuniones mantenidas los días 26 de diciembre de 2018 y 2, 8, y 29 de enero de 2019 y 12 de febrero del mismo año, en el seno de la Comisión Negociadora del Convenio, las partes han acordado pactar lo siguiente, en relación a las tablas salariales aplicables para las anualidades 2019, 2020 y 2021, tomando para ello como referencia tanto los acuerdos particulares del Convenio provincial como las subidas contempladas para los referidos ejercicios por el Convenio General Estatal para el sector de la construcción.

Acuerdos:

Primero. Con efectos de 1 de enero de 2019, elevar las tablas salariales vigentes a 1 de enero de 2018 en un total de un 4,85%, porcentaje que, a su vez, resulta de la suma de los siguientes porcentajes: 0,6% (acuerdo particular de Convenio provincial, según pacto de fecha 1 de abril de 2015); 2% subida del Convenio General Estatal para el año 2018 (ya definitivo y publicado en el Boletín correspondiente); 2,25% subida del Convenio General Estatal para el año 2019 (que se encuentra pendiente de publicación en Boletín Oficial correspondiente).

Segundo. Con efectos de 1 de enero de 2020, elevar las tablas salariales vigentes a 1 de enero de 2019, en un total fijo de un 2,25%, contemplándose en dicho porcentaje la subida prevista por el Convenio General Estatal para el sector de la construcción.

Tercero. Con efectos de 1 de enero de 2021, elevar las tablas salariales vigentes a 1 de enero de 2020, en un total fijo de un 2,5%, contemplándose en dicho porcentaje la subida prevista por el Convenio General Estatal para el sector de la construcción.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fecha arriba indicada, siendo las 18:45 horas.

REVISIÓN TABLAS SALARIOS CONVENIO SEVILLA PARA 2019, 2020 Y 2021

<i>Tabla salarios</i>	<i>2019 Euros/día</i>	<i>2020 Euros/día</i>	<i>2021 Euros/día</i>
Aprendiz de 1º año y Grumete	17,37	17,76	18,20
Aprendiz de 2º año y Grumete	19,36	19,80	20,29
Aprendiz de 3º año y Grumete	20,32	20,78	21,30
Aprendiz de 4º año y Grumete	21,40	21,88	22,43
Pinche y Marmitón de 16 a 17 años	21,38	21,86	22,41
Pinche y Marmitón de 17 a 18 años	22,64	23,15	23,73
Vigilante de taller	31,11	31,81	32,61
Guarda jurado	31,62	32,33	33,14
Peón Ordinario y mujer de limpieza	32,19	32,91	33,74
Peón Especializado, Enganchador y Piloto Lampero	32,49	33,22	34,05
Ayudante, Engrasador, Marinero Mont. y Guía Lampero	32,67	33,41	34,24
Almacenero (Almacén de Obras)	32,72	33,46	34,29
Oficial de 2ª, Maquinista de 2ª	33,38	34,13	34,98
Almacenero (Almacén General)	33,47	34,22	35,08
Barrenero picador	33,60	34,36	35,21
Oficial de 1ª, Aux. Adm. de Obras, Patrón de Puerto, Maquinista de 1ª	34,59	35,37	36,25
Patrón de Puerto, Maquinistas	34,59	35,37	36,25
Auxiliar Técnico de Obra	34,83	35,61	36,50
Capataz, Entibador, Barrenero	35,37	36,17	37,07
Contramaestre	35,88	36,69	37,60
Encargado de canteras	35,97	36,78	37,70
Adornista	37,32	38,16	39,11
Jefe de Taller	37,58	38,43	39,39
Modelista	38,89	39,77	40,76
Encargado de Obra	39,12	40,00	41,00

TRABAJADORES EN FORMACIÓN

	<i>2019</i>		<i>2020</i>		<i>2021</i>		
	<i>Euros/día</i>	<i>Plus asistencia</i>	<i>Euros/día</i>	<i>Plus asistencia</i>	<i>Euros/día</i>	<i>Plus asistencia</i>	
Excepto colectivos de artículo 18.4.6							
1º año (65%)	21,69	10,94	22,18	11,19	22,73	11,47	
2º año (70%)	23,38	11,80	23,91	12,07	24,50	12,37	
3º año (85%)	28,36	14,31	29,00	14,63	29,72	15,00	
Colectivos de artículos 18.4.6:							
1º año (95%)	31,71	16,01	32,42	16,37	33,23	16,78	
2º año (100%)	33,38	16,85	34,13	17,23	34,98	17,66	
					<i>Euros/mes</i>	<i>Euros/mes</i>	<i>Euros/mes</i>
					<i>2019</i>	<i>2020</i>	<i>2021</i>
Botones de 16 a 18 años					622,66	636,67	652,59
Aspirante Técnico y Adm. De 16 a 18 años					632,26	646,49	662,65
Ordenanza, Enfermero y Botones de 18 a 20 años					932,71	953,70	977,54
Auxiliar Administrativo, Calcador y Telefonista					949,46	970,82	995,09
Conserje, Cobrador					942,69	963,90	988,00
Oficial Adm. de 2ª, Delineante de 2ª					1.044,74	1068,25	1.094,95
Oficial Adm. de 1ª, Delineante de 1ª					1.135,12	1160,66	1.189,68
Jefe Adm. de 2ª, Delineante Superior					1.239,96	1267,86	1.299,56
Encargado General Técnico					1.267,43	1295,95	1.328,35
Jefe Adm. De 1ª, Ayudante de Obra, Topógrafo, Graduado Social					1.361,38	1392,01	1.426,81
Jefe de Obras, Ingeniero Técnico o Perito Industrial, Arquitecto Técnico o Aparejador					1.458,39	1491,20	1.528,48
Arquitecto e Ingeniero Sup. Licenciados, Capitán Marina Mercante, Maquinista Naval					1.906,15	1949,04	1.997,76
			<i>Euros/día</i>	<i>Euros/día</i>	<i>Euros/día</i>		
			<i>2019</i>	<i>2020</i>	<i>2021</i>		
Plus de asistencia			16,85	17,23	17,66		
Plus extrasalarial			5,47	5,60	5,74		
Plus gruita			9,91	10,13	10,38		
Media dieta			13,38	13,68	14,02		
Dieta completa			46,24	47,28	48,46		

TABLA DE PAGAS EXTRAS Y VACACIONES POR AÑO (SIN ANTIGÜEDAD)

	2019			2020			2021		
	Julio	Agosto	Vacaciones	Julio	Agosto	Vacaciones	Julio	Agosto	Vacaciones
Aprendiz de 1º año y Grumete	869,71	869,71	869,71	889,28	889,28	889,28	911,51	911,51	911,51
Aprendiz de 2º año y Grumete	955,93	955,93	955,93	977,44	977,44	977,44	1.001,87	1001,87	1001,87
Aprendiz de 3º año y Grumete	999,09	999,09	999,09	1.021,57	1.021,57	1.021,57	1.047,11	1047,11	1047,11
Aprendiz de 4º año y Grumete	1.046,04	1.046,04	1.046,04	1.069,58	1.069,58	1.069,58	1.096,32	1096,32	1096,32
Pinche y Marmiton de 16 a 17 años	1.049,31	1.049,31	1.049,31	1.072,92	1.072,92	1.072,92	1.099,74	1099,74	1099,74
Pinche y Marmiton de 17 a 18 años	1.103,81	1.103,81	1.103,81	1.128,65	1.128,65	1.128,65	1.156,86	1156,86	1156,86
Vigilante de taller	1.473,90	1.473,90	1.473,90	1.507,06	1.507,06	1.507,06	1.544,74	1544,74	1544,74
Guarda jurado	1.497,17	1.497,17	1.497,17	1.530,86	1.530,86	1.530,86	1.569,13	1569,13	1569,13
Peón Ordinario y mujer de limpieza	1.520,99	1.520,99	1.520,99	1.555,21	1.555,21	1.555,21	1.594,09	1594,09	1594,09
Peón Especializado, Enganchador y Piloto Lampero	1.535,18	1.535,18	1.535,18	1.569,72	1.569,72	1.569,72	1.608,96	1608,96	1608,96
Ayudante, Engrasador, Marinero Mont. Y Guia Lampero	1.543,15	1.543,15	1.543,15	1.577,87	1.577,87	1.577,87	1.617,32	1617,32	1617,32
Almacenero (Almacen de Obras)	1.547,66	1.547,66	1.547,66	1.582,48	1.582,48	1.582,48	1.622,04	1622,04	1622,04
Oficial de 2ª, Maquinista de 2ª	1.573,78	1.573,78	1.573,78	1.609,19	1.609,19	1.609,19	1.649,42	1649,42	1649,42
Almacenero (Almacen General)	1.577,21	1.577,21	1.577,21	1.612,70	1.612,70	1.612,70	1.653,01	1653,01	1653,01
Barrenero picador	1.584,02	1.584,02	1.584,02	1.619,66	1.619,66	1.619,66	1.660,15	1660,15	1660,15
Oficial de 1ª, Aux. Adm. de Obras, Patrón de Puerto, Maquinista de 1ª	1.626,58	1.626,58	1.626,58	1.663,18	1.663,18	1.663,18	1.704,76	1704,76	1704,76
Auxiliar Técnico de Obra	1.635,67	1.635,67	1.635,67	1.672,47	1.672,47	1.672,47	1.714,28	1714,28	1714,28
Capataz, Entibador, Barrenero	1.660,65	1.660,65	1.660,65	1.698,01	1.698,01	1.698,01	1.740,46	1740,46	1740,46
Contramaestre	1.683,90	1.683,90	1.683,90	1.721,79	1.721,79	1.721,79	1.764,83	1764,83	1764,83
Encargado de canteras	1.686,75	1.686,75	1.686,75	1.724,70	1.724,70	1.724,70	1.767,82	1767,82	1767,82
Adornista	1.746,35	1.746,35	1.746,35	1.785,64	1.785,64	1.785,64	1.830,28	1830,28	1830,28
Jefe de Taller	1.757,17	1.757,17	1.757,17	1.796,71	1.796,71	1.796,71	1.841,62	1841,62	1841,62
Modelista	1.813,85	1.813,85	1.813,85	1.854,66	1.854,66	1.854,66	1.901,03	1901,03	1901,03
Encargado de Obra	1.824,63	1.824,63	1.824,63	1.865,68	1.865,68	1.865,68	1.912,33	1912,33	1912,33
Botones de 16 a 18 años	1.022,08	1.022,08	1.022,08	1.045,08	1.045,08	1.045,08	1.071,20	1071,20	1071,20
Aspirante Tecnico y Adm. de 16 a 18 años	1.036,11	1.036,11	1.036,11	1.059,42	1.059,42	1.059,42	1.085,91	1085,91	1085,91
Ordenanza, Enfermero y Botones de 18 a 20 años	1.473,72	1.473,72	1.473,72	1.506,88	1.506,88	1.506,88	1.544,55	1544,55	1544,55
Auxiliar Administrativo, Calcador y Telefonista	1.497,25	1.497,25	1.497,25	1.530,94	1.530,94	1.530,94	1.569,21	1569,21	1569,21
Conserje, Cobrador	1.488,27	1.488,26	1.488,27	1.521,76	1.521,75	1.521,76	1.559,80	1559,79	1559,80
Oficial Adm. de 2ª, Delineante de 2ª	1.636,89	1.636,90	1.636,89	1.673,72	1.673,73	1.673,72	1.715,56	1715,57	1715,56
Oficial Adm. de 1ª, Delineante de 1ª	1.768,59	1.768,59	1.768,59	1.808,38	1.808,38	1.808,38	1.853,59	1853,59	1853,59
Jefe Adm. de 2ª, Delineante Superior	1.921,32	1.921,32	1.921,32	1.964,55	1.964,55	1.964,55	2.013,66	2013,66	2013,66
Encargado General Técnico	1.961,10	1.961,10	1.961,10	2.005,22	2.005,22	2.005,22	2.055,36	2055,36	2055,36
Jefe Adm. de 1ª, Ayudante de Obra, Topógrafo, Graduado Social	2.022,55	2.022,56	2.022,55	2.068,06	2.068,07	2.068,06	2.119,76	2119,77	2119,76
Jefe de Obras, Ingeniero Técnico o Perito Industrial, Arquitecto Técnico o Aparejador	2.239,52	2.239,52	2.239,52	2.289,91	2.289,91	2.289,91	2.347,16	2347,16	2347,16
Arquitecto e Ingeniero Sup. Licenciados, Capitán Marina Mercante, Maquinista Naval	2.891,74	2.891,74	2.891,74	2.956,81	2.956,81	2.956,81	3.030,73	3030,73	3030,73

TRABAJADORES EN FORMACIÓN

	2019			2020			2021		
	Julio	Agosto	Vacaciones	Julio	Agosto	Vacaciones	Julio	Agosto	Vacaciones
Excepto colectivos de artículo 18.4.6									
1º año (65%)	1.022,96	1.022,96	1.022,96	1.045,98	1.045,98	1.045,98	1.072,13	1072,13	1072,13
2º año (70%)	1.101,65	1.101,65	1.101,65	1.126,44	1.126,44	1.126,44	1.154,60	1154,60	1154,60
3º año (85%)	1.337,72	1.337,72	1.337,72	1.367,82	1.367,82	1.367,82	1.402,01	1402,01	1402,01
Colectivos de artículos 18.4.6:									
1º año (95%)	1.495,10	1.495,10	1.495,10	1.528,74	1.528,74	1.528,74	1.566,96	1566,96	1566,96
2º año (100%)	1.573,78	1.573,78	1.573,78	1.609,19	1.609,19	1.609,19	1.649,42	1649,42	1649,42

TABLA DE PRECIOS DE HORAS EXTRAORDINARIAS EN SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

	2019	2020	2021
	Euros/hora	Euros/hora	Euros/hora
Auxiliar Técnico de Obras	20,01	20,46	20,97
Auxiliar Adm. de Obras	19,88	20,33	20,84
Almacenero (Almacen General)	19,29	19,72	20,22
Almacenero (Almacen de Obras)	18,96	19,39	19,87
Encargado de Obras	22,22	22,72	23,29
Capataz	20,30	20,76	21,28
Oficial de 1ª	19,88	20,33	20,84
Oficial de 2ª	19,27	19,70	20,20
Ayudante	18,91	19,34	19,82
Péon Especializado	18,81	19,23	19,71
Péon Ordinario	18,63	19,05	19,53

	2019	2020	2021
	Euros/hora	Euros/hora	Euros/hora
Guarda Jurado	18,37	18,78	19,25
Contramaestre	20,57	21,03	21,56
Vigilante de Taller	18,09	18,50	18,96
Oficial Adm. de 1ª	20,38	20,84	21,36
Auxiliar Administrativo	18,37	18,78	19,25

TABLA DE PRECIOS DE HORAS EXTRAORDINARIAS EN DÍAS LABORABLES

	2019	2020	2021
	Euros/hora	Euros/hora	Euros/hora
Auxiliar Técnico de Obras	17,76	18,16	18,61
Auxiliar Adm. de Obras	17,65	18,05	18,50
Almacenero (Almacen General)	17,12	17,51	17,94
Almacenero (Almacen de Obras)	16,84	17,22	17,65
Encargado de Obras	19,68	20,12	20,63
Capataz	18,01	18,42	18,88
Oficial de 1ª	17,65	18,05	18,50
Oficial de 2ª	17,10	17,48	17,92
Ayudante	16,78	17,16	17,59
Péon Especializado	16,71	17,09	17,51
Péon Ordinario	16,58	16,95	17,38
Guarda Jurado	16,31	16,68	17,09
Contramaestre	18,24	18,65	19,12
Vigilante de Taller	16,06	16,42	16,83
Oficial Adm. de 1ª	17,76	18,16	18,61
Auxiliar Administrativo	16,31	16,68	17,09

15W-2703

Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo en Sevilla por la que se somete a trámite de audiencia a los interesados e información pública el procedimiento de autorización administrativa previa y de construcción y declaración en concreto de utilidad pública del proyecto nueva LAMT 15(20) KV para cierre entre LMT «Los_Galane» de S.E. «Cuervo» y LMT «Trajano» de S.E. «Palacios» entre los apoyos A247205 y A244133 en los TTMM de las Cabezas de San Juan y Utrera P-7218M.

A los efectos prevenidos en los artículos. 125º y 144º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de energía eléctrica, y en el artículo 55º de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración en concreto de utilidad pública, implicando esta última la urgente ocupación a los efectos del Art. 52º de la Ley de Expropiación Forzosa, de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación. Asimismo, se publica como anexo a este anuncio la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados de los interesados.

Características de la instalación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.. Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, 2.

Emplazamiento: Entre pol. 5 parc 51 La Vega y pol. 51 parc 34 torre Alocaz de los TTMM de Las Cabezas de San Juan y Utrera.

Finalidad de la instalación: Nueva LAMT para cierre entre LMT «Los_Galane» de S.E. «Cuervo» y «Trajano» de S.E. «Palacios».

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo exist. A247205 «Los_Galane» de S.E. «Cuervo».

Final: Nuevo apoyo en sustitución de A244133 de LAMT «Trajano» de S.E. «Palacios».

Términos municipales afectados: Las Cabezas de San Juan y Utrera.

Tipo: Aérea.

Longitud en Km: 4,636.

Tensión en servicio: 15/20 KV.

Conductores: LA-56 (47-AL1/8-ST1A).

Apoyos: Metálicos celosía.

Aisladores: U40BS.

Presupuesto: 98.265,15 euros.

Referencia: R.A.T: 113152. EXP.: 279519.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, Avda. de Grecia, s/n Planta Tercera de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas, así como en la página web de la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, a través de la url: <http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/servicios/participación/todos-documentos.html> y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

Asimismo los afectados, dentro del mismo plazo, podrán aportar los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el artículo 56º del Reglamento de la Ley de expropiación forzosa, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en el artículo 161º del citado R.D. 1955/2000.

En Sevilla a 22 de noviembre de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

ANEXO: RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR PROYECTO DE NUEVA LAMT 15(20) KV PARA CIERRE ENTRE LMT "LOS GALANE" DE S.E. "CUERVO" Y LMT "TRAJANO" DE S.E. "PALACIOS", ENTRE LOS APOYOS A247205 Y A244133. EN LOS T.T.M.M. DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN Y UTRERA (SEVILLA)													
PAR. PROJ.	PROPIETARIO	DIRECCION	T.M.	PARAJE	POL. CAT.	PARC. CAT.	VUELO (m)	SERV. PASO (m ²)	APOYOS	Nº Apoyos	PLENO DOM INO (m ²)	OCCUP. TEM P. (m ²)	USO
1	BENCHMARK CAPITAL S.L	CL CORRAL DEL REY 12 CP 41004 SEVILLA (SEVILLA)	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	LA VEGA	5	51	330,77	5.814,54	2	AP-1 AP-2	4.5602	581,45	Labor Secano
2	FRANCISCO LUQUE MUÑOZ CONSOLACION VIRGAS ALVAREZ	CL JOSÉ MARÍA PEBIAN 31, CP 41700 LAS CABEZAS DE SAN JUAN (SEVILLA)	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	LA VEGA	5	56	108,01	2.052,96	1	AP-3	2.1316	265,30	Labor Secano
3	FRANCISCO MUÑOZ VELA	CL ANCHA 8, CP 41730 LAS CABEZAS DE SAN JUAN (SEVILLA)	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	PEÑA HORADADA	5	57	700,42	13.748,82	4	AP-4 AP-5 AP-6 AP-7	9,1204	1374,88	Labor Secano
4	COMUNIDAD REGANTES BAJO GUADALQUIVIR	CL PEDRO SALINAS 5 P101 PL14, 41013 SEVILLA (SEVILLA)	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	HUELA CARIDAD	5	8007	5,05	129,39				12,94	Improductivo
5	DESCONOCIDO	DESCONOCIDO	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	LA VEGA	5	61	106,79	1.817,62	1	AP-8	2,2801	181,76	Labor Secano
6	FRANCISCO MUÑOZ VELA	CL ANCHA 8, CP 41730 LAS CABEZAS DE SAN JUAN (SEVILLA)	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	PEÑA HORADADA	5	62	473,76	8.357,75	3	AP-8 AP-9 AP-10	6,8403	835,78	Labor Secano
7	MANUEL BASTOS DOMÍNGUEZ JUAN BASTOS DOMÍNGUEZ DOLORES BUENO GONZÁLEZ	CL ANCHA 24 CP 41730 LAS CABEZAS DE SAN JUAN (SEVILLA) CL ENRIQUE TIERNO GALVÁN 4 CP 41730 LAS CABEZAS DE SAN JUAN (SEVILLA) CL ENRIQUE TIERNO GALVÁN 4 CP 41730 LAS CABEZAS DE SAN JUAN (SEVILLA)	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	LA VEGA	5	63	106,25	1.835,50	1	AP-11	2,2801	183,55	Labor Secano
8	JUAN BASTOS DOMÍNGUEZ MANUEL BASTOS DOMÍNGUEZ	CL ENRIQUE TIERNO GALVÁN 4 CP 41730 LAS CABEZAS DE SAN JUAN (SEVILLA) CL ANCHA 24, CP 41730 LAS CABEZAS DE SAN JUAN (SEVILLA)	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	LA VEGA	5	67	108,57	1.797,90	1	AP-12	2,2801	179,79	Olivos de Regadío
9	JUAN GARCÍA DE LA VILLA	CL FERNÁNDEZ VÍLAGAS 7 P101 Pr. B, CP 41730 LAS CABEZAS DE SAN JUAN (SEVILLA)	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	LA VEGA	5	66	12,96	237,95				23,90	Labor Regadío
10	MANUEL MOREJÓN GÓMEZ	CL ALCAIDE PEDRO CASTRO 46, CP 41730 LAS CABEZAS DE SAN JUAN (SEVILLA)	LAS CABEZAS DE SAN JUAN	LA VEGA	5	68	101,59	1.271,30				127,13	Labor Regadío

6W-9436-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Cultura y Ciudadanía

Convocatoria del concurso anual de «Nuestra América» 2019.

Mediante Resolución de la Presidencia n.º 1198 de 29 de marzo de 2019, se aprobaron las Bases que a continuación se reproducen:

La Diputación Provincial de Sevilla convoca el concurso anual «Nuestra América» correspondiente al año 2019, para otorgar un premio y su accésit a monografías sobre temas de Historia, Literatura o Arte relacionados con aquellos países o zonas que hayan estado vinculados en algún momento a España y especialmente a Andalucía.

En este año que además se conmemora el 500 aniversario del inicio en Sevilla del viaje que culminó con la primera vuelta al mundo de Magallanes y Elcano, nos sumamos a la conmemoración para profundizar en el conocimiento de las relaciones que se establecieron entre España, América y Filipinas, siendo este el principal objetivo que persigue la convocatoria de este concurso.

La convocatoria para el año 2019 se atenderá a las siguientes

BASES

Primera: El premio está dotado con 4.200 € y su accésit con 1.800 €.

Segunda: Podrán optar al premio y a su accésit, cuantas personas lo deseen como autor/a individual o colectivo. El tema será de libre elección dentro de las materias indicadas.

Tercera: Los trabajos han de ser inéditos, redactados en castellano y no haber sido galardonados en otros concursos.

Se procurará que no sean una mera transcripción de tesis doctorales, debiendo adoptar el carácter de monografías para su publicación.

Se presentarán:

1. En soporte electrónico: CD-ROM o DVD, elaborado con un procesador de textos: Word o cualquier otro compatible.

2. Un ejemplar impreso en papel, en formato A-4, con una extensión mínima de 300 páginas de texto y máxima de 400 páginas, incluidas notas y apéndices. Las ilustraciones y los gráficos se contabilizarán aparte y, en cualquier caso, cuando por la inclusión de este aparato gráfico se sobrepase el límite establecido anteriormente, el número total de páginas del trabajo no podrá rebasar las 425. Las páginas irán numeradas correlativamente. Se utilizará el tipo de letra Times New Roman, 12 pt. y 10 pt. para las notas, interlineado de 1,5 y márgenes de 2,5 cm.

3. Todo el material gráfico (cuadros, gráficos, tablas, figuras, fotografías, etc...) deberá ser original del autor/a o contar con las autorizaciones pertinentes de reproducción. Igualmente tendrán que tener la calidad necesaria para favorecer su correcta reproducción editorial.

Cuarta: Los trabajos deberán presentarse en el Registro General de la Diputación Provincial de Sevilla, Área de Cultura y Ciudadanía, junto con una solicitud de participación en el concurso en el que constará el título del trabajo e indicación expresa del nombre, dirección y breve curriculum vitae del autor/a, con el siguiente epígrafe: Para el concurso «Nuestra América 2019». Se hará constar el nombre del director del trabajo, si lo hubiere.

Los que se envíen por correo certificado, deberán llevar la siguiente dirección: Diputación Provincial de Sevilla, Servicio de Archivo y Publicaciones, Avda. Menéndez Pelayo, 32. 41071 Sevilla, y con iguales indicaciones que los presentados directamente.

El plazo de presentación de los trabajos terminará el día 18 de septiembre de 2019.

Quinta: No serán admitidos los originales evaluados en convocatorias anteriores.

Sexta: Cerrado el plazo de presentación se comprobará que todos los trabajos reúnen los requisitos formales recogidos en estas bases, quedando excluidos aquéllos que no los cumplan.

Séptima: El jurado estará constituido por un presidente y un número máximo de seis vocales. Su composición se determinará en función de los trabajos presentados, siendo designados mediante Resolución de la Presidencia de la Diputación, a propuesta del Área de Cultura y Ciudadanía, entre personas que reúnan la condición de expertas, procurándose que al menos dos de los vocales sean designados a propuesta de la Universidad de Sevilla y del CSIC.

El jurado será presidido por la persona que ostente el cargo de diputado/a del Área de Cultura y Ciudadanía de la Diputación de Sevilla o personal directivo del Área en quien delegue, actuando como Secretario/a el de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

Octava: La dirección de los trabajos presentados será motivo de incompatibilidad para ser designado miembro del jurado.

Novena: Los concursantes se considerarán sometidos al juicio del jurado calificador, que será inapelable y podrá declarar desierto el premio, el accésit o ambos, si así lo estimare oportuno, quedando facultado para resolver cualquier incidencia que pudiera producirse y que no contraviniese a estas bases.

Del fallo del jurado levantará acta el Secretario/a, elevándose a la Presidencia de la Diputación para su aprobación mediante resolución. Ésta agotará la vía administrativa pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante los tribunales correspondientes.

El fallo del jurado sólo se comunicará a las personas ganadoras y no se mantendrá correspondencia con el resto de concursantes. No obstante, la Diputación hará público el fallo en su página web o por cualquier otro medio de comunicación público.

Décima: Los/as autores/as de las monografías premiadas ceden en exclusiva los derechos de autor (de reproducción en cualquier soporte, distribución, comunicación pública y transformación para su explotación en todo el mundo y en todas las lenguas) de las monografías premiadas para su publicación con una tirada mínima de 500 ejemplares y máxima de 3.000 ejemplares. Los/as autores/as de las monografías premiadas deberán entregar el original listo para su edición en el plazo máximo de dos meses desde la comunicación del fallo.

Undécima: Las monografías que no resulten premiadas podrán ser retiradas por los/as concursantes en el plazo de seis meses desde la aprobación definitiva del fallo del jurado, previa presentación del recibo extendido por el Registro General o del justificante del certificado de Correos. Transcurrido dicho plazo sin haber sido retiradas, serán destruidas. Si el autor/a desea que su trabajo le sea devuelto por correo, deberá solicitarlo por escrito, previa devolución del justificante de entrega y abono efectivo de los gastos de envío.

Duodécima: La retirada por los/as autores/as de originales premiados, después del fallo del jurado, supondrá automáticamente la renuncia a cualquiera de los galardones y a su dotación económica.

Decimotercera: La presentación al concurso supone la aceptación de sus bases y el incumplimiento de las mismas la exclusión del concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 2 de mayo de 2019.—El Secretario General (P.D. resolución 2579/15, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

6W-3220

Extracto de la Resolución de Presidencia n.º 1644, de 11 de abril de 2019, donde se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones del Servicio de Deportes del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a entidades locales de la provincia de Sevilla, correspondientes a este ejercicio 2019.

BDNS (Identif.): 453132.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>:

Primero. *Beneficiarios.*

Anexo I. Cooperación en el sostenimiento de técnicos y dinamizadores deportivos para el fomento de la actividad física y el deporte (2019). Los Ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes y ELA de la provincia de Sevilla.

Anexo II. Gastos de desplazamientos, sedes y organización para el fomento de actividades deportivas en los municipios (temporada 2018/2019). Los Ayuntamientos u Organismos autónomos, Entidades Locales Autónomas y Mancomunidades de la provincia de Sevilla.

Anexo III. Gestión y organización de los juegos deportivos provinciales (temporada 2019-2020). Los Ayuntamientos, las Entidades Locales Autónomas y las Mancomunidades de Municipios de la provincia de Sevilla.

Segundo. *Finalidad.*

Regular la concesión de subvenciones para la cofinanciación de las actividades por las entidades beneficiarias, que se detalla en cada una de las líneas:

Anexo I. Cooperación en el sostenimiento de técnicos y dinamizadores deportivos para el fomento de la actividad física y el deporte. El objeto es regular la ayuda de la Diputación de Sevilla a los ayuntamientos menores de 20.000 habitantes y ELA de la provincia de Sevilla para el sostenimiento de técnicos/as deportivos/as o dinamizadores/as deportivos/as con el fin de fomentar las actividades físicas entre jóvenes, especialmente entre las mujeres y las escuelas deportivas que desarrollen en el municipio.

Anexo II. Gastos de desplazamientos, sedes y organización para el fomento de actividades deportivas en los municipios (temporada 2018/2019). El objeto de las subvenciones es proporcionar la adecuada asistencia económica y técnica a los Ayuntamientos u Organismos Autónomos de ellos dependientes, Entidades Locales Autónomas y Mancomunidades de la provincia de Sevilla, que participan en las actividades físicas y deportivas provinciales, organizadas por el Servicio Técnico de Deportes del Área de Cultura y Ciudadanía, mediante la financiación de los gastos producidos para el desplazamiento de los deportistas participantes en las actividades referidas, así como de los gastos derivados de la utilización de las correspondientes Sedes y de los producidos para la propia organización de las actividades contempladas en la citada programación.

Anexo III. Gestión y organización de los juegos deportivos provinciales (temporada 2019-2020). El objeto es regular la ayuda de la Diputación de Sevilla a los Ayuntamientos, las Entidades locales Autónomas y las Mancomunidades de Municipios de la provincia de Sevilla, para el programa de gestión y organización de los Juegos Deportivos Provinciales para la temporada 2019/2020, con el fin de fomentar las actividades físicas entre los jóvenes.

Los servicios que presten la entidad beneficiaria tendrán que ser destinados a la gestión integral de la organización y desarrollo de las siguientes actividades:

A) Programa «Juegos Deportivos Provinciales» (Temporada 2019/2010).

B) Programa «Juegos Deportivos de Gimnasia Rítmica» (Temporada 2019/2020).

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 94, de fecha 25 de abril de 2019.

Cuarto. *Cuantía.*

El presupuesto máximo disponible para la concesión de subvenciones a las que se refiere esta convocatoria es 1.232.520,00 €, correspondiendo 527.000,00 € al Anexo I, 430.500,00 € al Anexo II y 275.020,00 € al Anexo III.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a través de la BDNS.

Sexto. *Otros.*

La solicitud (de acuerdo con el modelo facilitado en las bases de la convocatoria) deberá ir acompañada, en su caso, del proyecto o documentación específica que se exija para cada programa.

En Sevilla a 3 de mayo de 2019.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

15W-3234

Extracto de la resolución de Presidencia n.º 1646/2019, de 11 de abril de 2019, donde se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a entidades sin ánimo de lucro para la promoción de la participación social solidaria (2019)

BDNS (Identif.): 453112.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>:

Primero. *Beneficiarios.*

Entidades sin ánimo de lucro:

Línea 1: Proyectos locales solicitados por entidades cuyo domicilio social pertenezca a un municipio menor de 20.000 habitantes, y que contengan actividades para:

- Promoción de la participación social organizada: asociacionismo, voluntariado, trabajo en red y/o prácticas solidarias y fomento de valores ciudadanos.
- Promoción de actividades que den respuesta a necesidades sociales, a carencias de individuos o colectivos en situación de desventaja o desigualdad social, a través de la implicación ciudadana y el voluntariado.

Línea 2: Proyectos supramunicipales. Acciones formativas y de dinamización de la participación ciudadana, que favorezcan la sinergia entre entidades, y que promuevan:

- Actuaciones de cooperación con las Corporaciones Locales, para el cumplimiento de las competencias atribuidas en el marco legal vigente, en materia de participación, asociacionismo y voluntariado.
- Metodologías que favorezcan la participación ciudadana, la gestión asociativa eficiente, el voluntariado organizado y la articulación del tejido asociativo y el trabajo en red.
- Acciones que den respuesta a necesidades específicas del tejido asociativo de municipios menores de 20.000 habitantes, para acercar recursos especializados disponibles en otras entidades no lucrativas que palien el hándicap de acceso a los mismos debido a la distancia geográfica.

Segundo. *Finalidad.*

Apoyar económicamente a aquellas entidades sin ánimo de lucro, que presenten iniciativas para promocionar y potenciar la colaboración entre la iniciativa pública y privada, para el desarrollo de proyectos que:

- Fortalezcan y articulen el tejido asociativo en la provincia.
- Favorezcan la implicación ciudadana a través de la acción voluntaria, la organización y el reconocimiento al voluntariado por su compromiso y contribución al bienestar social.

- Faciliten la concienciación y sensibilización de la ciudadanía en materia de participación.
- Propicien metodologías participativas que faciliten la implicación activa de la ciudadanía, el compromiso y la transparencia.
- Fomenten valores ciudadanos de: solidaridad, cohesión e inclusión de colectivos en desventaja social, garantía de los derechos sociales, etc.

Tercero. *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 94, de fecha 25 de abril de 2019.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía total de las subvenciones de la presente convocatoria asciende a 118.000 euros, correspondiendo a la línea n.º 1 de subvenciones el 60 % de la cuantía total señalada, y a la línea n.º 2 en proporción del 40 % de la cuantía total. En caso de no agotarse el crédito de una de las líneas, por no cumplir las condiciones requeridas, o bien, no alcanzar la puntuación mínima necesaria para ser subvencionados, la cantidad no utilizada se trasladará a la otra línea de actuación.

La cuantía máxima de las subvenciones se fija en un máximo de 4.000 euros para la línea 1 y un máximo de 6.000 euros para la línea 2.

El presupuesto del proyecto total a desarrollar deberá ser como mínimo de 2.000 € para la línea 1 y de 3.000 € para la línea 2.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Sexto. *Otros.*

La solicitud (de acuerdo con el modelo facilitado en las bases de la convocatoria) deberá ir acompañada, en su caso, del proyecto o documentación específica que se exija para cada línea, según la Guía de Documentos a presentar.

En Sevilla a 3 de mayo de 2019.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

15W-3235

Extracto de la resolución de Presidencia n.º 1647, de 11 de abril de 2019, donde se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones del Servicio de Cultura y del Servicio de Archivo y Publicaciones del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de Sevilla, correspondientes al ejercicio 2019.

BDNS (Identif.): 453134.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>:

Primero: *Beneficiarios.*

Anexo I: Monitores Culturales: Los Ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes y ELAs de la provincia de Sevilla.

Anexo II: Actividades culturales: Todos los Ayuntamientos de la Provincia de Sevilla.

Anexo III: Festivales flamencos: Todos los Ayuntamientos de la Provincia de Sevilla.

Anexo IV: Mejora de los archivos municipales: Los Ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes.

Segundo: *Finalidad.*

Regular la concesión de subvenciones para la cofinanciación de las actividades por las entidades beneficiarias, que se detalla en cada una de las líneas:

Anexo I: Monitor Cultural: El objeto de las subvenciones es ayudar a los Ayuntamientos con población igual o inferior a 20.000 habitantes y Entidades Locales Autónomas, en el fomento de recursos culturales mediante la cooperación en el sostenimiento de los monitores culturales.

Anexo II: Actividades culturales: Tienen por objeto regular la convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos de la provincia de Sevilla, para la promoción y fomento de las actividades culturales que se desarrollen en el año 2019.

Cada interesado sólo podrá solicitar subvención para una única actividad.

Anexo III: Festivales flamencos: El objeto de las subvenciones es ayudar a los Ayuntamientos de la provincia que realicen durante el año 2019 un Festival Flamenco en su Municipio.

Anexo IV: Mejora de los archivos municipales: El objeto de las subvenciones es financiar las inversiones que se realicen para la adquisición y mejora de equipamientos e instalaciones de los archivos municipales de la provincia de Sevilla.

Tercero: *Bases Reguladoras.*

Las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 94, de fecha 25 de abril de 2019.

Cuarto: *Cuantía.*

El presupuesto máximo disponible para la concesión de subvenciones a las que se refiere esta Convocatoria es 735.600,00 €, correspondiendo: 434.600,00 € al Anexo I, 115.000,00 € al Anexo II, 136.000,00 € al Anexo III, y 50.000,00 € al Anexo IV.

Quinto: *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Sevilla a través de la BDNS.

Sexto: *Otros.*

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación descrita en las Bases Generales y en cada uno de los Anexos que regulan los distintos Programas.

En Sevilla a 3 de mayo de 2019.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

15W-3236

Extracto de la resolución de Presidencia n.º 1648, de 11 de abril de 2019, donde se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a cooperar económica y técnicamente con ayuntamientos y entidades locales autónomas de la provincia de Sevilla en la implementación de sus políticas de juventud (2019).

BDNS (Identif.): 453149.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>:

Primero: *Beneficiarios.*

Anexo I: Red ADJ. Los Ayuntamientos de población inferior a 20.000 habitantes y ELAs de la provincia de Sevilla.

Anexo II: Producción de Proyectos Locales. Los Ayuntamientos y ELAs de la provincia de Sevilla.

Segundo: *Finalidad.*

Regular la concesión de subvenciones para la cofinanciación de las actividades por las entidades beneficiarias, que se detalla en cada una de las líneas:

Anexo I: Red ADJ: El objeto de la subvención son los Programas Red ADJ 2019, en concreto subvencionar gastos salariales de un trabajador específicamente adscrito a la planificación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de actividades que implementen las políticas en materia de juventud.

Anexo II: Producción de Proyectos Locales: El objeto de la subvención es financiar proyectos dirigidos a jóvenes entre doce y veinticinco años de edad que se enmarquen en algunas de las líneas estratégicas siguientes:

- Eje 1: Diversidad social y cultural, expresiones culturales, capacidades creativas y talento emprendedor.
- Eje 2: Democracia, ciudadanía y participación
- Eje 3: Educación y formación

Tercero: *Bases Reguladoras.*

Las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 94, de fecha 25 de abril de 2019.

Cuarto: *Cuantía.*

El presupuesto máximo disponible para la concesión de subvenciones a las que se refiere esta Convocatoria es de 1.909.592,00 €, correspondiendo: 1.136.800,00 € al Anexo I y 772.792,00 € al Anexo II.

Quinto: *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a través de la BDNS.

Sexto: *Otros.*

La solicitud deberá ir acompañada de la documentación descrita en las Bases Generales y en cada uno de los Anexos que regulan los distintos Programas.

En Sevilla a 3 de mayo de 2019.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

15W-3237

Extracto de la resolución de Presidencia n.º 1645/2019, de 11 de abril de 2019, rectificada por resolución n.º 1960/2019, de 25 de abril, donde se aprobaron las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones del Servicio de Ciudadanía del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a ayuntamientos de igual o inferior población a 20.000 habitantes y entidades locales autónomas de la provincia de Sevilla, correspondientes a este ejercicio 2019.

BDNS (Identif.): 453214.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/index>

Primero: *Beneficiarios.*

Los Ayuntamientos de población igual o inferior a 20.000 habitantes y EE.LL.AA. de la provincia de Sevilla.

Segundo: *Finalidad.*

Regular la concesión de subvenciones para la cofinanciación de las actividades por las entidades beneficiarias, que se detalla en cada una de las líneas:

Anexo I: Programa de Dinamización y Fomento de Valores Ciudadanos dirigido a la infancia (PDI): La presente convocatoria pública tiene como finalidad la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos con población igual o menor de 20.000 habitantes y a las Entidades Locales Autónomas de la provincia de Sevilla. Su destino es ofrecer apoyo técnico y financiero para la realización de proyectos que contribuyan a la formación integral de los niños de 3 a 12 años.

Anexo II: Programa de Dinamización y Fomento de Valores Ciudadanos dirigido a adultos: La presente convocatoria pública tiene como finalidad la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos con población igual o menor de 20.000 habitantes y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Sevilla. Su destino es ofrecer apoyo técnico y financiero para la realización de proyectos que contribuyan a la participación de los adultos en la dinamización social y cultural del municipio.

Tercero: *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones se encuentran publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 100, de fecha 3 de mayo de 2019.

Cuarto: *Cuantía.*

El presupuesto máximo disponible para la concesión de subvenciones a las que se refiere esta Convocatoria es 568.750,00 €, correspondiendo: Al Anexo I, 255.710,00 € y al Anexo II, 313.040,00 €.

Quinto: *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo de presentación será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla a través de la BDNS.

Sexto: *Otros.*

La solicitud deberá ir acompañada, en su caso, del proyecto o documentación específica que se exija para cada programa.

Sevilla a 3 de mayo de 2019.—El Secretario General, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

34W-3244

Área de Hacienda

Transcurrido el plazo legal de exposición al público, y no habiéndose formulado reclamaciones al Expediente número dos de Modificaciones Presupuestarias mediante Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios en el Presupuesto de la Diputación Provincial para el ejercicio 2019, aprobado por esta Corporación Provincial en sesión ordinaria el día 28 de marzo del año en curso por importe de 2.283.157,95 €, conforme a las previsiones del art. 177.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone el resumen por capítulos del mismo con el siguiente detalle:

Expediente número 2 Diputación Provincial de Sevilla

	<i>Euros</i>
<i>Suplementos de créditos:</i>	
1.—Operaciones no financieras	490.420,39
A) Operaciones corrientes.	
Capítulo IV. Transferencias corrientes . .	136.510,00
B) Operaciones de capital.	
Capítulo VI. Inversiones reales	353.910,39
2.—Operaciones financieras	0,00
Total suplementos de créditos (1 + 2) . .	490.420,39
<i>Créditos extraordinarios:</i>	
1.—Operaciones no financieras (A + B)	1.792.737,56
A) Operaciones corrientes	14.000,00
Capítulo IV. Transferencias corrientes . .	14.000,00
B) Operaciones de capital	1.778.737,56
Capítulo VI. Inversiones reales	1.016.811,88
Capítulo VII. Transferencias de capital . .	761.925,68
2.—Operaciones financieras	0,00
Total créditos extraordinarios (1 + 2) . . .	1.792.737,56
Total expediente	2.283.157,95
<i>Financiación.</i>	
Bajas de Créditos	978.564,52
Remanente de Tesorería para Gastos Generales	1.304.593,43
Total financiación	2.283.157,95

El Expediente número dos de Modificaciones Presupuestarias mediante Suplementos de Créditos y Créditos Extraordinarios para el ejercicio 2019, se encuentra expuesto al público en el Portal de Transparencia de la página web de Diputación (www.dipusevilla.es), indicador «C-Transparencia Económico Financiera / información Contable y Presupuestaria / Indicador 39».

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la resolución de aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Sevilla a 2 de mayo de 2019.—El Secretario General, P.D. Resolución N.º 2579/15, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

4W-3196

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420180001015

Procedimiento:

Ejecución N.º: 92/2018. Negociado: 1B

De: D/D.ª: ANA SANCHEZ PAZO

Contra: D/D.ª: PORMAN CENTRO INTEGRAL DE EMPLEO S.L.

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 92/2018, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de ANA SANCHEZ PAZO contra PORMAN CENTRO INTEGRAL DE EMPLEO S.L., en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

CÉDULA DE CITACIÓN

En los Autos referidos al margen, seguidos a instancias de ANA SANCHEZ PAZO, contra PORMAN CENTRO INTEGRAL DE EMPLEO S.L., sobre Procedimiento Ordinario, se ha dictado las siguientes resoluciones del tenor literal siguiente:

D E C R E T O

Letrada de la Administración de Justicia D^a M^a BELEN PASCUAL HERNANDO
En SEVILLA, a diez de abril de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D/D^a ANA SANCHEZ PAZO, presentó demanda de frente a PORMAN CENTRO INTEGRAL DE EMPLEO S.L.
SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 92/2018.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el día DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE A LA 10:30 HORAS para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA, S/N, EDIF. NOGA, 1^a. PLANTA, SALA DE VISTAS N^o 8,
- Citar para conciliación a celebrar el mismo día A LAS 10:00 HORAS EN LA 5^a. PLANTASECRETARÍA, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.
“Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.
- 2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.
- 3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.”
- La Letrada de la Administración de Justicia no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.
- Dar traslado a S.S^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.
- Dar cuenta a S.S^a del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.
- Tener por efectuada la manifestacion de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado.
- Requierase al demandante para que, en el plazo de CUATRO DÍAS, aporte copia sellada original del acta del CMAC, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, se dará cuenta a la Magistrada Juez para que resuelva sobre la admisión de la demanda.
- Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADO - JUEZ Dña. ALICIA MONICA SANCHEZ RIZALDOS

En SEVILLA, a diez de abril de dos mil dieciocho

Dada cuenta; en relación a la prueba solicitada en el SEGUNDO OTROSI DICE de la demanda, se admite la misma, y se pone en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio en la persona de su legal representante, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Notifíquese a las partes.

Contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S^a. Ante mí. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y en cumplimiento de lo mandado, cito a Vd. para que en el día y horas expresadas comparezca ante este Juzgado para celebrar el acto de conciliación y en su caso el juicio con las advertencias que en la anterior resolución se expresan.

En SEVILLA, a 10 de abril de 2018.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a PORMAN CENTRO INTEGRAL DE EMPLEO S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 13 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-2371

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 23/2019 Negociado: 4J

N.I.G.: 4109144S20140006735

De: D/D^a. FRANCISCO JAVIER PONCE MARQUEZ

Abogado: GEMA VAZQUEZ RAMIREZ

Contra: D/D^a. TECNICAS AERONAUTICAS MADRID SL, INGETOOLS SL y CALCULO, DISEÑO Y PROGRAMACION SL

EDICTO

D^a. MARÍA BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE SEVILLA

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento Ejecución número 23/2019, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de don FRANCISCO JAVIER PONCE MARQUEZ contra TECNICAS AERONAUTICAS MADRID SL, INGETOOLS SL y CALCULO, DISEÑO Y PROGRAMACION SL, en la que con fecha 22 de marzo de dos mil diecinueve se ha dictado Auto, cuyo contenido está a disposición de quien abajo se expresa en la Secretaría de este Juzgado; en la que también tiene a su disposición el contenido de escrito de la parte actora por el que se solicita la ejecución.

Y para que sirva de notificación en forma a TECNICAS AERONAUTICAS MADRID SL, INGETOOLS SL y CALCULO, DISEÑO Y PROGRAMACION SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 1 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-2459

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Pieza de Ejecución de Título Judicial 31.1/2019 Negociado: 4J

N.I.G.: 4109144S20170009333

De: D/D^a. SILVIA ROBLEDO RODRIGUEZ

Abogado: MARIA VICTORIA GARCIA CASTRO

Contra: D/D^a. FOGASA y OTL TRAJUVA SL

EDICTO

D^a M^a BELÉN PASCUAL HERNANDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 31.1/2019 a instancia de la parte actora D^a. SILVIA ROBLEDO RODRIGUEZ contra FOGASA y OTL TRAJUVA SL sobre Pieza de Ejecución de Título Judicial se ha dictado RESOLUCION de fecha 01/04/2019 del tenor literal siguiente:

“S.S^a. Iltma. Acuerda:

Tramítase dicha ejecución con el número 31.1/19 pieza separada de la ejecución por la que se despachó la ejecución por la vía de incidente de no readmisión.

Despachar ejecución a favor de SILVIA ROBLEDO RODRIGUEZ, contra OTL TRAJUVA SL por la suma de 14.189,83 euros en concepto de principal, más la de 2.837,96 euros calculados provisionalmente para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de tres días ante este Juzgado, en los términos referidos en el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad”

“Acuerdo:

Se decreta embargo de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad de la ejecutada, OTL TRAJUVA SL, en cuanto fuere suficiente a cubrir la suma de las cantidades reclamadas:

14.189,83 euros en concepto de principal, más la de 2.837,96 euros calculados para intereses y costas y gastos (17.027,8. € en total). Para ello, tramítase la oportuna orden a través del Punto Neutro Judicial.

Procedase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral y múltiple a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Dirección General de Tráfico, Catastro y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

Contra esta resolución cabe recurso directo de REVISIÓN, que deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.”

Y para que sirva de notificación al demandado OTL TRAJUVA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, así como en el tablón de edictos de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-2460

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 626/2017 Negociado: F

N.I.G.: 4109144S20170006731

De: D/Dª. SANDRA ALVAREZ DOMINGUEZ

Abogado: MIGUEL GALLEGO VEGA

Contra: D/Dª. OBICHAN RESTAURACION SL

EDICTO

Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA..-

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 626/2017 a instancia de la parte actora Dª. SANDRA ALVAREZ DOMINGUEZ contra OBICHAN RESTAURACION SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 5 DE DICIEMBRE DE 2018 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Dña. SANDRA ÁLVAREZ DOMÍNGUEZ contra OBICHAN RESTAURACIÓN S.L, debo declarar y declaro la improcedencia del despido acordado por la empresa, condenando a ésta a que a su elección readmita a la actora en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente dentro de los cinco días siguientes a la notificación de ésta sentencia, por una indemnización a favor de ésta de 608,16 €, satisfaciendo, en caso de readmisión los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta sentencia, a razón de 44,23 €/día.

Y estimando la reclamación de cantidad, se condena a la demandada al abono de 3.626,27 € más el 10% de interés de mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparencia.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, deberá acreditar en su caso, al tiempo de anunciar el recurso, haber ingresado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad BANCO SANTANDER (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), la cantidad total objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De igual modo, deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 € en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento.

Para la interposición del recurso la empresa, deberá acreditar haber ingresado en concepto de tasa judicial la cantidad correspondiente en la cuenta bancaria con indicación igualmente del número de procedimiento y todo ello sin perjuicio de las exenciones legalmente previstas para recurrir.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado OBICHAN RESTAURACION SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-2422

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 105/2015 Negociado: 1A

N.I.G.: 4109144S20150001086

De: D/Dª. JOSE MANUEL NARANJO RODRIGUEZ, ADRIAN PEREZ FAUSTERO, CARLOS MANUEL PEREZ FAUSTERO, CRISTINA FERNANDEZ CAMPON, RUBEN RODRIGUEZ CAMPON, VIRGINIA BARRERA NODAL, MARIA DOLORES FERNANDEZ CAMPON, ADRIAN DE LA ROSA CAMACHO, JOSE MANUEL RODRIGUEZ ALVAREZ, FRANCISCO JESUS IBAÑEZ ALVAREZ y DIEGO JESUS NARANJO RODRIGUEZ

Abogado: IRENE LARA CAÑAMERO

Contra: D/Dª. JOSE DOMINGUEZ COLVAVE y FOGASA

EDICTO

D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 105/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. JOSE MANUEL NARANJO RODRIGUEZ, ADRIAN PEREZ FAUSTERO, CARLOS MANUEL PEREZ FAUSTERO, CRISTINA FERNANDEZ CAMPON, RUBEN RODRIGUEZ CAMPON, VIRGINIA BARRERA NODAL, MARIA DOLORES FERNANDEZ CAMPON, ADRIAN DE LA ROSA CAMACHO, JOSE MANUEL RODRIGUEZ ALVAREZ, FRANCISCO JESUS IBAÑEZ ALVAREZ y DIEGO JESUS NARANJO RODRIGUEZ contra JOSE DOMINGUEZ COLVAVE y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª MARIA CONSUELO PICAZO GARCIA

En SEVILLA, a tres de julio de dos mil dieciocho.

Visto el estado de los autos, no estando cumplimentado exhorto de citación librado al Decano de Barcelona, y constando incorrecto el segundo apellido del demandado, se da traslado por 4 DÍAS a la actora a fin de que se corrija el mencionado error, y verificado se acordará.

Se suspende la vista señalada para el día de hoy, señalándose nuevamente para el día 23 DE ABRIL DE 2019 A LAS 11:30 HORAS, quedando citadas las partes con la recepción de la misma.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado JOSE DOMINGUEZ GONÇALVEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-2589

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 948/2014 Negociado: J

Número Recurso: 27/2019

N.I.G.: 4109144S20140010250

De: D/Dª. JESUS BENITEZ BONILLA

Contra: D/Dª. ALCORES 2005 SL, FREMAP, INSS, TGSS y AZAVI S.L.

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DEL LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR./A. CONSUELO PICAZO GARCIA

En Sevilla, a 3 de abril de 2019

Con el anterior escrito, fórmese pieza separada. Se tiene por formalizado en tiempo recurso de suplicación, y en consecuencia, confiérase traslado a la/s parte/s recurrida/s a fin de que dentro del plazo de CINCO DÍAS presente/n escrito/s de IMPUGNACIÓN con sus copias correspondientes para traslado a las partes, si le/s conviniere y, transcurrido dicho plazo, y, en su caso el de alegaciones del apartado 2 del art. 197 LRJS, háyanse presentado o no escritos en tal sentido y previo traslado de las alegaciones si se hubieran presentado, elévense las presentes actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla mediante atento oficio, dentro de los DOS DIAS siguientes, según previene el artículo 197.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo se advierte a la parte recurrida que, la impugnación deberá llevar la firma de Letrado o Graduado Social Colegiado para su admisión a trámite, quien deberá ostentar la representación legal de la parte o en su defecto el escrito deberá llevar la firma de ambos, conforme establece el artículo 198 de la LRJS, deberá hacer constar en su escrito de impugnación de recurso un domicilio a efectos de notificaciones en la localidad en que radica la sede del TSJ de Andalucía,

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reposición dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Lo mandó y firma. Doy fe.

En Sevilla a 3 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-2650

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 115/2017

Ejecución de títulos judiciales 166/2018 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144S20170001200

De: D/Dª. EMILIO CONDE PORTILLO

Contra: D/Dª. BODEGA GASTRONOMIA SIGLO XXI SL y BODEGA SANTA ANDREA SIGLO XXI SL

EDICTO

Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 166/2018 a instancia de la parte actora EMILIO CONDE PORTILLO contra BODEGA GASTRONOMIA SIGLO XXI SL y BODEGA SANTA ANDREA SIGLO XXI SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de Insolvencia Provisional N° 205/19 de fecha 26-3-19, del tenor literal siguiente:

DECRETO Nº 205/2019

LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SEVILLA DOÑA MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ

En SEVILLA, a veintiséis de Marzo de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la presente ejecución núm. 166/2018, seguida en este Juzgado en materia de Ejecución de títulos judiciales, se dictó Auto y Decreto de ejecución ambos en fecha 8-10-18, frente a las demandadas ejecutadas BODEGA GASTRONOMIA SIGLO XXI SL con CIF Nº B-90175563 y BODEGA SANTA ANDREA SIGLO XXI SL con CIF Nº B90199159, en favor del ejecutante EMILIO CONDE PORTILLO en cuantía a cubrir el principal de 3.348,40 euros, más 650 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Posteriormente, y tras dictarse Auto de Extinción de la Relación Laboral entre las partes, y una vez firme el mismo, se dictó Auto de Ampliación de la ejecución y Decreto de ampliación de los importes de la ejecución ambos de fecha 25-1-19, quedando fijado definitivamente el principal de la presente ejecución en la suma de 42.213,76 euros, más 8.400 euros calculados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

SEGUNDO.- Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, respecto a las demandadas ejecutadas BODEGA GASTRONOMIA SIGLO XXI SL con CIF Nº B-90175563 y BODEGA SANTA ANDREA SIGLO XXI SL con CIF Nº B90199159, desconociéndose tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de los demandados ejecutados, sobre los que trabar embargo para hacer frente a estos importes, habiéndose dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial en fecha 26-2-19.

TERCERO.- Las ejecutadas, BODEGA GASTRONOMIA SIGLO XXI SL con CIF Nº B-90175563 y BODEGA SANTA ANDREA SIGLO XXI SL con CIF Nº B90199159, se encuentran en paradero desconocido, siendo notificadas mediante Edictos publicados en el BOP de Sevilla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Disponen los artículos 250 y 276 ambos de la Ley 36/11 de 10 de Octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará Decreto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Asimismo, y conforme al apartado 3 del artº 276 de la LRJS 36/11, la declaración de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su insolvencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar la resolución de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes, si bien, en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, habiéndose dado traslado al mismo, sin que éste haya efectuado oposición o designado nuevos bienes sobre los que trabar embargo.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a las Empresas demandadas ejecutadas BODEGA GASTRONOMIA SIGLO XXI SL con CIF Nº B-90175563 y BODEGA SANTA ANDREA SIGLO XXI SL con CIF Nº B90199159, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 42.213,76 euros de principal, más 8.400 euros, que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Exp ídandose a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, notificándose a la demandada ejecutada mediante Edicto a publicarse en el BOP de Sevilla, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de REVISION (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander nº 4022-0000-64-011517, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Repósición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander nº ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Repósición".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Lo acuerdo y mando.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado BODEGA GASTRONOMIA SIGLO XXI SL y BODEGA SANTA ANDREA SIGLO XXI SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-2285

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1202/2014 Negociado: 1J
N.I.G.: 4109144S20140012993
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Contra: D/Dª. SOLIS MANTENIMIENTO INTEGRAL SLU

EDICTO

Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1202/2014 a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra SOLIS MANTENIMIENTO INTEGRAL SLU sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Sentencia Nº 7/19 de fecha 10-1-19, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

FALLO

ESTIMAR la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, contra la empresa SOLIS MANTENIMIENTO INTEGRAL S.L.U. y, en consecuencia, procede:

CONDENAR a la empresa SOLIS MANTENIMIENTO INTEGRAL S.L.U. a abonar a la parte actora la cantidad de 475,28 EUROS.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la mismo cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado SOLIS MANTENIMIENTO INTEGRAL SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-2288

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 385/2018 Negociado: 5
N.I.G.: 4109144420180004030
De: D/Dª. NOELIA CONCEPCION PEREIRA, FRANCISCO JAVIER PASCUAL GARCIA, M SALUD LOPEZ JAEN y ANTONIO JESUS VILLA SANCHEZ
Abogado: DAVID FRANCO AVILA
Contra: D/Dª. IFACTORY SEVILLA LAB SL

EDICTO

Dª ROSA MARIA MERINO MÉRIDA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 385/2018-53 a instancia de la parte actora Dª. NOELIA CONCEPCION PEREIRA, FRANCISCO JAVIER PASCUAL GARCIA, M SALUD LOPEZ JAEN y ANTONIO JESUS VILLA SANCHEZ contra IFACTORY SEVILLA LAB SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 18/02/19 del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de DESPIDO interpuesta por D. ANTONIO JESÚS VILLA SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER PASCUAL GARCÍA, Dª M. SALUD LÓPEZ JAEN, NOELIA CONCEPCIÓN PEREIRA, contra IFACTORY SEVILLA LAB S.L., en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE EL DESPIDO, condenando a la empresa a estar y pasar por esta declaración así como, a su elección (salvo D. Antonio Jesús Villa que será a él a quien corresponda la opción), que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de:

- CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (4.888,40 euros), respecto de Dª Noelia Concepción Pereira.

- DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (2738,44 euros) respecto de D. Francisco Javier Pascual García.

- CUATRO MIL DOSCIENTOS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (4.200,62 euros) respecto de D. Antonio Jesús Villa Sánchez.

- TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3159,75 euros) respecto de Dª María Salud López Jaén.

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de CANTIDAD interpuesta por D. ANTONIO JESÚS VILLA SÁNCHEZ, D. FRANCISCO JAVIER PASCUAL GARCÍA, Dª M. SALUD LÓPEZ JAEN, NOELIA CONCEPCIÓN PEREIRA, contra IFACTORY SEVILLA LAB S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar a:

- D. Antonio Jesús Villa Sánchez la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (4.386,84 EUROS).

- D. Francisco Javier Pascual García la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2.734,66 euros).

- D^a María Salud López Jaén la cantidad de DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2734,66 EUROS).

- D^a Noelia Concepción Pereira la cantidad de TRES MIL CIENTO OCHENTA EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (3.180,34 EUROS).

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al ANUNCIAR el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES nº 4.023 0000 65, en cualquier sucursal del BANCO SANTANDER mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER con el nº 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y mientras dure la sustanciación del recurso la empresa condenada, en caso de optar por la readmisión, estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que quiera hacer dicho abono, sin contraprestación por parte de la actora, a menos que opte, antes de interponer el recurso, por la indemnización.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Il^{ta}. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado IFACTORY SEVILLA LAB SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de febrero de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Merino Mérida.

8W-2466

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 97/2017 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20170001038

De: D/D^a.. AZIZ MAMDOUH

Abogado: ANDREA SORIA CANO

Contra: D/D^a.. SAMIR CHAHBOUN

EDICTO

D^a ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 97/2017-3 a instancia de la parte actora D. AZIZ MAMDOUH contra SAMIR CHAHBOUN sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 26/03/2019 del tenor literal siguiente:

AUTO N° 40/2019

En SEVILLA, a veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- Por DECRETO de, fecha 12/12/2018, se concedió a la parte actora, el plazo de CUATRO Y QUINCE DIAS para que, subsanara la demanda, en el sentido que a continuación se indica:

* Indique número de días de vacaciones que reclama y a qué año corresponden.

* Acredite el intento o celebración del acto de conciliación ante el CMAC, mediante la aportación de original de la CERTIFICACIÓN del acta, advirtiéndose que de no efectuarlo en dicho plazo se archivarán las presentes actuaciones.

SEGUNDO.- Constando la notificación a la parte demandante, vía lexnet el día 21/12/2018, ha dejado transcurrir los plazos sin atender dichos requerimientos judiciales.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- El artículo 81- 3º de la LRJS establece el archivo de las actuaciones cuando transcurriera el plazo de cuatro días sin haberse producido la subsanación a que se refiere, sentando el artículo 43 párrafo 3º del mismo cuerpo legal el carácter perentorio e improrrogable de los plazos judiciales.

En el presente caso, siendo notificado el requerimiento, la parte actora no lo ha cumplimentado, por lo que procede a dejar sin efecto el señalamiento establecido y el archivo de las actuaciones.

Visto el precepto citado y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a DECIDE: Dejar sin efecto el juicio señalado para el próximo día 27 DE MARZO de 2019 a las 09:40 horas de su mañana y, proceder al archivo de las actuaciones por no haberse cumplimentado el requerimiento efectuado a la parte demandante.

Notifíquese el presente auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Dña. MARIA DE LAS NIEVES RICO MARQUEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMON. JUSTICIA ACCIDENTAL

Y para que sirva de notificación al demandado SAMIR CHAHBOUN actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-2467

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 750/2018 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144420180008133

De: D/Dª. FATIMA MARTIN RAMOS

Abogado: ISIDRO RUIZ SANZ

Contra: D/Dª. I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, FOGASA y MINISTERIO FISCAL

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 750/2018, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de FATIMA MARTIN RAMOS contra I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, FOGASA y MINISTERIO FISCAL, en la que con fecha se ha dictado SENTENCIA que sustancialmente dice lo siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda de DESPIDO interpuesta por Dª. FÁTIMA MARTÍN RAMOS contra I ANDALUCÍA DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO S.L.U., en cuya virtud:

- Debo desestimar y desestimo la declaración de nulidad del despido.

- Debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE, condenando a la empresa I ANDALUCÍA DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO S.L.U., a estar y pasar por dicha declaración, declarando extinguida la relación laboral, condenando a la empresa a abonar la cantidad de DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (10745,82 EUROS).

II. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda de CANTIDAD interpuesta por Dª. FÁTIMA MARTÍN RAMOS contra I ANDALUCÍA DENTAL PROYECTO ODONTOLÓGICO S.L.U, en cuya virtud:

- Debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la actora la cantidad de DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y DOS CÉNTIMOS (17761,82 EUROS).

- No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA, respecto del que está prescrito el período hasta mayo de 2017.

Notifíquese esta sentencia a las partes, así como al Ministerio Fiscal, previéndoles que contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al ANUNCIAR el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES nº 4.023 0000 65, en el BANCO SANTANDER mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER con el nº 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilmo. Sr. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación en forma a I ANDALUCIA DENTAL PROYECTO ODONTOLOGICO SLU, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 27 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-2471

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1005/2016 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144S20160010909

De: D/Dª. CARLOS JULIO SAENZ GARCIA, JOSE CARLOS GARRIDO FUENTES y JONATAN REINA RODRIGUEZ

Abogado: CARLOS GARCIA QUILEZ GOMEZ

Contra: D/Dª. SERVICIOS GENERALES CONTROLLIMP S.L.U. y FOGASA

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1005/2016, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de CARLOS JULIO SAENZ GARCIA, JOSE CARLOS GARRIDO FUENTES y JONATAN REINA RODRIGUEZ contra SERVICIOS GENERALES CONTROLIMP S.L.U. y FOGASA, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por D. CARLOS JULIO SAÉNZ GARCÍA, D. JOSÉ CARLOS GARRIDO FUENTES, D. JONATAN REINA RODRÍGUEZ contra SERVICIOS GENERALES CONTROLIMP S.L.U., FOGASA, en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar a:

- D. CARLOS JULIO SAÉNZ GARCÍA la cantidad de DOS MIL CIENTO CINCUENTA EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (2150,40 euros).
- D. JOSÉ CARLOS GARRIDO FUENTES la cantidad de DOS MIL DIECINUEVE EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (2019,66 euros).
- D. JONATAN REINA RODRÍGUEZ la cantidad de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (1855,80 euros).

II. Procede la imposición del interés por mora del 10% respecto de las cantidades de naturaleza salarial.

III. No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a SERVICIOS GENERALES CONTROLIMP S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 27 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-2472

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 604/2018 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144420180006516

De: D/Dª. MIGUEL ANGEL GARCIA SERRANO

Abogado: ANTONIO MORENO RUIZ DE CASTRO

Contra: D/Dª. FERNANDEZ MESTOY, S.L.

EDICTO

D/Dª ROSA MARÍA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 604/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MIGUEL ANGEL GARCIA SERRANO contra FERNANDEZ MESTOY, S.L. sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 1 de marzo de 2019 del tenor literal siguiente:

FALLO

I. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de DESPIDO interpuesta por D. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA SERRANO contra FERNÁNDEZ AMESTOY S.L., en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE, condenando a la empresa a estar y pasar por dicha declaración, declarando extinguida la relación laboral, condenando a la empresa a abonar la cantidad de ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (11996,30 EUROS).

II. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda de CANTIDAD interpuesta por D. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA SERRANO contra FERNÁNDEZ AMESTOY S.L., en cuya virtud:

- Debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (1334,13 euros).

- Procede la imposición del interés por mora respecto de las partidas de naturaleza no salarial.

- No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al ANUNCIAR el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES nº 4.023 0000 65, en el BANCO SANTANDER mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER con el nº 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Iltra. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado FERNANDEZ MESTOY, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-2520

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 692/2016 Negociado: 51

N.I.G.: 4109144S20160007559

De: D/Dª. NURIA GOMEZ ALVAREZ

Abogado: JOSE MARIA GORDON PRATS

Contra: D/Dª. CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION TERRITORIAL, INFORMATICA GRAEF S.L. y IMPULSA, INICIATIVAS Y PROYECTOS SOCIOECONOMICOS S.L.

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 692/2016, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de NURIA GOMEZ ALVAREZ contra CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION TERRITORIAL, INFORMATICA GRAEF S.L. y IMPULSA, INICIATIVAS Y PROYECTOS SOCIOECONOMICOS S.L., en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

FALLO

QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda interpuesta por Dª NURIA GÓMEZ ÁLVAREZ contra CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, INFORMÁTICA GRAEF S.L., IMPULSA, INICIATIVAS Y PROYECTOS SOCIOECONÓMICOS S.L. en cuya virtud, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas de contrario.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a INFORMATICA GRAEF S.L. y IMPULSA, INICIATIVAS Y PROYECTOS SOCIOECONOMICOS S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 3 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-2524

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 65/2019 Negociado: K

N.I.G.: 4109144S20170000615

De: D/Dª. MANUEL RUIZ AMAYA

Abogado: MIGUEL RANGEL JIMENEZ

Contra: D/Dª. FOGASA y COTRACOM CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SL

EDICTO

D/Dª MARIA BELEN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 65/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. MANUEL RUIZ AMAYA contra FOGASA y COTRACOM CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 4/09/2019 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

SSª DISPONE: Despachar ejecución a instancia de D. MANUEL RUIZ ANAYA, contra CONGTRACOM CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5.241,17 € (4.764,68 euros y 476,46 euros en concepto de interés de mora) en concepto de principal, más la suma de 786,17 € calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. ENRIQUE EMILIO MARTINEZ FERNANDEZ, JUEZ SUSTITUTO del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA. Doy fe.

EL/LA JUEZ SUSTITUTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

El embargo de las cantidades ascendentes a la suma de 5.241,17 € (4.764,68 euros y 476,46 euros en concepto de interés de mora) en concepto de principal, más la suma de 786,17 € calculados para intereses, costas y gastos, que tenga que percibir la ejecutada COTRACOM CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SL, en concepto de devolución de Hacienda así como se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que la ejecutada mantenga o pueda tratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procedase a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95.

1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Requerir al ejecutado para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniere, en el plazo de 10 días hábiles.

Dése audiencia al FOGASA por un plazo de 15 días a los fines previstos en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Conforme al art. 1º de la Ley 19/2015 del 13 de julio, comuníquese al Registro Público Concursal, el Auto despachando ejecución contra la empresa COTRACOM CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SL con CIF B93375749, una vez que la aplicación informática lo permita.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado COTRACOM CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-2601

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 149/2018 Negociado: K

N.I.G.: 4109144S20170007467

De: D/Dª. EVA GONZALEZ DELGADO

Abogado: DIEGO MARMOL REYES

Contra: D/Dª. FOGASA, JM UND TOCHTER SL y JOSE MARIA MORILLO CASTRO

EDICTO

D/Dª MARIA BELEN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 149/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. EVA GONZALEZ DELGADO contra FOGASA, JM UND TOCHTER SL y JOSE MARIA MORILLO CASTRO sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 29/03/2019 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

1.- Aclarar el auto dictado con fecha 8/10/2018 en los siguientes términos:

En la parte dispositiva se contiene/n el/los siguiente/s párrafo/s:

“SSª DISPONE: Despachar ejecución a instancia de Dª. EVA GONZALEZ DELGADO, contra JM UND TOCHTER SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.478,47 € en concepto de principal, más la suma de 521,77 € calculados para intereses, costas y gastos.”

Debe de constar:

“SSª DISPONE: Despachar ejecución a instancia de Dª. EVA GONZALEZ DELGADO, contra JM UND TOCHTER SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 5.017,23 euros (3.478,47 € en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, más la cantidad de 1.538,76 euros), más la suma de 752,52 € calculados para intereses, costas y gastos.”

Notifíquese la presente resolución

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

EL/LA MAGISTRADO/A EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Aclarar el decreto de fecha 8/10/2018 en los siguientes términos:

En la parte dispositiva, párrafo primero donde consta:

“El embargo de las cantidades ascendentes a la suma de 3.478,47 € en concepto de principal, más la suma de 521,77 € calculados para intereses, costas y gastos, que tenga que percibir la ejecutada JM UND TOCHTER SL”.

Debe de constar:

“El embargo de las cantidades ascendentes a la suma de 5.017,23 euros (3.478,47 € en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, más la cantidad de 1.538,76 euros), más la suma de 752,52 € calculados para intereses, costas y gastos, que tenga que percibir la ejecutada JM UND TOCHTER SL”

Notifíquese la presente resolución.

Contra este decreto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pudiera interponerse frente a la resolución modificada.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado JM UND TOCHTER SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-2599

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 41/2018 Negociado: K

N.I.G.: 4109144S20160007261

De: D/Dª. ANTONIO JESUS MELLINAS MARTIN

Abogado: FERNANDO JOSE GUTIERREZ RIVERO

Contra: D/Dª. GRAFICAS MANUEL DIAZ ACOSTA SL y MINISTERIO FISCAL

EDICTO

D/Dª MARIA BELEN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 41/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIO JESUS MELLINAS MARTIN contra GRAFICAS MANUEL DIAZ ACOSTA SL y MINISTERIO FISCAL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 26/03/2018 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

SE DESPACHA EJECUCION a instancia de D ANTONIO JESUS MELLINAS MARTIN frente a GRAFICAS MANUEL DIAZ ACOSTA, requiriéndose a la empresa en los términos previstos en el artículo 282.2 de la LRJS, por tanto, se requiere a GRAFICAS MANUEL DIAZ ACOSTA, para que reponga a Dª ANTONIO JESUS MELLINAS en su puesto de trabajo, dentro del plazo de TRES DIAS, bajo apercibimiento que de no cumplirlo, se podrán adoptar las medidas establecidas en el art. 284 de la L.R.J.S.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARTIN JOSE MINGORANCE GARCIA, MAGISTRADO/JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL, NUMERO 6 DE SEVILLA. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado GRAFICAS MANUEL DIAZ ACOSTA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-2574

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 22/2019 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20150012952

De: D/Dª. RUBEN CABALLO PEREZ

Abogado: MANUEL JESUS ARENAS GARCIA

Contra: D/Dª. TRANSUR EXPRESS SR SL, GRUPO DE EMPRENDEDORES E INVERSORES G-R- SA, IMESI EUROPE SL, JOSE JAVIER REGALADO VIERA, GRUPO PROFESIONAL FIXEDA SA, ESICHEM IBERICA SL, JOSE MANUEL RAMOS GALLARDO y FOGASA

EDICTO

D/Dª MARIA BELEN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 22/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. RUBEN CABALLO PEREZ contra TRANSUR EXPRESS SR SL, GRUPO DE EMPRENDEDORES E INVERSORES G-R- SA, IMESI EUROPE SL, JOSE JAVIER REGALADO VIERA, GRUPO PROFESIONAL FIXEDA SA, ESICHEM IBERICA SL, JOSE MANUEL RAMOS GALLARDO y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar a los ejecutados TRANSUR EXPRESS G.R. SL y GRUPO PROFESIONAL FIXEDA, SA en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 6.098,11 euros (5.543,74 euros en concepto de cantidad objeto condena y 554,37 euros en concepto de 10% de interés anual), más la cantidad de 914,72 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Expídanse a la parte ejecutante las oportunas Copias selladas, necesarias para su aportación al Fogasa, debiendo comparecer la parte solicitante en la secretaría de este Juzgado, en día y hora hábil para su recogida.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la Ley 22/2003 de 9 de Julio Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 4025 0000 00 0088/10 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado TRANSUR EXPRESS SR SL, JOSE JAVIER REGALADO VIERA, GRUPO PROFESIONAL FIXEDA SA y JOSE MANUEL RAMOS GALLARDO actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de abril de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-2571

AYUNTAMIENTOS

CARMONA

Habiendo sido ya aprobada inicialmente en sesión plenaria de fecha 26 de diciembre de 2018, la modificación de la Ordenanza de civismo y convivencia del municipio de Carmona. Dicho acuerdo se sometió a información pública por un plazo de treinta días hábiles —mediante anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia núm.44, de fecha 22 de febrero de 2019, tablón de edicto municipal y portal de transparencia municipal— al objeto de que pudiera ser examinado por cualquier persona, junto con el expediente tramitado, y, en su caso, presentar las alegaciones o sugerencias que se estimen oportunas a través del Registro General del Ayuntamiento o por cualquier otro medio establecido en la Ley; no habiendo sido formulada ninguna alegación, reclamación o sugerencia durante el período de exposición pública, según se acredita mediante certificado del Secretario General accidental del Ayuntamiento de Carmona de fecha 11 de abril de 2019.

Por todo ello, y en cumplimiento de lo prescrito en el art.70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo de quince días al que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local.

Contra dicho acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Carmona a 15 de abril de 2019.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

ORDENANZA DEL CIVISMO Y LA CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE CARMONA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Carmona está integrada por calles, edificios, parques y plazas, ordenados para que sean disfrutados por los ciudadanos. Son éstos quienes sustentan y dan forma a la ciudad, tanto al utilizar tales elementos como en el desarrollo de las relaciones de convivencia que entre ellos permanentemente se entablan.

La ciudad se mejora tanto modernizando sus elementos físicos y añadiendo otros nuevos para satisfacer necesidades sociales sobrevenidas, como mejorando las pautas de comportamiento cívico, que permitan a los ciudadanos mejorar su convivencia y, en definitiva, ir construyendo una Carmona mejor para quienes la habitan o visitan.

Estas pautas de comportamiento cívico han de permitir la libertad de cada uno de los ciudadanos con el límite esencial del respeto a los demás, asumir la preservación del patrimonio urbano y natural, así como del resto de los bienes y en conjunto, garantizar la convivencia ciudadana en armonía.

En este marco de comportamiento, los ciudadanos tienen derecho a utilizar los espacios públicos de la ciudad, y han de ser respetados en su libertad. Este derecho, que debe ser ejercido con civismo, está limitado por las disposiciones sobre el uso de los bienes públicos y por el deber de respetar a personas y bienes.

Los ciudadanos de Carmona se deben caracterizar y de hecho se caracterizan por su talante solidario, tolerante y respetuoso con el resto de los ciudadanos, pero existen colectivos minoritarios que mantienen actitudes poco respetuosas con el medio urbano que les rodea y con el resto de sus ciudadanos.

Nadie puede, con su comportamiento, menospreciar o perjudicar los derechos de las demás personas, ni su libertad de acción, ni atacar los valores, ni ofender las convicciones ni las pautas de convivencia.

Por otra parte, las conductas incívicas obligan a destinar grandes sumas de dinero público para labores de limpieza, mantenimiento, reparación y reposición de bienes; tales gastos podrían tener otro destino. Por ello, el exigible respeto de los espacios públicos y del patrimonio de nuestra ciudad contribuye, además, a mejorar la gestión del dinero público, permitiendo aplicar mayores recursos con racionalidad a lo más prioritario.

La Ley 57/2003, de medidas de modernización del gobierno local ha plasmado legislativamente la doctrina establecida por la Sentencia del Tribunal Constitucional 132/2001, habilitando, en su artículo 139 a los municipios, para ordenar las relaciones de convivencia de interés local y el uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos.

Esta previsión legislativa permite, pues, que el Ayuntamiento regule de forma más amplia esta materia, de tal manera que esta Ordenanza constituya, además, la norma que rijta tales aspectos.

Esta nueva Ordenanza se enfoca hacia la regulación de las relaciones cívicas, en virtud del interés general de los ciudadanos de Carmona, cuyo objetivo es el establecimiento de un clima de civismo y de convivencia social entre los mismos, por lo que en la aplicación de sus disposiciones se estará principalmente al restablecimiento del orden y a la reparación del daño causado.

Siempre que sea posible y previa solicitud del interesado, se sustituirán las sanciones de carácter económico, por acciones tendentes a la reparación del daño causado o bien por otras que contribuyan, por su carácter, a fomentar la conducta cívica entre los ciudadanos.

En este texto normativo tiene como objetivo, la protección tanto de los bienes públicos como de los espacios visibles desde la vía pública, aun cuando sean de titularidad privada si se ve perturbado el ornato público. En el primer caso, como lógica consecuencia del deber que todas las Administraciones tienen de salvaguardar los bienes que son de uso común por todos los ciudadanos, precisamente para que éstos, que los disfrutan a través de los tributos, puedan disfrutarlos. Se persigue la adecuada conservación de todos los espacios públicos, porque es un derecho de todos los vecinos el disfrute de una ciudad en las debidas condiciones de ornato y salubridad. De igual manera, se regula el reproche de los comportamientos de naturaleza incívica, con el fin de propiciar una adecuada convivencia entre los ciudadanos. Para el cumplimiento de estos objetivos, es preciso el establecimiento de un régimen de infracciones y sanciones. No cabe duda de que, de manera combinada con la labor de promoción de la conciencia cívica, el Ayuntamiento debe sancionar a quienes agreden los valores que animan aquella.

Se introduce en este nuevo Texto, referencias a las agresiones a la dignidad de las personas, la realización de necesidades fisiológicas en la vía pública, el consumo de bebidas alcohólicas, y el resto de conductas perturbadoras de la convivencia ciudadana (zonas naturales y espacios verdes), de los Animales, y otras Actividades Específicas.

A la vista de todo lo expuesto con anterioridad, hay que indicar que la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, desarrollada por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, recoge en sus Títulos III, IV y V medidas referentes a la conservación y defensa de los bienes, prerrogativas de los Entes Locales, que son consecuencia del poder jurídico de la Administración, y las responsabilidades y sanciones al respecto.

Por otra parte, hay que tener en cuenta la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía, que ha establecido medidas legales correctoras para que el desarrollo de las nuevas formas de interrelación social prospere a su nivel más alto de convivencia democrática, y que con su entrada en vigor afecta en buena medida al objeto de esta Ordenanza.

Es necesario, pues, disponer de un texto normativo que, a la vez de definir las conductas antisociales que deterioran y degradan nuestra ciudad y la calidad de vida de sus ciudadanos, promueva la convivencia democrática estimulando el ejercicio adecuado de las libertades individuales en todas sus formas de expresión, de movilidad, descanso, ocio, al tiempo que tipifique las infracciones y sanciones administrativas que de ellas se derivan.

A la vista de todo lo expuesto, y en cumplimiento del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente, y a fin de garantizar la correcta utilización y conservación de los espacios y zonas públicas de Carmona, así como de sus instalaciones y elementos de mobiliario que garantizan el servicio y uso público, se redacta la presente Ordenanza.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. *Normas generales.*

1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas y el derecho a exigir las.
2. Asimismo, están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme al destino de los mismos.

Artículo 2. *Objeto de la ordenanza.*

Constituyen objetivos de la Ordenanza:

1. Regular normas de convivencia y las relaciones cívicas entre los ciudadanos de Carmona y entre estos y la propia ciudad.
2. Fomentar la conciencia y conductas cívicas, previniendo actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana.

3. Proteger los bienes y espacios públicos, todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de la ciudad frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

4. La tipificación de las infracciones y sanciones derivadas de las actuaciones que, por acción u omisión, impidan y limiten la utilización de bienes, espacios o servicios públicos, o produzcan daños sobre bienes de dominio público o privado en suelo de uso público.

5. El desconocimiento de esta Ordenanza no exime del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la misma.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación objetiva.*

1. La presente Ordenanza se aplica a todo el término municipal de Carmona.

2. Se aplica a todas las personas que están en la ciudad de Carmona, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

2. Esta Ordenanza es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad, en los términos y con las consecuencias previstas en la propia Ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico.

3. El Ayuntamiento dará conocimiento del contenido de la misma a todos los ciudadanos de Carmona a través de los métodos de comunicación establecidos al efecto.

Para su mayor difusión se depositará un ejemplar de la Ordenanza en cada uno de los edificios municipales destinados a la atención ciudadana y procurará la existencia de un ejemplar en cada una de las Asociaciones vecinales y demás entidades de la ciudad.

4. Comprenden el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las medidas de protección que se refieren a la utilización y conservación de:

a) Los bienes de uso o servicio público de titularidad municipal, tales como caminos, calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes, pasos subterráneos, aparcamientos, fuentes y estanques, estatuas y esculturas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, señales de tráfico, vehículos de transporte urbano colectivo de viajeros y los elementos de mobiliario auxiliares al mismo, así como los demás bienes de la misma o semejante naturaleza, o pertenecientes a infraestructuras o equipamientos urbanos de propiedad municipal.

b) Los edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, centros de enseñanza pública, piscinas, zonas de deporte, polideportivos, cementerios, instalaciones provisionales o efímeras que se ejecuten con motivo de la celebración de algún acto o festividad (Corpus, Feria de Mayo, Semana Santa, veladas y celebraciones populares) y, en general, cualquiera otros bienes destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos.

Asimismo, los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas, que formen parte del mobiliario urbano de la Ciudad de Carmona en cuanto estén destinados al uso público o constituyan equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como marquesinas, vehículos y elementos del transporte público, vallas, carteles, anuncios, rótulos y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

c) En cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbano, las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, escaparates, patios, solares, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella, y sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que correspondan a sus propietarios.

d) La Ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia y al civismo en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los apartados anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios o propietarias, arrendatarios o arrendatarias o usuarios o usuarias pueda implicar igualmente consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público, siempre con las limitaciones previstas en las Leyes.

Artículo 4. *Competencia municipal.*

1. Constituye competencia de la Administración Municipal:

a) El restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Artículo 5. *Principios de actuación.*

1. Todos los ciudadanos de Carmona tienen derecho a comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

2. Las actuaciones contempladas en esta Ordenanza se regirán siempre en virtud del interés general de los mismos.

En el caso de que los autores de tales hechos sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de incapacidad, la responsabilidad por los daños producidos se regirá por lo dispuesto en el art. 1903 del Código Civil, sin perjuicio de lo establecido en el art. 28 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.

3. Como norma general, y siempre que sea posible, previa solicitud del interesado se sustituirán las sanciones de carácter económico, por acciones tendentes a la reparación del daño causado o bien por otras que contribuyan, por su carácter, a fomentar la conducta cívica entre los ciudadanos.

TÍTULO II. COMPORTAMIENTO Y CONDUCTA CIUDADANA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 6. *Principios de convivencia.*

1. Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia y la tranquilidad ciudadana. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme al destino para el que fueron establecidos, respetando el derecho del resto de los ciudadanos a su disfrute, quedando prohibidos, en los términos establecidos en esta Ordenanza, los comportamientos que alteren la convivencia ciudadana, ocasionen molestias o falten al respeto debido a las personas.

2. Queda prohibido provocar ruidos que perturben el descanso de los vecinos, ni participar en alborotos nocturnos, o salir ruidosamente de los locales de recreo nocturnos.

3. Se prohíbe la emisión de ruidos de cualquier naturaleza que por su intensidad, volumen u horario, excedan de los límites que exige la tranquilidad pública y la convivencia ciudadana, y se prevén en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en, y en la Ordenanza municipal de protección del Medio Ambiente en materia de Ruidos y Vibraciones.

4. Todo ciudadano se abstendrá de realizar en la vía pública prácticas abusivas o discriminatorias, intimidatorias o que comporten violencia física o moral.

5. Queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, cuando de ello se deriva un quebrantamiento de la tranquilidad vecinal.

6. Está totalmente prohibido hacer fuego y actividades pirotécnicas en la vía pública. Cualquier actividad pirotécnica en fiestas populares requerirá el preceptivo permiso de la Administración.

7. En las fiestas populares y espectáculos públicos deberá respetarse el horario establecido en cada caso.

8. Los ciudadanos deberán respetar el orden establecido para el acceso a los espectáculos públicos, así como las indicaciones de los servicios de seguridad existentes en los mismos.

9. El comportamiento de los ciudadanos en situaciones de emergencia, como inundaciones, incendios, riadas o cualquier otra situación excepcional, se adecuará a cada momento a las normas de colaboración y solidaridad ciudadana, cumpliendo los Planes Generales de Protección Civil y los Planes de Emergencia específicos que facilitan normas, medios de actuación y de información en cada caso.

CAPÍTULO II. DE LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

Artículo 7. *Menosprecio a la dignidad de las personas.*

1. Queda prohibida en el espacio público toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, o burlas.

2. Quedan especialmente prohibidas las conductas anteriormente descritas cuando tengan como objeto o se dirijan contra ancianos, menores y personas con discapacidades.

3. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en el espacio público. Serán especialmente perseguidas las conductas de agresión o asedio a menores realizadas por grupos de personas que actúen en el espacio urbano.

4. Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica o deportiva, o de cualquier otra índole, velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de cualquiera de esos actos se realizan las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo inmediatamente a los agentes de la autoridad, quedando exentos de responsabilidad en caso de actuar conforme a esta Ordenanza.

5. Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias puedan ser constitutivas de ilícitos penales, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, dejando en suspenso la tramitación del expediente sancionador.

Régimen sancionador:

1. Siempre de que los hechos no sean constitutivos de infracción penal, ni concurra identidad de sujeto, hecho y fundamento, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 euros, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

2. Sin perjuicio de la legislación penal, tendrán la consideración de infracciones muy graves, que se sancionarán con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente. Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que de cualquier manera participase activamente en los hechos. Si los integrantes del grupo registrasen por cualquier medio de grabación el hecho, la sanción se impondrá en el grado máximo.

Artículo 8. *De las situaciones de riesgo, desamparo y mendicidad de menores.*

1. De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de menores, todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el deber de comunicar a las autoridades o a sus agentes más próximos cualquier situación que detecten de riesgo o desamparo de un menor.

2. Toda persona que tenga conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de manera habitual debe ponerlo en conocimiento de los agentes más próximos o de la autoridad competente, con la finalidad de que se adopten las medidas pertinentes.

Artículo 9. *Otras formas de mendicidad.*

1. Se prohíben aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad o bajo formas organizadas, representen actitudes coactivas o de acoso.

2. En ningún caso serán consideradas como mendicidad las expresiones callejeras de artistas, músicos, artesanos/as, grupos de teatro u otras disciplinas artísticas, ni las diversas formas de protesta que tengan un contenido social, político o cultural.

3. El ofrecimiento de lugar para aparcamiento en el espacio público a los conductores de vehículos con la intención de la obtención de un beneficio económico por personas no autorizadas, será considerado en todo caso forma coactiva de mendicidad. El Ayuntamiento autorizará a través de asociaciones, las cuales designarán a las personas adecuadas y que presenten un comportamiento correcto hacia los ciudadanos, para realizar dicha actividad y en los lugares que se determine.

4. Cuando la infracción consista en el ofrecimiento de un lugar para aparcamiento por persona no autorizada, los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, se procederá a imponerle la sanción que corresponda, sin perjuicio de iniciar las correspondientes diligencias y dar conocimiento a la autoridad que corresponda, por posibles desobediencias a agentes de la autoridad, dependiendo de la gravedad de las mismas.

5. La realización de las conductas descritas en los apartados 1 y 3 del artículo anterior es constitutiva de una infracción leve, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción muy grave.

6. Si la mendicidad es ejercida por menores, las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico. Se considerará, en todo caso, infracción muy grave, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con cualquier tipo de discapacidad, física o mental, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Penal.

7. En aquellos casos de conductas que adoptan formas de mendicidad no previstas en los apartados anteriores que tengan raíz social, y respecto de las personas que incurran en las mismas, los agentes de la autoridad contactarán con los servicios sociales al efecto de que por los mismos se activen los recursos existentes de conformidad con el contenido de los Planes y Programas municipales en vigor.

Régimen de sanciones.

1. Cuando la infracción consista en el ofrecimiento de un lugar para aparcamiento por persona no autorizada, los agentes de la autoridad informarán, en primer lugar, a estas personas de que dichas prácticas están prohibidas por la presente Ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar, constituirá infracción leve, sancionada con multa de hasta 750 €, salvo que los hechos puedan ser constitutivos de una infracción más grave. En los mismos términos se sancionará el apartado 1 del artículo 9. En todo caso, estas sanciones podrán ser sustituidas, de acuerdo con la legislación, por sesiones de atención individualizada con los servicios sociales o por especialistas en materia de drogodependencias o por cursos en los que se informará a las personas afectadas de las posibilidades de que las instituciones públicas y privadas les ofrezcan apoyo y asistencia social. Esta sustitución en todo caso deberá contar con el consentimiento del afectado y, en su caso, del representante legal.

2. El apartado 6 del artículo 9, será considerado como infracción muy grave, con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, la mendicidad ejercida, directa o indirectamente, con acompañamiento de menores o con personas con cualquier tipo de discapacidad, física o mental, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232.1 del Código Penal.

CAPÍTULO III. USO Y DETERIORO DE LOS BIENES PÚBLICOS.

Artículo 10. *Contenedores, papeleras y limpieza viaria.*

1. Los bienes y servicios públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando siempre el derecho que el resto de ciudadanos poseen también para su disfrute.

2. Es obligatorio que los ciudadanos hagan un buen uso de los bienes y servicios públicos actuando cívicamente, por lo que queda prohibido dañar por acción u omisión las instalaciones, objetos o bienes de uso común: plazas, jardines, vías públicas en general.

3. Queda prohibida la manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos. Asimismo su desancoraje, desplazamiento, vuelco, incendio, vaciado de su contenido en el suelo, realizar inscripciones o adherir pegatinas en los mismos, y todas aquellas acciones que deterioren su estética o limiten su uso, sin perjuicio de las establecidas en la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos en el municipio de Carmona.

4. Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como colillas apagadas, cáscaras, chicles, papeles, bolsas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras, y si se trata de materiales reciclables, se utilizarán los contenedores de recogida selectiva instalados en la vía pública.

5. Se prohíbe dejar en las papeleras materiales, instrumentos u objetos peligrosos, como animales y restos de animales, jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, radioactivos, piro-técnicos o explosivos; así como pequeños residuos sólidos encendidos y cualquier otra materia encendida.

6. El vertido, abandono o depósito de toda clase de productos en la vía pública, tanto en estado sólido como líquido o gaseoso, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares, sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del Medio Ambiente Urbano.

7. El lavado de vehículos y maquinaria, su reparación o engrase en dichas vías cuando no sea absolutamente imprescindible.

8. Satisfacer las necesidades fisiológicas o escupir en la vía pública o fuera de los servicios habilitados al efecto. El Ayuntamiento, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, habilitará dichos servicios en aquellos lugares en que, previa valoración, se estimen de utilidad.

9. El sacudido de ropas, alfombras o cualquier objeto similar sobre la vía pública desde balcones, ventanas o terrazas.

10. El vertido de residuos vegetales desde balcones, ventanas o terrazas procedentes o derivados del arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domiciliarios.

11. Efectuar el riego de plantas fuera del horario comprendido entre las 24.00 y las 8.00 horas del día siguiente sin guardar las debidas precauciones que eviten molestias a los vecinos o viandantes.

12. El vertido de agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

13. El vertido sobre la vía pública de desagües de aparatos de refrigeración.

14. La falta de cuidado de los propietarios de animales que facilite las deposiciones de éstos en la vía pública o fuera de las zonas especialmente habilitadas para ello debidamente señalizadas.

15. Es obligación de todos los ciudadanos respetar las señales de tráfico, las placas de restricción de aparcamiento, quedando prohibido estacionar los vehículos sin invadiendo la acera y los accesos peatonales.

Artículo 11. *Parques y jardines públicos. Árboles y plantas.*

1. Es obligación de los ciudadanos respetar los parques y jardines de la ciudad, la señalización y los horarios existentes.

2. Se prohíbe arrancar, maltratar o retirar plantas o árboles o partes de las mismas, salvo por los servicios o personal especialmente habilitados.

3. Está totalmente prohibido utilizar el agua pública de riesgo de jardines y de fuentes para bañarse o asearse en las fuentes, así como lavar objetos, vehículos o animales o tirar al interior de las mismas cualquier materia, ya sea líquida o sólida.

4. Está prohibido hacer acopio excesivo del agua de los pilares y fuentes públicas para dirigirlo a un uso privado.

5. Para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de parques, jardines, jardinerías y árboles plantados en la vía o lugares públicos, quedan prohibidos los siguientes actos:

a) La sustracción, arrancado o daño a flores o plantas y, en general, cualquier uso indebido de parques o jardines, praderas o plantaciones.

b) Dañar el césped, acampar sobre él, excepto en espacios de los parques en que expresamente se autorice.

- c) Subirse a los árboles, talar, podar o romperles, así como utilizar vehículos de motor y ciclomotores en plazas, parques y jardines.
- d) Grabar o pintar sus cortezas, clavar puntas, atar a las mismas escaleras, herramientas, soportes de andamiaje y colocar carteles.

6. Almacenar, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre cualquiera de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos.

7. Arrojar en las zonas verdes basuras, residuos, piedras, grava o cualquier otro producto que puedan dañarlas o atentar a su estética y buen gusto.

8. Dejar excrementos sobre el césped y jardines.

9. Encender fuegos u hogueras en los parques y jardines.

10. Queda igualmente prohibido permanecer en el interior de los parques más allá del horario regulado de acceso y cierre, desatender las indicaciones de las señales existentes o desobedecer las restricciones de acceso, temporales o definitivas, a zonas concretas.

11. La circulación de carruajes, bicicletas, automóviles y otros aparatos análogos, y ganados de todas clases, debiendo hacerlo por los sitios que para su tránsito tengan destinados. Se exceptúan los vehículos pequeños destinados a conducir niños y personas impedidas.

12. Causar desperfectos en los bancos, verjas, estatuas, fuentes y demás objetos de comodidad y ornato e invadir los macizos de los jardines.

Artículo 12. *Instalaciones y edificios públicos.*

1. Con carecer general deben ser respetados los horarios, establecidos para el uso de las instalaciones y edificios públicos.

2. En el interior de los edificios e instalaciones públicas rigen las mismas normas de limpieza y comportamiento que rigen para el uso de la vía pública.

3. Está prohibido el acceso de animales de compañía al interior de los edificios, instalaciones y establecimientos públicos, con las excepciones que establecen las Ordenanza Municipal Reguladora de la tenencia de Perros y otros animales domésticos.

Régimen sancionador:

1. Siempre de que los hechos no sean constitutivos de infracción penal, ni concorra identidad de sujeto, hecho y fundamento, la realización de las conductas descritas en el presente capítulo, tendrá la consideración de infracción leve o grave, según los casos, salvo que el hecho constituya una infracción o le corresponda una sanción diferente, de acuerdo con la legislación aplicable.

TÍTULO III. LA CONTAMINACIÓN

CAPÍTULO I. CONTAMINACIÓN VISUAL DEL ENTORNO URBANO.

Artículo 13. *Pintadas y grafismos.*

1. Los ciudadanos de Carmona, de acuerdo con los criterios de conservación del Patrimonio Histórico, deberán evitar la instalación de aquellos elementos que provoquen un impacto visual sobre el Conjunto Monumental Histórico-Artístico y la tipología urbanística de la ciudad. Para ello de forma progresiva se irán instaurando medidas encaminadas a la eliminación, reducción o reubicación de antenas, aparatos de aire, acondicionado en fachadas, carteles publicitarios, señales inadecuadas o barreras arquitectónicas. A tal efecto, el Ayuntamiento estudiará y pondrá en marcha una Ordenanza específica como catálogo de buenas prácticas que permita el cumplimiento de esta finalidad.

2. Queda totalmente prohibido realizar cualquier tipo de pintada o graffiti en las instalaciones, objetos, materiales o espacios de uso común, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, jardines, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, sin autorización expresa del Ayuntamiento. Con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.

3. Cuando lo dispuesto e el apartado anterior se efectúe sobre monumentos, edificios públicos, de catalogación especial o mobiliario urbano se considerará la infracción como muy grave.

4. En cualquier caso queda totalmente prohibida la colocación o pegada de carteles, pegatinas y adhesivos en edificios histórico-artísticos.

5. Los agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales o medios empleados cuando el graffiti o pintada se realicen sin la correspondiente autorización municipal, y en su caso del titular.

6. La concesión de autorización municipal, cuyo otorgamiento es discrecional, incorporará las condiciones y requisitos a los que habrá de sujetarse la actuación autorizada. La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.

7. Cuando un edificio público o elemento del mobiliario urbano haya sido objeto de pintadas, colocación de papeles, rayado o rotura de cristales, pegado de carteles o cualquier otro acto que lo deteriore, el Ayuntamiento, podrá imputar a la empresa, entidad o persona responsable el coste de las correspondientes indemnizaciones y de las facturas de limpieza, reposición y acondicionamiento o restauración a su anterior estado, al margen de la sanción que corresponda, considerándose infracción muy grave.

8. El Ayuntamiento de forma subsidiaria, podrá proceder previo consentimiento de los titulares de los bienes dañados, cuando sean privados, a la limpieza o reparación con cargo del denunciado, sin perjuicio de las sanciones correspondiente.

9. En cualquier caso, no serán sancionables administrativamente estos comportamientos en edificios ruinosos o abandonados.

Régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500 euros, las pintadas o los grafitos que se realicen:

- a) En los elementos del transporte, ya sean de titularidad pública o privada, y, en el primer caso, municipal o no, incluidos los vehículos, las paradas, las marquesinas y demás elementos instalados en los espacios públicos
- b) En los elementos de los parques y jardines públicos.
- c) En las fachadas de los inmuebles, públicos o privados, colindantes, salvo que la extensión de la pintada o el grafito sea casi inapreciable.

En las señales de tráfico o de identificación viaria, o de cualquier elemento del mobiliario urbano, cuando implique la inutilización o pérdida total o parcial de funcionalidad del elemento.

Las infracciones tendrán el carácter de muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 euros, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano por realizarse sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos.

CAPÍTULO II. CARTELES, PANCARTAS Y SIMILARES.

Artículo 14. *Publicidad.*

1. Se prohíbe la actividad publicitaria en los lugares no autorizados expresamente por el Ayuntamiento, y de forma especial en aquellos edificios calificados de histórico artísticos, y en el mobiliario urbano. Se entiende por actividad publicitaria, de acuerdo con el art. 2 de la Ley 34/1988, toda forma de comunicación realizada por una persona física o jurídica, pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de promover de forma directa o indirecta la contratación de bienes muebles o inmuebles, servicios, derechos y obligaciones.

2. Queda prohibido, la colocación de pancartas o de carteles, adhesivos o cualquier otra forma de propaganda en soportes públicos o privados, salvo en aquellos lugares expresamente autorizados o habilitados al efecto por el Ayuntamiento.

No obstante, previa autorización municipal se permitirán la colocación de pancartas y carteles que no dañen ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, siempre que las asociaciones o entidades reconocidas en el registro de entidades, que proyecten dicha actividad se comprometan a retirar las pancartas y carteles en un plazo de treinta días.

3. Cuando la colocación de carteles o pancartas se efectúe sobre monumentos, edificios públicos o mobiliario urbano, así como cuando el objeto de la propaganda tenga contenido comercial, se considerará la infracción como grave.

4. El responsable de la colocación será la persona física o jurídica que conste como anunciador/ra si ha sido la autora directa de la misma. Cuando éste no fuese identificable o no se hiciera responsable, corresponderá la responsabilidad subsidiaria al autor material del hecho.

5. En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles colocados sin autorización municipal. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en el responsable directo o subsidiario, sin perjuicio de las sanciones correspondientes

Régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750 euros, salvo que el hecho constituya una infracción más grave.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionables con multa de 750,01 a 1.500 euros, la colocación de carteles o pancartas se efectúe sobre monumentos, edificios públicos o mobiliario urbano, así como cuando el objeto de la propaganda tenga contenido comercial.

Artículo 15. *Folletos y octavillas.*

1. Se prohíbe esparcir, tirar o difundir por cualquier medio toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía o en los espacios públicos.

2. Se prohíbe esparcir o tirar en la vía pública periódicos o diarios de difusión gratuita o similar.

3. Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.

4. Las mesas para el reparto de propaganda, información o recogida de firmas deberán contar con autorización municipal previa.

Régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y será sancionada con multa de hasta 750 euros.

CAPÍTULO II. CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

Artículo 16. *Fuego y festejos.*

1. Se entenderá por contaminación atmosférica la presencia de ciertas sustancias o formas de energía en la atmósfera en niveles más elevados de los normales, suficientes para producir una acción nociva en la salud del hombre, en los recursos biológicos o ecosistemas o en los bienes materiales.

2. Queda totalmente prohibido realizar cualquier emisión a la atmósfera que sobrepase los límites contaminantes establecidos por la normativa vigente o que produzca efectos nocivos a la salud de las personas.

3. Los propietarios o conductores de vehículos a motor serán responsables de mantener las emisiones contaminantes de los mismos dentro de los límites que indican las normas al efecto, quedando totalmente prohibido rebasar los límites establecidos por las mismas.

4. Queda terminantemente prohibido encender hogueras, con cualquier finalidad, dentro del término municipal de Carmona, salvo que se posea autorización expresa del Ayuntamiento.

5. Queda prohibido, sin autorización, encender o mantener fuego así como portar mechas encendidas y el uso de petardos, cohetes y bengalas u otros artículos pirotécnicos en los espacios de uso público.

6. Con ocasión de festividades o eventos concretos, el Ayuntamiento podrá dictar una autorización general donde se fijarán las condiciones a las que habrán de sujetarse las hogueras, cohetes o actuaciones que se autoricen.

Régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave de hasta 1.500 euros. En el caso de que por actuaciones de utilización de fuego o por la emanación de gases tóxicos se ponga en peligro la salud física de los ciudadanos, la infracción tendrá la consideración de muy grave, y será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

Artículo 17. *Humos y olores.*

1. Todos los ciudadanos se abstendrán de desarrollar actividades, en los espacios públicos u otros no autorizados con repercusión en ellos, que originen humos, olores o levantamiento de polvo que perturben la tranquilidad o resulten contrarios a la salubridad u ornato públicos, con independencia de los límites que se establezcan en la legislación vigente. Quedan exceptuadas de la prohibición anterior las operaciones domésticas que pueden realizarse sin autorización previa, tales como barnizados de suelos, pintado de paredes, etc. Estas deberán realizarse procurando la máxima ventilación hacia la calle y dificultando que los posibles olores accedan a zonas comunes como escaleras, rellanos y patios de pequeña dimensión.

2. El responsable de la producción de dichos olores, sin perjuicio de la sanción que se pudiera derivar del hecho, estará obligado a realizar las acciones oportunas para que cesen las causas que los motivaron

3. Queda prohibida, de forma general, cualquier acción u omisión que genere la emisión de olores molestos, nocivos o perjudiciales para las personas

4. Los vehículos no podrán permanecer estacionados más de cinco minutos con sus motores funcionando si se encuentran a menos de 10 metros de edificios residenciales.

Régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave de hasta 1.500 euros. En el caso de que por actuaciones de utilización de fuego o por la emanación de gases tóxicos se ponga en peligro la salud física de los ciudadanos, la infracción tendrá la consideración de muy grave, y será sancionada con multa de 1.500,01 a 3.000 euros.

CAPÍTULO III. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Artículo 18. *Ruidos.*

1. Se entenderá por contaminación acústica las emisiones sonoras que rebasen los límites establecidos en las normas reguladoras al efecto (ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos).

2. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia tanto en los términos establecidos en la Ordenanza sobre niveles sonoros, como de acuerdo con las particularidades siguientes, reguladas por esta Ordenanza de promoción de conductas cívicas:

- Los conductores de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos musicales de los mismos. Se considerará que concurre una elevada potencia cuando el nivel de ésta sea audible con molestia desde el exterior por parte de los agentes de la autoridad.
- Queda prohibido disparar petardos, cohetes, bengalas y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios, sin autorización municipal.
- Las obras se realizarán en horario diurno, salvo que, por razones justificadas, el Ayuntamiento autorice un horario especial.
- No podrán utilizarse o instalarse altavoces tanto en la vía pública como dirigidos a ella, sea en inmuebles o vehículos, salvo si se ha obtenido autorización.
- Con carácter general no se permitirán actividades que generen molestias al vecindario, en especial en horario nocturno.

3. Queda prohibido la realización de cualquier acción que provoque una elevación de los niveles sonoros por encima de los niveles establecidos, de forma específica, para cada caso concreto.

4. Queda totalmente prohibido, sin perjuicio de las acciones encuadradas en el artículo anterior, la emisión de cualquier ruido que altere la tranquilidad vecinal especialmente entre las 22.00 horas y las 8.00 horas, en invierno y las 23.00 horas y las 7.00 horas en verano, todo ello sin perjuicio de lo que se establece en la Ordenanza Municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos.

5. La producción de ruidos, procedentes de cualquier fuente, en el interior de los inmuebles particulares se deberá mantener dentro de los límites admisibles para la correcta convivencia. En ningún caso podrán rebasar los límites establecidos en la legislación vigente y en la Ordenanza Municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos.

6. Todas las actividades industriales o comerciales, establecidas en Carmona están obligadas a adoptar las medidas oportunas para adecuar la producción de contaminación sonora a los límites establecidos en la legislación correspondiente y en los recogidos en la ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos.

7. Los vehículos que circulen por el término municipal de Carmona, deberán estar equipados con un silenciador adecuado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado, con el fin de evitar un exceso de ruido.

8. Queda especialmente prohibida la utilización de cláxones o señales acústicas, fuera de los casos previstos en la normativa de seguridad vial. Así mismo queda prohibida la emisión de ruidos producidos por los equipos de sonido instalados en el interior de los vehículos.

9. Queda prohibido también la producción de ruidos originados por las aceleraciones bruscas y estridentes.

10. Queda prohibido el uso de los sistemas acústicos de alarma o emergencia sin causa justificada, sin perjuicio de las excepciones que se recogen en las Ordenanzas Municipales para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos.

11. Todos los ciudadanos responsables de empresas, comercios, domicilios o vehículos en los que se encuentre instalada un sistema de alarma, tiene la obligación de mantener la misma en perfecto estado de funcionamiento, y de desconectarla en el supuesto de que su actuación responda a una falsa alarma.

12. Cuando los sistemas de alarma acústica se activen de forma injustificada, y los responsables de las mismas no acudan a desactivarlas, los agentes de la autoridad, en el caso de que se produzcan graves molestias a los vecinos, podrán proceder a la desactivación, o en su caso, al traslado de los vehículos a un lugar adecuado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en este Capítulo tendrá la consideración de infracción leves o graves, atendiendo a su gravedad.

CAPÍTULO III. CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS.

Artículo 19. *Residuos y basuras.*

1. Los ciudadanos de Carmona quedan sujetos a las obligaciones y deberes que se establecen en la ordenanza Municipal de gestión de residuos sólidos urbanos y limpieza pública.

2. Los ciudadanos de Carmona tienen la obligación de depositar los residuos sólidos que generen en las papeleras y contenedores correspondientes.

3. La basura domiciliaria deberá ser introducida en bolsas que una vez correctamente cerradas deberán ser colocadas en sus correspondientes contenedores.

4. Queda totalmente prohibido depositar o verte cualquier materia líquida procedente de sustitución o reparación de vehículos en la vía pública.

5. Queda prohibido lavar o limpiar con detergente cualquier tipo de vehículo en la vía pública.

6. Queda prohibido verter en los alcorques de los árboles o en la vía pública, en general, las aguas residuales procedentes de limpieza de locales o domicilios, a no ser que se realice en los imbornales del sistema público de alcantarillado.

7. Queda prohibida cualquier actividad u operación no autorizada que pueda ensuciar las vías y espacios de uso público, incluidos solares, y casas sin vallar.

A título enunciativo, se prohíbe el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios salvo concurrencia de fuerza mayor, el vertido de colillas de tabaco, envoltorios, chicles y deshechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas, el depósito de basuras al lado de contenedores o papeleras, cuando éstas se encuentren vacías y otros actos similares.

8. Se prohíbe depositar en las papeleras o en los contenedores instrumentos u objetos peligrosos así como colillas, o cualquier otro objeto, encendidos. A estos efectos, se considerarán instrumentos u objetos peligrosos todos aquellos susceptibles de generar daños a las personas, tales como jeringuillas y útiles para el consumo de sustancias estupefacientes, materiales utilizados en la atención sanitaria que puedan ser susceptibles de contagiar o propagar enfermedades, así como todo tipo de drogas tóxicas, estupefacientes y productos químicos, pirotécnicos o similares.

9. Los residuos urbanos que no puedan arrojarse a las papeleras habrán de depositarse en los contenedores instalados a tal efecto y de acuerdo con las normas dictadas por el Ayuntamiento.

10. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos.

Artículo 20. *Residuos orgánicos.*

1. Está prohibido defecar, orinar o escupir en las vías públicas y en los espacios de uso público.

Régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en este Capítulo tendrá la consideración de infracción leves o graves, atendiendo a su gravedad.

CAPÍTULO IV. ANIMALES.

Artículo 21. *Animales de compañía.*

1. Con carácter general los tenedores de animales de compañía, así como los utilizados con fines deportivos o lucrativos serán principalmente encargados de custodia y mantenimiento de los mismos. Así mismo serán los responsables directos de las molestias, daños, suciedad y excrementos que los mismos pudieran ocasionar.

2. Los ciudadanos de Carmona quedan sujetos a las obligaciones y deberes establecidos en las Ordenanza Municipal sobre tenencia de perros y otros animales domésticos.

3. Los ciudadanos deberán atender convenientemente a los animales domésticos y, en particular, queda prohibido el abandono de los mismos.

4. Los ciudadanos podrán llevar animales de compañía en los espacios públicos siempre que los conduzcan mediante una correa o cadena y bozal en los términos legalmente establecidos.

5. Las personas que conduzcan animales, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o esparcimiento.

En todo caso, el poseedor del animal estará obligado a recoger y retirar los excrementos, depositándolos, convenientemente envueltos, en los contenedores situados en la vía pública y responsabilizándose de la limpieza de la zona ensuciada. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger, en todo caso, los excrementos sólidos que éstos depositen en la vía pública.

6. Los animales no podrán beber de las fuentes situadas en la vía pública destinadas al consumo humano.

7. No podrán efectuarse maltratos o agresiones físicas a los animales.

8. Los animales no podrán paecer en jardines y parques.

9. Los animales que transiten infringiendo alguna de las normas establecidas, serán recogidos y conducidos al depósito, a disposición de sus dueños, en el que permanecerán como máximo, durante tres días, pasados los cuales de no ser reclamados por sus dueños, podrán ser cedidos o, en su defecto, sacrificados por un procedimiento eutanásico. Caso de llevarse a cabo la devolución, se efectuará previo pago de la multa correspondiente y los gastos ocasionados.

El Ayuntamiento podrá delegar el cuidado y mantenimiento de animales vagabundos a Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas.

10. Queda prohibido sacar a la vía pública todo tipo de animales dañinos o feroces.

11. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario. Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos lo harán a través del Servicio Municipal competente, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

Régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en este Capítulo tendrá la consideración de infracción leves o graves, atendiendo a su gravedad.

TÍTULO III. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS

Artículo 22. *Acampada y esparcimiento.*

1. No se podrá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados, en terrenos públicos o privados sin cumplir con los requisitos prevenidos en la normativa vigente y careciendo de autorización para ello.

Los agentes de la autoridad requerirán a los propietarios o usuarios de las tiendas de campaña, vehículos o de cualquier tipo de material que ocupe indebidamente la vía pública, para que desista de su actitud, sin perjuicio de efectuar la denuncia correspondiente. En caso de negativa, o de imposibilidad de localizar a los propietarios o usuarios, los agentes de la autoridad podrán articular los medios necesarios para la retirada inmediata de los mismos, corriendo en su caso los infractores y, solidariamente, los propietarios con los gastos que se originen.

2. No se podrá cocinar en la vía pública, salvo autorización expresa.

3. Salvo en aquellos lugares que la Administración pueda habilitar al efecto, no se podrá estar desnudo o semidesnudo en los espacios y vías de uso público, cuando ello perturbe la tranquilidad de los ciudadanos o el pacífico ejercicio de sus derechos y deberes. En todo caso, con carácter general, nadie puede, con su comportamiento en la vía o espacios públicos, menospreciar el derecho de las demás personas, ni su libertad de acción, ni ofender las convicciones ni las pautas de convivencia generalmente admitidas, ni aquellas otras conductas o actuaciones asimismo prohibidas en esta ordenanza o por otra normativa sectorial de pertinente aplicación.

Artículo 23. Vehículos.

1. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubiesen sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

3. Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otro material similar habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para cubrir tales materiales durante el transporte y evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados. Asimismo, antes de salir de las obras, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos con el fin de impedir que ensucien las vías públicas.

4. Queda prohibida la venta o propaganda de vehículos en la vía pública así como el abandono de los mismos, regulándose estos últimos por las Ordenanzas específicas.

Artículo 24. Actividades comerciales.

1. Cuando una actividad comercial, industrial o de servicios genere suciedad frecuente en sus proximidades, o en el espacio autorizado (terrazas y similares), el titular del establecimiento deberá mantener limpia la parte de vía pública afectada, sin perjuicio de las medidas correctoras y demás obligaciones derivadas del régimen aplicable a las preceptivas licencias.

2. Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.

Los titulares de quioscos, además, deberán colocar y mantener a su cargo, una papelera situada en su proximidad.

La limpieza de dichos espacios y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento de cierre del establecimiento.

Por razones de estética, de higiene y de seguridad está prohibido almacenar o apilar productos, mobiliario de terrazas o materiales en las terrazas y junto a las mismas. En ningún caso podrá ocuparse mayor espacio que el autorizado, ni utilizar elementos provisionales, fijos o anclados al pavimento sin la correspondiente autorización municipal.

3. El Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de cualquier elemento o mobiliario colocado en la vía pública sin autorización o por ocupación de espacio superior al autorizado, exigiendo el coste de tal retirada al responsable de la instalación, sin perjuicio de la correspondiente sanción.

Artículo 25. Venta ambulante.

1. La venta ambulante, previa autorización municipal, se realizará de modo exclusivo en aquellos lugares y fechas determinados por el Ayuntamiento, quedando prohibida la venta itinerante por la vía pública.

Artículo 26. Cuestaciones.

1. No podrán realizarse cuestaciones sin la autorización municipal y en todo caso aquellas que perturben la tranquilidad de los ciudadanos o supongan un impedimento al ejercicio de derechos legítimos de otras personas.

A estos efectos, y entre otros casos, constituirá infracción administrativa la realización de cuestaciones que utilicen maneras intimidatorias o dificulten el libre tránsito de los ciudadanos.

Artículo 27. Establecimientos públicos.

1. Los responsables de establecimientos de pública concurrencia están obligados a velar por el orden público y el descanso vecinal, procurando evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de sus locales.

2. Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los servicios de policía para mantener el orden y la convivencia ciudadana, colaborando en todo momento con los agentes que interviniere.

3. Es obligación de los titulares de establecimientos públicos el cumplimiento estricto del horario autorizado en la licencia municipal o cualquier otra norma reguladora de esta materia, así como la Ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos.

4. Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

5. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, ésta fuera ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes.

6. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como el riego de las plantas instaladas en los mismos que deberá realizarse obligatoriamente entre las 24.00 y 8.00 horas.

Artículo 28. Ocupación de la vía pública.

1. Toda ocupación de la vía pública deberá estar sujeta a la obtención previa de autorización municipal expresa, de conformidad y con las condiciones que se establecen en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos.

2. Los titulares de la licencia serán responsables del mantenimiento del ornato, mientras dure la autorización, y de la restitución del estado original del lugar al finalizar la misma. El incumplimiento de estas condiciones podrá conllevar la retirada de la autorización y de la ocupación sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.

3. Cualquier objeto, bien o material, depositado en la vía pública, sin la autorización correspondiente, podrá ser retirado del lugar y depositado en un lugar designado por la autoridad competente, sin perjuicio de la sanción correspondiente al autor de la ocupación. Los gastos ocasionados por este traslado podrán ser repercutidos sobre los responsables, propietarios o titulares de los mismos.

Artículo 29. *Vallas, andamiajes, zanjas, calicatas u otros materiales y efectos situados en la vía pública.*

1. Los materiales o efectos de cualquier clase, que autorizada y circunstancialmente queden depositados en la vía pública, se situarán de tal manera que no impidan el tránsito por la misma y requerirán de noche la instalación de alumbrado rojo, suficiente y adecuado para prevenir accidentes. Esta misma precaución se exigirá con respecto a las vallas y andamiajes que ocupen parte de la vía pública.

2. Cuando en la vía pública estuviesen abiertas zanjas o calicatas, el empresario de las obras deberá, bajo su responsabilidad, adoptar las precauciones necesarias en evitación de accidentes, y al efecto, delimitará con cuerdas o vallas el recinto, colocará carteles de prevención adecuados, y de noche alumbrará las obras con faroles o luces rojas. La persona o entidad por cuenta de la cual se realicen las obras, será subsidiariamente responsable en caso de accidentes causados por omisión de aquellas prevenciones.

3. Los dueños de solares están obligados a construir aceras en la parte colindante con la vía pública y a vallar o cercar los solares sin edificar y parcelas de su propiedad, manteniéndolos en perfectas condiciones de ornato y limpieza.

4. Los promotores, constructores o propietarios de locales comerciales y los de vallados de parcelas y otros efectuados en obras, tendrán la obligación de encalar los tabicajes.

Régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en este Capítulo tendrá la consideración de infracción leve o grave, atendiendo a su gravedad, las cuales serán fijadas por el Agente de la autoridad al levantar el acta correspondiente; rigiéndose en su caso, por las Ordenanzas específicas que la regule.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 30. *Disposiciones generales.*

1. Constituye infracción administrativa el incumpliendo de las disposiciones que contiene esta Ordenanza y la vulneración de las prohibiciones que se establezcan.

2. Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.

Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

3. Constituirá también infracción la negativa o la resistencia a la labor inspectora y de la vigilancia de la Administración, así como la negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las Autoridades competentes, o por sus agentes en el cumplimiento de sus funciones y el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de forma explícita o implícita.

4. La imposición de sanciones se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora en esta materia.

Artículo 31. *De la actuación inspectora.*

1. La Policía local o el personal municipal autorizado conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer y denunciar todo tipo de actos tipificados como infracción en la presente Ordenanza.

2. Cuando se aprecie algún hecho que constituya una infracción a los preceptos de la presente Ordenanza, se extenderá el correspondiente parte de denuncia o acta, si procede, que deberá notificarse al denunciado. En dicho parte de denuncia o acta se consignarán los datos personales del presunto infractor y los hechos o circunstancias que sirvan de base para la incoación por el órgano competente del correspondiente procedimiento sancionador, así como las medidas de valoración y reclamación de daños en su caso.

Artículo 32. *Clasificación de las infracciones.*

1. Conforme al art. 139 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, que modifica el Título XI de la Ley 7/1985 de la Ley de Régimen Local, para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de las infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes.

2. Las infracciones a lo establecido en esta Ordenanza, sean acciones u omisiones, tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 33. *Sanciones.*

1. Con respecto al resto de las infracciones que afecten a la convivencia ciudadana recogidas en la presente Ordenanza, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, se aplicarán las siguientes sanciones:

Las infracciones leves se sancionarán con multas de 1 a 750 €.

Las infracciones graves se sancionarán con multas de 750,01 a 1.500 €.

Las infracciones muy graves podrán sancionarse con multas de 1.500,01 a 3.000 €.

2. La mendicidad en cualquiera de sus formas será sancionada con apercibimiento y con el decomiso, en su caso, del material empleado para ejercerla, además de ser considerada infracción leve.

Artículo 34. Infracciones leves.

Tienen carácter de infracción leve:

- a) Perturbar levemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana. Constituirán infracción las conductas: recogidas en los apartados de los artículos: 6. 5)- 6)- 7)- 8), 9. 1)- 3), 10. 7)- 8)- 9)- 10)- 11)- 12)- 13)- 14)-, 11. 3)- 4)- 7)- 10)- 11), 12. 1)- 2)- 3), 13. 2), 14. 1)- 2), 15. 1)- 2)- 3), 18. 2)- 4)- 8)- 9)- 10)- 11)- 12), 19. 5)- 6)- 7), 20. 1), 21. 4)- 5)- 6)- 8), 22. 2), 23. 1)- 3)- 4), 24. 1), 25. 1), 26. 1), 27. 4)- 5)- 6), 29. 1)- 2)- 3)- 4), y en todo caso las siguientes conductas:
 - Encender fuego en la vía pública o espacios públicos.
 - Colocar cualquier elemento en los espacios públicos sin autorización.
 - Lavar o reparar coches en los espacios públicos.
 - Portar mechas encendidas, aparatos pirotécnicos o disparar petardos, cohetes o similares, sin autorización
 - Bañarse en fuentes o estanques públicos.
 - Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos.
 - Arrojar o dejar basura o cualquier elemento en la vía pública.
- b) Perturbar levemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización.
- c) Perturbar levemente el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- d) Deteriorar levemente los bienes de un servicio o un espacio público.
- e) Perturbar levemente la salubridad u ornato públicos.
 - Ensuciar y no limpiar las deyecciones de los animales de compañía en los espacios públicos.
 - Difundir propaganda o publicidad infringiendo lo establecido en esta Ordenanza.
 - Orinar, defecar o escupir en la vía pública.
 - Arrojar o dejar basura o cualquier elemento en la vía pública.
- f) Actuaciones leves prohibidas por esta Ordenanza en materia de fuegos, ruidos, humos, olores, venta ambulante, cuestasiones, ropa tendida, actos públicos, vallas y demás efectos en la vía pública.
- g) Las acciones y omisiones contrarias a lo establecido en esta Ordenanza que no hayan sido tipificadas en los artículos anteriores.

Artículo 35. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

- a) Perturbar gravemente la salubridad u ornato públicos. Constituirán infracción las conductas: recogidas en los apartados de los artículos: 6. 9), 7. 1), 10. 3)-5)-6)-15), 11. 2)-5)-6)-8)-9)- 12), 14. 3), 16. 2)- 3)- 4)- 5), 17. 3)- 4), 18. 3)- 5)- 6)- 7), 19. 2)- 3)- 4)- 8), 21. 10), 27. 1)- 3), 28. 1)- 2)- 3), y en todo caso las siguientes conductas:
 - Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado o a la vía o espacios públicos que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
 - Realizar actividades en la vía pública sin autorización municipal que impliquen venta de objetos, alimentos o bebidas.
- b) Deteriorar gravemente los bienes de un servicio o un espacio público.
- c) Perturbar gravemente la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad o en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o en la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- d) Perturbar gravemente el uso de un servicio público o de un espacio público por parte de las personas con derecho a su utilización. En todo caso, constituirá infracción instalar terrazas o veladores en la vía o espacios públicos sin disponer de autorización municipal.
- d) Perturbar gravemente el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- e) Dificultar gravemente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.
- f) Actuaciones graves prohibidas por ésta Ordenanza en materia de fuegos, ruidos, humos, olores, venta ambulante, cuestasiones, actos públicos, vallas y demás efectos en la vía pública.
- g) La reiteración de dos o más infracciones leves en el transcurso de un año.

Artículo 36. Infracciones muy graves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- a) Los actos de deterioro grave y muy relevante de espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles, no derivados de alteraciones de la seguridad ciudadana. Constituirán infracción las conductas: recogidas en los apartados de los artículos: 7.3), 9.6), 13. 3)-5), 21.3) -7) -11), y en todo caso las siguientes conductas:
 - Romper, arrancar, realizar pintadas o causar daños en la señalización pública o espacios públicos que impidan o dificulten su visión o comprensión.
 - Incendiar deliberadamente o con grave culpa elementos del servicio público, escombros o desperdicios.
 - Romper o inutilizar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.
 - Instalar terrazas o veladores en la vía o espacios públicos sin disponer de autorización municipal o excediéndose del espacio autorizado.
- b) Una perturbación muy relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad, seguridad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en la legislación sobre Seguridad Ciudadana. (Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo de Seguridad Ciudadana).
- c) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- d) El impedimento o la grave y muy relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.

- e) Los actos de deterioro grave y muy relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- f) El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización. En todo caso, constituirá infracción impedir sin autorización, deliberada y gravemente, el normal tránsito peatonal o de vehículos por los lugares habilitados al efecto.
- g) El ensañamiento, maltrato y agresiones físicas a los animales tipificados en la presente Ordenanza, así como el abandono de aquéllos.
- h) Actos u omisiones contrarios a lo previsto en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la salud o la integridad física o moral de las personas.
- i) Provocación inadecuada y maliciosa de la movilización de los servicios de urgencia.
- j) Provocar deliberadamente el apagado de cualquier sistema de alumbrado público.
- k) La reiteración de dos o más infracciones graves en el transcurso de un año.

Artículo 37. *Graduación de las sanciones.*

Para la graduación de la sanción que, una vez clasificada conforme a los artículos anteriores, deba imponerse, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración, de infracciones del mismo tipo, en el término de un año.
- b) La intencionalidad del infractor.
- d) La relevancia o trascendencia social de los hechos.
- e) La naturaleza y gravedad de los daños causados.

Artículo 38. *Reparación de daños.*

1. El acto de imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza comportará, en todo caso, la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, y los daños o perjuicios ocasionados por los infractores serán siempre reparados o resarcidos por las personas responsables.

Tanto la exigencia de reposición como de abono de los daños será tramitada por el Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico y atendiendo a la naturaleza del bien objeto deteriorado.

2. El Ayuntamiento ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, si aquellos no hubieran sido desarrollados por el infractor. La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 39. *Personas responsables.*

1. Serán responsables directos de las infracciones a la presente Ordenanza las siguientes personas:

- a) Los autores materiales de las infracciones, sea por acción u omisión.
- b) Los titulares o propietarios de los vehículos con los que se comete la infracción.
- c) En caso de animales, los dueños e los mismos de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.
- d) Los titulares de licencias, cuando con ocasión del ejercicio de un derecho concedido en las mismas se cometa una de las infracciones específicas en la presente Ordenanza.
- f) Las personas que conduzcan animales y subsidiariamente los propietarios de éstos, son responsables de los daños o afecciones a personas o cosas y de la suciedad causada por el animal.
- g) De las infracciones referentes a la publicidad exterior, incluidos los periódicos gratuitos y octavillas, responderán solidariamente el titular, el anunciante y el autor material.
- h) Quienes dispongan del derecho al uso de las viviendas o locales serán responsables de las infracciones recogidas en los artículos 21.1, 22.5, 28 y 34.

2. Con carácter general, serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas de carácter privado sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

3. En el caso de que el responsable sea menor de edad o concurra en aquél alguna causa legal de inimputabilidad, responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan confiada la custodia o guarda legal.

4. Los responsables de la colocación o distribución de publicidad serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciadores y los autores materiales de la misma.

Dichos responsables están obligados a la retirada de todos los carteles y elementos colocados o esparcidos sin autorización.

El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria, repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

5. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

TÍTULO V. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 40. *Procedimiento sancionador.*

1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación del procedimiento sancionador con arreglo al régimen previsto en el Capítulo III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre Principios de la Potestad Sancionadora y Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre las Disposiciones sobre el procedimiento administrativo común.

2. Todas las personas en Carmona tienen el derecho y el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar la convivencia ciudadana en los espacios públicos, reconociéndose expresamente la posibilidad de denunciar los hechos y conductas tipificados como infracción en la presente Ordenanza.

3. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

Cuando la denuncia vaya acompañada de solicitud de iniciación del correspondiente expediente sancionador, el Ayuntamiento de Carmona deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento.

La persona denunciante podrá considerarse interesada y como tal le serán notificados los trámites del procedimiento incoado, así como la resolución que en su día recaiga.

4. El plazo para resolver el procedimiento sancionador será de seis meses según el art. 21 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre para las infracciones muy graves, graves y leves, sin perjuicio de la suspensión del mismo cuando concurren las causas establecidas para ello y en el caso de que se produjesen el vencimiento de aquél sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, se producirá la caducidad del expediente, con archivo de las actuaciones.

Artículo 41. *La prescripción y la caducidad.*

1.— LA PRESCRIPCIÓN:

A) Prescripción de las infracciones:

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza calificadas como leves prescribirán a los seis meses, las calificadas como graves a los dos años y las calificadas como muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se contará desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En las infracciones derivadas de una actividad continuada o permanente, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable

B) Prescripción de las sanciones:

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirlas.

2.— LA CADUCIDAD:

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.

2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.

3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

Artículo 42. *Responsabilidad penal.*

1. Cuando los hechos a que se refieren los artículos anteriores puedan ser constitutivos de delito o falta el Ayuntamiento deberá ejercitar la acción oportuna o poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente o del Ministerio Fiscal cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la presunta infracción administrativa y la penal. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que se dicte sentencia firme o se sobrepasen las actuaciones. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgentes que aseguren la conservación del bien y el restablecimiento a su estado anterior.

Artículo 43. *Medidas cautelares.*

1. Con anterioridad de iniciarse el procedimiento sancionador, o una vez iniciado, cuando así lo estime conveniente el órgano competente para imponer la sanción, pueden adoptarse como medidas cautelares el precinto del local, establecimiento o instalaciones o la inmovilización del vehículo que sean objeto del expediente que se tramita.

Artículo 44. *Fórmulas alternativas.*

1. Cuando el infractor haya reparado el daño material causado, de forma voluntaria y antes de haberse iniciado el expediente sancionador, podrá solicitar en periodo de información previa que no se incoe el mismo, siempre y cuando no exista conocimiento por parte de la Administración de una actitud reiteradamente incívica por parte del infractor.

2. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causado al resto de los ciudadanos como consecuencia de una conducta incívica, el infractor podrá solicitar la condonación de la sanción, comprometiéndose a la realización de trabajos voluntarios en beneficio del resto de la comunidad, dirigidos o bien a generar conductas cívicas o a reparar los daños causados por acciones similares. Dado el carácter voluntario de estos trabajos, no será considerada como sanción.

La solicitud realizada por el interesado podrá ser rechazada por el órgano competente para imponer la sanción cuando se considere que la misma no es adecuada para el fin que persigue, por la imposibilidad material de realización de los trabajos voluntarios o cualquier otro criterio debidamente justificado en el procedimiento sancionador que al efecto se haya tramitado.

3. En aquellas infracciones cometidas por menores de edad y en las que no se tenga constancia por parte de la Administración de una conducta reiterada o de su comisión de infracciones, podrá solicitarse por parte del infractor o de su representante legal, en periodo de información previa, que no se incoe el expediente sancionador, siempre y cuando el infractor participe voluntariamente y con satisfacción en un curso monográfico dirigido a evitar la comisión de futuras conductas incívicas, u otra actividad formativa o social encaminada a la misma finalidad.

La petición realizada por el interesado podrá ser rechazada por el órgano competente para imponer la sanción cuando se considere que la misma no es adecuada para el fin que persigue, por la imposibilidad material de realización de los cursos o de las actividades, o cualquier otro criterio debidamente justificado.

Disposición adicional primera.

Primera: Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

Segunda: En todo caso no podrán ser sancionador los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Disposición adicional segunda.

Primera: Las infracciones serán objeto de sanción por parte del Alcalde, salvo en el caso en que se delegue la competencia.

Disposición adicional tercera.

Primera: Quedan vigentes todas las disposiciones normativas municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a la presente Ordenanza.

Disposición adicional cuarta.

Primera: El Ayuntamiento podrá crear una Comisión de Seguimiento de esta Ordenanza formada por representantes de Asociaciones y Organizaciones interesadas con el objetivo de evaluar su aplicación y posibles modificaciones de esta Ordenanza.

Disposición adicional quinta.

Primera: Para las conductas tipificadas como infracción relativa a la aplicación y desarrollo de las actividades de ocio en los espacios abiertos de la ciudad de Carmona, se aplicarán de forma directa las medidas provisionales y sanciones tipificadas en la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía.

Segunda: Asimismo, mediante resolución de la Alcaldía, y previo informe del servicio técnico correspondiente, se podrán establecer las zonas del término municipal, en las que se acuerde desarrollar actividades de ocio en los espacios abiertos previstos en la citada Ley, así como las condiciones que deben cumplirse en las mismas para garantizar el normal desenvolvimiento de la convivencia ciudadana.

Tercera: En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la normativa municipal que resulte de aplicación.

Disposiciones transitorias.

Primera: Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se regirán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma y, específicamente, las Ordenanzas del Civismo y la Convivencia, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 70, de 26 de marzo de 2003.

Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos los tramites previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y se haya producido la publicación íntegra de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

34W-2895

CARMONA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día acordó admitir a trámite el Proyecto de Actuación de Interés Público en suelo no urbanizable cuyos datos se relacionan a continuación:

- Solicitante: Makomay Sporthorses, S.L.
- Ámbito: Polígono 12, parcelas 225, 342 y 343.
- Actividad: Ampliación de instalación ecuestre.

En aplicación del artículo 43.1.c) de la Ley 7-2002 procede la apertura de un periodo de información pública de veinte días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en la forma dispuesta por el artículo 83 de la Ley 39-2015, de 1 de octubre.

Durante ese periodo cualquier persona física o jurídica que lo desee podrá examinar el proyecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Carmona, así como formular las alegaciones que estime conveniente.

El enlace al tablón de edictos de la Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Carmona es el que sigue:

- https://sede.carmona.org/index.php?id=tablón_edicto

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Carmona a 19 de marzo de 2019.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

6W-2245-P

GUILLENA

Extracto del acuerdo de fecha 26 de abril de 2019 de la Junta de Gobierno Local, por la que se aprueban las bases reguladoras y convocatoria del Concurso del Cartel anunciador de las Fiestas Populares y Patronales de Torre de la Reina 2019.

BDNS (Identif.): 453220.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios cualquier persona que cumpla los requisitos de la convocatoria.

Segundo. Objeto.

Promocionar las acciones y actividades culturales y participación ciudadana en el municipio de Guillena.

Tercero. Bases reguladoras.

Tiene carácter de bases reguladoras la Ordenanza reguladora de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Guillena. Las bases específicas de la convocatoria del Concurso del Cartel anunciador de las Grandes Fiestas Patronales y Populares de Torre de la Reina 2019 se aprobaron por acuerdo de la Junta de Gobierno Local el 26 de abril de 2019.

Cuarto. Cuantía.

La cuantía máxima disponible para la concesión de premio en este concurso es de 200,00 €, como premio único al mejor cartel.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes estará abierto hasta el día 3 de mayo de 2019.

Sexto. Condiciones del cartel y forma de presentación.

Deberá tener un contenido festivo, acorde con la Feria y el municipio. Será una obra original e inédita, presentándose en soporte rígido.

Contendrá el texto «Grandes Fiestas Populares y Patronales», «Torre de la Reina», «Del 16 al 19 de mayo de 2019», «Excmo. Ayuntamiento de Guillena»; siendo motivo de exclusión la no inclusión de cualquiera de estos elementos, o la existencia de faltas de ortografía.

Los originales se presentarán sin firmar, con un lema en la parte posterior, acompañados de un sobre con el mismo lema y sin otros datos en el exterior. En el interior del sobre se incluirán los datos del autor de la obra (nombre, dirección, DNI y teléfonos).

En Guillena a 3 de mayo de 2019.—La Concejal Delegada, Ana Isabel Montero Rodríguez.

34W-3245

EL MADROÑO

Don Antonio López Rubiano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó, por unanimidad, aprobar inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2019, junto con sus Bases de Ejecución, Anexo de Personal y Anexo de Inversiones.

Lo que se hace público para general conocimiento, estando el expediente a disposición de los interesados en la Intervención Municipal, donde podrán examinarlo y formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho por plazo de quince días. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 166.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente adoptado el acuerdo.

En El Madroño a 2 de mayo de 2019.—El Alcalde-Presidente, Antonio López Rubiano.

15W-3195

LA PUEBLA DEL RÍO

Por Resolución de Alcaldía n.º 311/2.019, de fecha 4 de abril, se han aprobado la Convocatoria y las Bases que rigen la selección de dos plazas de Auxiliar Administrativo de Secretaría con carácter de funcionario interino por el sistema de oposición libre y la creación de bolsa de empleo, para posteriores nombramientos como funcionarios interinos (auxiliares administrativos), con la finalidad de cubrir con carácter temporal puestos vacantes o satisfacción de necesidades puntuales, según las modalidades previstas en la legislación vigente, que se puedan producir a lo largo del período de duración de la misma.

En su virtud se procede a la publicación íntegra de las citadas bases, significando que se abre plazo de presentación de solicitudes de 20 días naturales desde la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

**BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE DOS PLAZAS DE FUNCIONARIO INTERINO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DEL RÍO Y CONSTITUCIÓN
DE BOLSA DE EMPLEO, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE**

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria es la selección de dos plazas de Auxiliar Administrativo de Secretaría con carácter de funcionario interino por el sistema de oposición libre y la creación de bolsa de empleo, para posteriores nombramientos como funcionarios interinos (auxiliares administrativos), con la finalidad de cubrir con carácter temporal puestos vacantes o satisfacción de necesidades puntuales, según las modalidades previstas en la legislación vigente, que se puedan producir a lo largo del período de duración de la misma.

Las características del puesto son las siguientes:

- Grupo/Subgrupo: C2.
- Escala: Administración General.
- Subescala: Auxiliar.
- Retribuciones: Subgrupo C2/ Nivel de C.D. 18 / C. Específico de 692,76 euros mensuales.

El sistema elegido es el de oposición libre, conforme al Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Empleo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y al artículo 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Segunda. Funciones del puesto.

Las funciones del puesto se desempeñarán bajo la dirección y supervisión de la Secretaría y la Vicesecretaría, y serán las propias del puesto de trabajo de auxiliar administrativo de Administración General, sin perjuicio de la relación de puestos de trabajo o documento análogo que se apruebe por la Corporación Municipal.

Tercera. *Requisitos de los aspirantes.*

Para formar parte en las pruebas de selección, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.
- b) Tener cumplidos 16 años y no haber alcanzado la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Título de Formación profesional de Primer grado (FPI) o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlos dentro del plazo de presentación de solicitudes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.
- f) No hallarse en ninguna de las causas de incapacidad ni incompatibilidad que determine la legislación vigente.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de admisión de solicitudes y estar en posesión de los mismos en la fecha de contratación.

Cuarta. *Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

Las solicitudes para tomar parte en el proceso selectivo se deberán ajustar al modelo incluido en el Anexo I de las presentes bases, se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de La Puebla del Río (Sevilla) y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI/Pasaporte.
- Justificante de pago de los derechos de examen por importe de 11,25 euros (Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen) indicando el nombre y apellidos del aspirante, así como la denominación siguiente:
«Pruebas selectivas plazas Auxiliar Administrativo de Secretaría», que deberá ingresarse en la siguiente entidad y número de cuenta del Ayuntamiento de La Puebla del Río:
Caixabank. ES04/2100/7787/4322/0002/9507.

De acuerdo con lo establecido en la citada Ordenanza, los aspirantes que figuren como demandantes de empleo en la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el «Boletín Oficial» de la provincia y que no estén percibiendo la prestación o subsidio por desempleo, se les aplicará una reducción sobre la tarifa anterior del 50 %, debiendo abonar por lo tanto la cantidad de 5,62 euros.

Para aplicar la mencionada reducción, deberá acreditar las circunstancias descritas en el apartado anterior, mediante la presentación de certificado emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) acreditativo de que el aspirante a la fecha de solicitud no figura como beneficiario de una prestación/subsidio por desempleo.

Quinta. *Admisión de los aspirantes.*

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirante admitidos y excluidos y se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el Tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento sito en la página web www.lapuebladelrio.es, señalando un plazo de cinco días hábiles para su subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará igualmente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el Tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.

En la misma resolución que declara aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se señalará el lugar, fecha y hora de realización del ejercicio correspondiente a la fase de oposición así como la composición del Tribunal Calificador.

Los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas, se expondrán en el Tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento sito en la página web www.lapuebladelrio.es, bastando dicha exposición, en la fecha que se inicie, como notificación a todos los efectos.

Sexta. *Tribunal calificador.*

El tribunal calificador estará constituido por:

- Presidente: Interventora del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.
- Secretario: Vicesecretaria de la Corporación o funcionario en quien delegue.
- Vocales: 2 Funcionarios del Ayuntamiento y 1 de la Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.

El Tribunal estará integrado además por los suplentes respectivos, que han de ser designados conjuntamente con los titulares.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La totalidad de los miembros del tribunal, titulares y suplentes, deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo o escala de que se trate, y no podrán formar parte de dicho órgano de selección ni personal de elección o de designación política, ni funcionarios interinos, ni personal eventual. La pertenencia a dicho tribunal lo será a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie. El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a las bases de la convocatoria, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso del proceso selectivo y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo en todo lo no previsto en estas normas. Las decisiones serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del que actúe de Presidente.

Sus acuerdos solo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, con necesaria presencia del Presidente y del Secretario, o en su caso de quienes respectivamente les sustituyan.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 30 y en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el tribunal que actúe en esta prueba selectiva tendrá la categoría tercera.

Séptima. Desarrollo del proceso selectivo.

El proceso selectivo consistirá en una única fase de oposición libre, que consistirá en la realización el mismo día de dos ejercicios uno teórico y otro práctico.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el Tribunal.

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deben acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carnet de conducir.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

- Ejercicio Teórico. Consistirá en contestar por escrito un examen tipo test de preguntas relacionadas con el temario indicado en el Anexo II y fijadas por el Tribunal.
- Ejercicio Práctico. Consistirá en la realización de uno o varios ejercicios sobre conocimientos prácticos necesarios para el desempeño de las funciones del puesto de empleo convocado entre las materias determinadas en el Anexo II.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Cada uno de los ejercicios será calificado con una puntuación máxima de 10 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

La fecha, hora y lugar de realización de los ejercicios se publicará en el Tablón electrónico de Edictos sito en la página web www.lapuebladelrio.es junto con la lista de admitidos y excluidos y la composición del tribunal.

Octava. Calificación.

La calificación final de la oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios, determinando dicha calificación final el orden definitivo del procedimiento de selección. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el ejercicio teórico. De persistir el empate el orden se establecerá mediante sorteo público.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal publicará en el Tablón electrónico de Edictos del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación, elevando propuesta al órgano competente.

La propuesta que eleve el Tribunal calificador comprenderá el nombramiento como funcionario interino de los aspirantes que hayan obtenido la primera y segunda mejor puntuación y la constitución de Bolsa de empleo de Auxiliares administrativos con el resto de aspirantes aprobados.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de diez días naturales desde la publicación de la relación de aprobados en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quiénes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del Ministerio u Organismo del que dependen acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

La Resolución de nombramiento será adoptada por la Alcaldía, en su condición de Jefatura directa del personal y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón electrónico de edictos del Ayuntamiento.

Una vez publicados los nombramientos, se deberá proceder a la toma de posesión por los nombrados dentro del plazo de quince días a partir de dicha publicación.

Décima. Bolsa de empleo.

El Tribunal no podrá proponer más de dos aspirantes, no obstante la Alcaldía dictará resolución formando bolsa de empleo, de conformidad con la lista elevada por el Tribunal. A esta bolsa de empleo, se podrá acudir directamente cuando resulte necesario el nombramiento de funcionario interino Auxiliar Administrativo en cualquier Área del Ayuntamiento.

Dicha bolsa permanecerá expuesta en la página web del Ayuntamiento durante la vigencia de la misma.

Ante la necesidad de realizar un nombramiento interino, en supuestos previstos legalmente, se avisará a los seleccionados de la lista, siguiendo el orden establecido, pasando al siguiente en lista ante la renuncia del anterior, que deberá constar por escrito. No obstante, si producido el llamamiento del integrante de la bolsa que corresponda, no manifiesta su renuncia por escrito en el plazo de 3 días hábiles desde que fuera requerido, se entenderá que renuncia al nombramiento.

La persona que renuncie pasará al último lugar de la lista de la bolsa, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias que impidan el ejercicio del puesto y que sean debidamente acreditadas:

1. Que la/el aspirante se encuentre de permiso por paternidad, maternidad.
2. Incapacidad temporal derivada de una enfermedad común o accidente profesional.

Quiénes dentro del plazo señalado y salvo causas de fuerza mayor, no presenten la documentación o presentándola no reúnan los requisitos exigidos o incurran en falsedad, no podrán ser nombrados y quedaran anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia.

Undécima. Incidencias y legislación aplicable.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la

Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial» de la provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino [de aplicación supletoria]; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Empleo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio; y el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los Funcionarios de Administración Local.

En La Puebla del Río a 16 de abril de 2019.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD
DATOS DE LA CONVOCATORIA

Plaza a la que aspira: Auxiliar Administrativo adscrito al área de Secretaría del Ayuntamiento de La Puebla del Río y constitución de bolsa de empleo	
Fecha de la convocatoria: _____	
Datos del/a solicitante	
Primer apellido: _____	
Segundo apellido: _____	
Nombre: _____	
Dni: _____	
Dirección: _____	
Nº teléfono: _____	
Correo electrónico: _____	
DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ADJUNTARSE A LA INSTANCIA:	
1. Fotocopia del DNI/Pasaporte.	
2. Justificante de ingreso de los derechos de examen.	
El/La abajo firmante expone que está enterado/a y acepta las bases que han de regir la convocatoria para la provisión como funcionario interino de dos plazas de Auxiliar Administrativo del Área de Secretaría y formación de bolsa de empleo del Ayuntamiento de La Puebla del Río, mediante oposición libre, sometiéndose a las mismas y solicita ser admitido en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.	
Declara que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la referida convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente cuantos datos se especifican en ellas y a prestar juramento o promesa en los términos establecidos en el R.D. 707/1979, de 5 de abril, por el que se determina la fórmula de juramento o promesa para la toma de posesión de cargos o funciones públicas.	
Por todo ello solicita se le admita a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.	
Consentimiento y deber de informar a los interesados sobre protección de datos	
<input type="checkbox"/> He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos.	
Responsable	Ayuntamiento de La Puebla del Río.
Finalidad Principal	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones derivadas de estos.

(Lugar, fecha y firma del solicitante)

ANEXO II
TEMARIO DE LA FASE DE OPOSICIÓN

1. El Régimen local: significado y evolución histórica. La Administración Local en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía. El principio de Autonomía Local: significado, contenido y límites.
2. Los procesos de modernización de las Administraciones públicas. Las nuevas orientaciones de la gestión pública: la Administración al servicio del ciudadano. Los derechos de los ciudadanos.
3. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La forma y la motivación. El principio de autotutela declarativa. El principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos.
4. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración. La revocación de actos. La rectificación de errores.
5. La notificación: contenido, plazo y práctica en papel y a través de medios electrónicos. La notificación infructuosa. La publicación.
6. Disposiciones generales sobre el procedimiento administrativo. Los medios electrónicos aplicados al procedimiento administrativo común. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Los registros administrativos. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Ordenación. Instrucción: intervención de los interesados, prueba e informes. Abstención y recusación.
7. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. La terminación convencional. El desistimiento y la renuncia. La caducidad. Tramitación Simplificada del Procedimiento Administrativo Común.
8. Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos.
9. La responsabilidad patrimonial de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción de responsabilidad. Especialidades del procedimiento administrativo en materia de responsabilidad patrimonial.
10. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. Especialidades del procedimiento en materia sancionadora.
11. Tipos de contratos del Sector Público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Contratos administrativos y contratos privados. Disposiciones generales sobre la contratación del sector público: racionalidad y consistencia, libertad de pactos y contenido mínimo del contrato, perfección y forma del contrato.

12. Las partes en los contratos del sector público. Órganos de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Sucesión en la persona del contratista. Competencia en materia de contratación y normas específicas de contratación pública en las entidades locales.
13. Garantías exigibles en la contratación del sector público. Preparación de los contratos de las Administraciones públicas: expediente de contratación, pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones Procedimientos de adjudicación. El Perfil de Contratante. Normas específicas de contratación pública en las entidades locales.
14. Efectos de los contratos. Prerrogativas de la Administración pública en los contratos administrativos. Ejecución de los contratos. Modificación de los contratos. Suspensión y extinción de los contratos. Cesión de los contratos y subcontratación.
15. La potestad normativa de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El Reglamento orgánico. Los Bandos.
16. Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias. Los servicios mínimos.
17. La Organización Municipal: Órganos necesarios: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno y Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos.
18. Régimen de sesiones de los órganos de gobierno local: convocatoria, desarrollo y adopción de acuerdos. Las Actas.
19. Singularidades del procedimiento administrativo de las Entidades Locales. La revisión y revocación de los actos de los entes locales. Tramitación de expedientes. Certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos.
20. La ejecución del planeamiento urbanístico. Los diferentes sistemas de ejecución de los planes. La intervención del uso y edificación del suelo. La disciplina urbanística. Protección de la legalidad urbanística.
21. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno La Transparencia de la actividad pública. Publicidad activa.
22. La L.O. 3/2.018 de Protección de Datos y el Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. Principios y derechos. Obligaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla del Río a 16 de abril de 2019.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

15W-2889

EL VISO DEL ALCOR

Doña Anabel Burgos Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución número 555/2019, de 12 de abril, esta Alcaldía-Presidenta ha aprobado la convocatoria de pruebas selectivas mediante el sistema de oposición libre para la cobertura en propiedad de las siguientes plazas de personal funcionario incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2018:

N.º Puesto RPT	Grupo	Denominación	Forma provisión
10305	C2	Auxiliar Administrativo/a/Telefonista	Oposición libre
10502	C2	Auxiliar Telefonista	Oposición libre

Las citadas plazas se incluyen en la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal a la que se refiere el artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, ya que tiene naturaleza estructural y está dotada presupuestariamente y ocupada de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017.

Mediante la misma resolución se han aprobado las siguientes bases que han de regir dicha convocatoria:

«BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO-TELEFONISTA INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2018

Primera.— *Objeto.*

El Ayuntamiento de El Viso del Alcor, convoca pruebas selectivas mediante el sistema de oposición libre para la cobertura en propiedad de dos plazas de Auxiliar Administrativo-Telefonista vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, dotada presupuestariamente y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2018, con derecho al percibo de las retribuciones básicas correspondientes al Grupo C, Subgrupo C2 conforme al artículo 76 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y complementarias previstas en la Relación de Puestos de Trabajo vigente.

Estarán, además, sujetos a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Las presentes bases tendrán en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Segunda.— *Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. Pudiendo ser admitido, además, el cónyuge de éstos, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes. También podrán ser admitidos los nacionales de cualquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 56.1 a) y 57 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza objeto de convocatoria y no estar incurso en causa legal de incompatibilidad o incapacidad con arreglo a la legislación vigente.

Respecto a las personas que invoquen discapacidad física, psíquica o sensoriales siempre que su grado de minusvalía sea compatible con el desempeño de las funciones y tareas correspondientes. Corresponderá a los interesados en el momento de solicitar tomar parte en las pruebas selectivas, acreditarlo documental y que está capacitado para el desempeño propia de las funciones de la plaza a que aspira, haciéndolo constar en la solicitud.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos.

e) Estar en posesión de la siguiente titulación académica oficial o legalmente equivalente: Título de graduado en educación secundaria obligatoria. A efectos de equivalencias con los títulos de Graduado en educación secundaria, deberá estar a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación 1603/2009, de 10 de junio (BOE 17/06/2009), por la que se establecen las equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Todos los títulos deberán ser expedidos por centros oficiales reconocidos. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de las instancias y mantenerse durante todo el proceso, así como en el momento del nombramiento como funcionario de carrera. La acreditación de dichos requisitos se efectuará ante el Servicio de RRHH del Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla) en el momento del nombramiento de funcionario.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo, en las que lo/as aspirantes deberán consignar nombre y apellidos, domicilio y número de Documento Nacional de identidad y manifestar que reúnen todas y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de las mismas y se dirigirán a la Señora Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de El Viso del Alcor y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento sito en Plaza Sacristán Guerrero número 7, Código Postal 41520 El Viso del Alcor (Sevilla), durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, cuyo anuncio deberá contener la fecha y número de boletín oficial en que se han publicado las bases. La no presentación de las instancias en tiempo y forma supondrá la exclusión del/la aspirante.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas aspirantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33% deberán solicitar en su instancia las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas, debiendo reflejar las necesidades específicas que tiene para acceder al proceso de selección en igualdad de condiciones.

A efectos de valorar la procedencia de la concesión de las adaptaciones solicitadas, se recabará del candidato/a el correspondiente certificado o información adicional. La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar.

Tercera.— *Derechos de examen.*

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad prevista en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por derechos de examen y que asciende a la cuantía de diecisiete euros y sesenta céntimos (17,60 €) deberán ser satisfechos por los/las aspirantes con motivo de la presentación de su instancia, a través de la siguiente cuenta bancaria de la que es titular el Ayuntamiento de El Viso del Alcor ES92-2100-8471-02-2200064020 debiendo especificarse: «Derechos de examen dos plazas de Auxiliar Administrativo-Telefonista. Nombre y apellidos y DNI del/la aspirante.»

Deberá acompañarse a la instancia de solicitud de participación en el proceso selectivo una copia del documento justificativo del abono de los derechos de examen. En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación.

Será causa de exclusión del proceso selectivo la falta de abono de los derechos de examen y éstos sólo serán devueltos en el caso de no ser admitidos al proceso selectivo, previa solicitud de los interesados/as.

Cuarta.— *Beneficios fiscales.*

Conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de El Viso del Alcor en las que soliciten su participación.

Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, los aspirantes no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Para hacer efectiva dicha exención, deberán los aspirantes, dentro del plazo de presentación de solicitudes, justificar que reúnen los requisitos contemplados en los apartados a) y b) anteriores.

Quinta.— *Subsanación de instancias y publicación de la lista de admitidos y excluidos.*

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, será excluido de la lista de personas admitidas. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del/la interesado/a.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldesa-Presidenta, en el plazo máximo de dos meses, dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de las personas admitidas y excluidas, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, indicando que la lista certificada de aspirantes estará expuesta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

En la resolución se hará constar que los/las aspirantes cuentan con un plazo de diez días para subsanación de defectos y posibles reclamaciones.

Aquellas personas que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidas en la relación de admitidos/as, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas.

En el término de quince días desde que termine el plazo de subsanación de errores y reclamaciones se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios, resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes, incluyendo en su caso a los/las excluidos que hayan subsanado errores u omisiones. En dicha resolución se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y en su caso el orden de actuación de las personas aspirantes.

Sexta.— Tribunal calificador:

El Tribunal Calificador, que se clasifica en la categoría 3ª del Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo se ajustará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y atenderá en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Todos los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas, debiendo ser todos ellos funcionarios de carrera que pertenezcan al mismo grupo o superior de entre los previstos en el artículo 76 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público.

En base a los criterios indicados, el Tribunal estará formado de la siguiente manera:

Presidencia: Un/a funcionario/a nombrado por la Alcaldía-Presidencia.

Vocales:

Un/a funcionario/a nombrado por la Alcaldía-Presidencia a propuesta de la Diputación Provincial de Sevilla.

Un/a funcionario/a nombrado por la Alcaldía-Presidencia a propuesta de la Junta de Andalucía.

Dos funcionarios/as nombrado por la Alcaldesa-Presidenta.

Secretaría:

El/la Secretario/a General del Ayuntamiento, o funcionario/a en quien delegue.

La persona que actúe en calidad de Secretario/a del Tribunal lo hará con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además por los/las suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse en la misma resolución de nombramiento del Tribunal.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El órgano de selección puede disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas de la oposición. Dicho personal asesor colaborará con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

El personal de elección o designación política, los funcionarios/as interinos/as, el personal eventual y el personal laboral no podrán formar parte del Tribunal. Igualmente, no podrá formar parte del Tribunal el personal que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos tres miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a. Las decisiones se adoptarán por mayoría y están facultados/as para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes bases para garantizar el normal desarrollo de la convocatoria.

El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando sus miembros, así como el personal asesor sujetos a los supuestos de abstención y recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la citada norma. Así mismo el Tribunal, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición, que se realicen por escrito sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal excluirá a aquellos candidatos/as en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los aspirantes.

Los miembros del Tribunal calificador y, en su caso, el personal asesor, tendrán derecho a percibir las indemnizaciones o dietas que les correspondan con relación a los servicios y a los derechos de asistencia que se atribuyen a los tribunales de la categoría tercera, conforme a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A estos efectos el secretario/a del Tribunal expedirá certificación acreditativa de las personas asistentes a cada una de las sesiones de dicho Tribunal.

Séptima.— Actuaciones de las personas aspirantes.

El orden de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se realizará de conformidad con lo establecido en la resolución de fecha 11 de abril de 2018 de la Secretaria de Estado de Función Pública por la que se hace público el resultado del sorteo a la que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, por lo que comenzarán por la letra Ñ.

Los opositores, serán convocados para la realización del primer ejercicio en llamamiento único y deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad, pudiendo el Tribunal requerirles en cualquier momento para que acrediten su identidad.

La no presentación de un/a aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido/a, en consecuencia, del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los/as aspirantes en el momento previsto, cuando esté debidamente justificado y así sea apreciado por el Tribunal, se podrá examinar a las personas afectadas por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o, de haber finalizado, que no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria o se cause perjuicio para al interés general o de terceros.

Una vez comenzado el procedimiento de selección, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en los boletines oficiales. En dicho supuesto, estos anuncios se harán públicos por el órgano de selección únicamente en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, y, en todo caso, en el Tablón de Anuncios de la Corporación, con veinticuatro horas al menos, de antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de cuarenta y ocho si se trata de uno nuevo.

La duración del proceso de celebración de las pruebas selectivas no será superior a cuatro meses. Desde la terminación de una prueba hasta el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y un máximo de treinta días.

Octava.— Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección se realizará mediante el sistema de oposición libre con las valoraciones, ejercicios y puntuaciones que a continuación se especifican.

La oposición constará de tres ejercicios, siendo todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio.

La normativa aplicable a los ejercicios de la oposición será la vigente en el momento de publicar la resolución en la que se determine el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio y en su caso el orden de actuación de las personas aspirantes.

Primer ejercicio: Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test compuesto por cincuenta preguntas (50) y constando cada una de ellas de cuatro respuestas posibles de las cuales solo una será la correcta.

Cada pregunta correcta será puntuada con 0,20 puntos, restando 0,10 puntos por cada pregunta incorrecta.

Para superar este primer ejercicio será necesario obtener al menos una puntuación de 5 puntos.

El tiempo máximo de que dispondrán los/as aspirantes para resolver el cuestionario será de una hora y quince minutos.

Segundo ejercicio: Consistirá en exponer oralmente, en el plazo máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de la totalidad de materias incluidas en el temario de la oposición, correspondiendo un tema al grupo de materias comunes y otro tema al grupo de materias específicas.

Las personas aspirantes dispondrán de un periodo de cinco minutos para la preparación de este segundo ejercicio, sin que puedan en este momento consultar ninguna clase de textos o apuntes. Durante la exposición de los temas la persona aspirante deberá seguir el mismo orden de extracción de los temas y podrán utilizar el guión que en su caso hayan realizado.

Una vez desarrollado el primer tema o transcurridos diez minutos de la exposición, el Tribunal podrá decidir que el aspirante abandone la prueba por estimar su actuación notoriamente insuficiente.

Finalizada la intervención, el Tribunal podrá dialogar con la persona aspirante durante un periodo máximo de diez minutos, sobre aspectos expuestos o relacionados con los temas desarrollados.

En este ejercicio se valorará el volumen y comprensión de los conocimientos expuestos, la claridad de exposición y la facilidad de exposición oral.

Este ejercicio será público y podrán asistir al mismo la totalidad de personas aspirantes.

La puntuación máxima de este ejercicio será de diez puntos, quedando eliminados del proceso selectivos aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco puntos.

Tercer ejercicio: Podrá consistir en contestar un cuestionario de 20 preguntas sobre un supuesto práctico planteado por el Tribunal que estará relacionado con el conjunto de materias específicas, y constando cada una de ellas de cuatro respuestas posibles de las cuales solo una será la correcta.

Cada pregunta correcta será puntuada con 0,50 puntos, restando 0,25 puntos por cada pregunta incorrecta.

Para superar este ejercicio será necesario obtener al menos una puntuación de 5 puntos.

El tiempo máximo de que dispondrán los/las aspirantes para resolver este cuestionario será de cuarenta y cinco minutos.

También podrá consistir, a elección del Tribunal, en la creación de un documento mediante la transcripción de un texto en el que se detectarán y corregirán las posibles faltas de ortografía en él introducidas y en la creación de una hoja de cálculo en la que se transcribirán los datos facilitados y se obtendrán los resultados que se planteen mediante la aplicación de fórmulas sencillas (suma, resta, multiplicación, división, medias y porcentajes).

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de treinta minutos y para su realización se seguirán las indicaciones dadas por el Tribunal Calificador.

El software a utilizar será: Writer y calc del paquete LibreOffice 5.

Se valorarán los conocimientos y habilidades en las funciones y utilidades del procesador de textos (con un peso relativo del 50%) y de la hoja de cálculo (con un peso relativo del 50%).

La puntuación máxima a obtener en este ejercicio será de 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener una calificación mínima de 5 puntos.

Se facilitarán a los aspirantes los medios técnicos necesarios para su realización, si bien se desactivarán las funciones correspondientes a la corrección automática de textos y los métodos abreviados de teclado.

Novena.— Calificación definitiva, relación de aprobados y presentación de documentos.

La calificación final de los/las opositores/as en las pruebas selectivas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los distintos ejercicios que conforman la fase de oposición, en su caso, efectuada la cual, el tribunal publicará en el lugar de celebración del último ejercicio y en el tablón de anuncios de la Corporación, anuncio en el que aparecerán los resultados finales del proceso de selección y la relación de aspirantes aprobados/as y propuestos/as para nombramiento, no pudiendo superar estos/as el número de plazas convocadas y elevará dicha propuesta de nombramiento a la Alcaldesa-Presidenta.

La puntuación máxima que puede obtenerse sumados todos los ejercicios será de treinta puntos.

De producirse empate en la clasificación final ésta se dirimirá por aquel/aquella aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio, de persistir el empate se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en el segundo ejercicio y de continuar el empate se verificará en favor del aspirante que hubiere obtenido la mejor puntuación en el tercer ejercicio.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en caso de que persistiese el empate entre candidatos/as se resolverá a favor de aquél/aquella cuyo género estuviera subrepresentado teniendo en cuenta la totalidad de plazas de funcionarios de este Ayuntamiento.

Décima.— Nombramiento.

Finalizadas las pruebas selectivas el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por orden de puntuación, la calificación final de los aspirantes, formulando propuesta de nombramiento como funcionario/a al aspirante con mejor puntuación sumados los tres ejercicios del proceso selectivo.

Los aspirantes propuestos/as para el nombramiento presentarán ante la Delegación de Recursos Humanos del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del resultado final de la oposición, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos para tomar parte en la presente convocatoria, así como los siguientes:

a) Original o copia compulsada del título académico exigido en la convocatoria.

b) Certificado médico oficial acreditativo de que la persona propuesta posee la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones correspondientes.

c) Declaración jurada o promesa de no estar separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial firme, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, conforme al modelo que se adjunta en estas bases y que puede descargarse de la página web www.elvisodelalcor.org u obtenerse en el Registro General del Ayuntamiento de El Viso del Alcor.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberá presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no estar inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

d) Número de afiliación a la seguridad social.

e) Número de cuenta bancaria.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujese que carecen de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso la Alcaldesa-Presidenta efectuará nombramiento a favor de quien habiendo alcanzado la puntuación mínima exigida en los ejercicios de la oposición, siga en el orden de clasificación definitiva al propuesto en primer lugar.

Si los/as aspirantes propuestos/as tuvieran la condición de funcionarios/as públicos/as estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de la Administración Pública de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Concluido el proceso selectivo, los/as aspirantes que lo hubieran superado, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas, serán nombrados/as funcionarios/as de carrera, publicándose los nombramientos en los boletines correspondientes.

El funcionario/a nombrado deberá tomar posesión en el plazo indicado en la notificación de la resolución por la que se efectúe el nombramiento y que no podrá ser inferior a veinte días hábiles.

Finalizadas las pruebas selectivas para el ingreso en las plazas objeto de esta convocatoria se constituirá una bolsa con los/as aspirantes que sin haber superado el proceso selectivo, hubieren aprobado al menos el primer ejercicio.

Undécima.— *Creación de bolsa de empleo.*

Terminado el proceso selectivo, el tribunal hará público igualmente en el tablón de anuncios en la sede electrónica del Ayuntamiento la relación de aspirantes ordenados en razón de la puntuación obtenida en la oposición, en razón de mayor a menor puntuación.

Esta bolsa podrá ser utilizada por el Ayuntamiento para atender futuros llamamientos para ocupar un puesto en la misma categoría objeto de la convocatoria, con estricta sujeción a las limitaciones y prescripciones impuestas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa de aplicación para la cobertura de situaciones de incapacidad temporal, vacaciones, sustituciones, etc.

La vigencia de la bolsa será hasta que se proceda a la constitución de una nueva que la sustituya o hasta la revocación expresa por el órgano municipal competente cuando así lo estime oportuno, en especial cuando por el transcurso del tiempo se estime que ha decaído la efectividad de la misma.

Duodécima.— *Incidencias.*

Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal, se podrán interponer impugnaciones por los/las interesados/as en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del proceso selectivo en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable, para lo no previsto en la presente convocatoria el Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y demás normas concordantes de general aplicación; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, Reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Si en cualquier momento del proceso selectivo, el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado/a, propondrá su exclusión del proceso selectivo. La exclusión de algún aspirante al proceso selectivo se hará efectivo por resolución de la Alcaldesa-Presidenta a propuesta del Tribunal.

Decimotercera.— *Protección de datos de carácter personal.*

A los datos de carácter personal aportados por los candidatos durante el proceso de selección les será de aplicación lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de datos) y en lo no recogido en el mismo, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales de las personas candidatas del proceso de selección facilitados al Ayuntamiento en los formularios y modelos que se faciliten al efecto, serán tratados de conformidad con lo establecido en la normativa vigente relativa a la protección de datos de carácter personal, con la finalidad de gestionar los procesos de selección y poder justificar la selección de personal y las obligaciones dimanantes de la normativa en el acceso al empleo público.

Los listados de las personas candidatas participantes en el proceso de selección serán publicados, conforme a lo anteriormente señalado en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento y podrán incluir datos personales como: nombre, apellidos y DNI.

La participación en el presente proceso supone la aceptación y consentimiento a la citada publicación.
Decimocuarta.— *Programa de materias.*

I MATERIAS COMUNES

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Principios generales, contenido y estructura. Los derechos y deberes fundamentales y sus garantías. La reforma constitucional.

Tema 2: La Corona. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento. La elaboración de las leyes.

Tema 3. El Gobierno y la Administración. El Consejo de Ministros. El Presidente del Gobierno. Los Ministros. Los Secretarios de Estado. Los Subsecretarios y demás órganos administrativos.

Tema 4. La Organización territorial del Estado: las Comunidades Autónomas. Constitución y distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Estatuto de Autonomía de Andalucía: Principios generales, estructura y contenido.

Tema 5. El municipio: concepto y elementos. La Organización Municipal. El Alcalde. El Pleno. La Junta de Gobierno Local. Las Comisiones Informativas.

Tema 6. La organización territorial del Estado: Las Comunidades Autónomas. Fundamento constitucional de las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la reforma del Estatuto.

Tema 7. Las fuentes del Derecho Administrativo. La jerarquía normativa. La Ley concepto y clases. El reglamento, concepto y clasificación.

Tema 8. Los órganos administrativos. Concepto y clases. La competencia. Criterios de delimitación de la competencia.

Tema 9. El acto administrativo, concepto, clases y elementos. La forma de los actos administrativos. La notificación y la publicación.

Tema 10. Eficacia y validez de los actos administrativos. El silencio administrativo. La revisión de los actos administrativos.

Tema 11. El procedimiento administrativo común: principios generales. Las fases del procedimiento. Los interesados. La abstención y la recusación.

Tema 12. Los recursos administrativos. Principios generales. Recurso de alzada. Recurso potestativo de reposición. Recurso extraordinario de revisión.

Tema 13. Los recursos de la hacienda local. Las ordenanzas fiscales. Impuestos, tasas y precios públicos.

Tema 14. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía: Políticas públicas para la promoción de la igualdad de género. Las medidas para promover la igualdad de género.

Tema 15. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: El derecho de acceso a la información pública. Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía: Ámbito subjetivo de aplicación. Principios básicos. La información de relevancia jurídica.

II MATERIAS ESPECÍFICAS

Tema 16. La comunicación en la Administración: concepto, importancia, elementos y tipos de comunicación. Tipos de comunicación. La comunicación como herramienta de trabajo. Estilos de comunicación.

Tema 17. Redes de telecomunicación. Tipos de líneas y servicios y clasificación de las redes de telecomunicación. Red telefónica convencional, RDSI y ADSL. Introducción a la telefonía IP. Conceptos de conmutación, transmisión y señalización. servicios y prestaciones de una central de telefonía privada. Tipos de centrales: analógicas y digitales. Servicios de valor añadido para los usuarios. Tipos de extensiones y servicios posibles para el usuario de una extensión. Permisos de tráfico de una extensión.

Tema 18. Los sistemas de seguridad de las centralitas, seguridad dinámica: principios de confidencialidad. Seguridad estática: Los sistemas propios y los de alimentación de ininterrumpida. Servicios de operador de telefonía: Funciones. La comunicación telefónica: elementos y funcionalidades. Directorios telefónicos, bases de datos, guías telefónicas.

Tema 19. Terminales telefónicos y consolas de operadora telefónica: tipos y funciones. Telefonía inalámbrica. Telefonía móvil. Directorios telefónicos, bases de datos, guías telefónicas. Terminales telefónicas y consolas de operadora telefónica: tipos y funciones. Telefonía inalámbrica. Telefónica móvil.

Tema 20. El lenguaje como medio de comunicación. Habilidades sociales en la comunicación telefónica. Técnicas de excelencia en la atención telefónica. La escucha activa. La retroalimentación. Fallos en la comunicación. La comunicación con usuarios que presentan alteraciones en el lenguaje: Dislexia, tartamudez, problemas neurológicos. El uso correcto del lenguaje administrativo La voz como herramienta de trabajo: uso profesional de la voz, cuidado de la voz, causas de los problemas de la voz. Factores de riesgo. Pautas para prevenir los problemas de la voz. Medidas preventivas. Problemas de la voz más frecuentes.

Tema 21. La atención al público: atención personalizada e información al ciudadano. Atención e información al ciudadano en los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

Tema 22. La protección de datos: Regulación legal. Principio de protección de datos. El derecho de acceso a los archivos. Limitaciones y formas de acceso.

Tema 23. LibreOffice/Witer Procesador de texto: Principales funciones y utilidades. Creación y estructuración de documentos y plantillas. Manejo e impresión de ficheros.

Tema 24. LibreOffice Calc. Hoja de cálculo: Principales funciones y utilidades. Libros, hojas y celdas. Configuración. Introducción de datos. Fórmulas y funciones. Gráficos. Gestión de datos.

Tema 25. El correo electrónico: Conceptos elementales y funcionamiento. Gestión de mensajes y agendas. Reglas de mensaje.

26. Derechos y deberes de los empleados públicos. Principios éticos y de conducta de los empleados públicos.

27. Las situaciones administrativas: Servicio activo, servicios especiales, servicio en otras administraciones. Excedencia. Suspensión de funciones.

28. Incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. Principios generales.

29. El derecho de sindicación de los empleados públicos. Pactos y Acuerdos. Juntas de Personal y Comités de Empresa.

30. El régimen disciplinario de los funcionarios públicos El ejercicio de la potestad disciplinaria. Faltas disciplinarias. Sanciones.

ANEXO I

Solicitud de participación

Don/Doña	DNI/PASAPORTE
Domicilio	Municipio
Código Postal	Teléfono/email.

EXPONE:

Que reúne todos los requisitos para participar en el proceso selectivo de dos plazas de Auxiliar Administrativo-Telefonista del Ayuntamiento de El Viso del Alcor, y en consecuencia,

SOLICITA:

Participar en el proceso selectivo contemplado en las Bases de la convocatoria que fueron publicadas en el BOP nº ***** de fecha *****

Documentación que se aporta:

- Recibo acreditativo del pago de los derechos de examen.
- Fotocopia compulsada del DNI, pasaporte en vigor.

En El Viso del Alcor, a ____ de _____ de 2019

ANEXO II

Declaración jurada o promesa

Don/Doña	DNI/PASAPORTE
Domicilio	Municipio
Código Postal	Teléfono/email.

Declaro, bajo mi responsabilidad no haber sido separado ni despedido, mediante expediente disciplinario, del servicio de alguna de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, así como no estar sometido a sanción disciplinaria o condena que impida el acceso a la función pública.

En El Viso del Alcor, a ____ de _____ de 2019”

La resolución número 555/2019, antes indicada pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse potestativamente contra la misma recurso de reposición en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente y en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 114 c), de la Ley 39/2015, de LPACAP, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Viso del Alcor a 12 de abril de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, Anabel Burgos Jiménez.

8W-2851

EL VISO DEL ALCOR

Doña Anabel Burgos Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante Resolución número 556/2019, de 12 de abril, esta Alcaldía-Presidencia ha aprobado la convocatoria de pruebas selectivas mediante el sistema de oposición libre para la cobertura en propiedad de las siguientes plazas de personal funcionario incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2018:

N.º Puesto RPT	Grupo	Denominación	Forma provisión
10108	C2	Auxiliar Administrativo/a	Oposición libre
10304	C2	Auxiliar Administrativo/a	Oposición libre
10403	C2	Auxiliar Administrativo/a	Oposición libre
11207	C2	Auxiliar Administrativo/a	Oposición libre

Las citadas plazas se incluyen en la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal a la que se refiere el artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, ya que tiene naturaleza estructural y está dotada presupuestariamente y ocupada de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017.

Mediante la misma resolución se han aprobado las siguientes Bases que han de regir dicha convocatoria:

«BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD DE CUATRO PLAZAS DE AUXILIAR-ADMINISTRATIVO/A. OFERTA EMPLEO PÚBLICO 2018

Primera.— *Objeto.*

El Ayuntamiento de El Viso del Alcor, convoca pruebas selectivas mediante el sistema de oposición libre para la cobertura en propiedad de cuatro plazas de Auxiliar-Administrativo/a vacantes en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, dotada presupuestariamente y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2018, con derecho al percibo de las retribuciones básicas correspondientes al Grupo C, Subgrupo C2 conforme al artículo 76 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y complementarias previstas en la Relación de Puestos de Trabajo vigente.

Estarán, además, sujetad a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Las presentas bases tendrán en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Segunda.— *Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. Pudiendo ser admitido, además, el cónyuge de éstos, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes. También podrán ser admitidos los nacionales

de cualquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 56.1 a) y 57 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza objeto de convocatoria y no estar incurso en causa legal de incompatibilidad o incapacidad con arreglo a la legislación vigente.

Respecto a las personas que invoquen discapacidad física, psíquica o sensoriales siempre que su grado de minusvalía sea compatible con el desempeño de las funciones y tareas correspondientes. Corresponderá a los interesados en el momento de solicitar tomar parte en las pruebas selectivas, acreditarlo documentalmente y que está capacitado para el desempeño propia de las funciones de la plaza a que aspira, haciéndolo constar en la solicitud.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos.

e) Estar en posesión de la siguiente titulación académica oficial o legalmente equivalente: Título de graduado en educación secundaria obligatoria. A efectos de equivalencias con los títulos de Graduado en educación secundaria, deberá estar a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación 1603/2009, de 10 de junio (BOE 17/06/2009), por la que se establecen las equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Todos los títulos deberán ser expedidos por centros oficiales reconocidos. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de las instancias y mantenerse durante todo el proceso, así como en el momento del nombramiento como funcionario de carrera. La acreditación de dichos requisitos se efectuará ante el Servicio de RRHH del Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla) en el momento del nombramiento de funcionario.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo, en las que lo/as aspirantes deberán consignar nombre y apellidos, domicilio y número de Documento Nacional de identidad y manifestar que reúnen todas y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de las mismas y se dirigirán a la Señora Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de El Viso del Alcor y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento sito en plaza Sacristán Guerrero número 7, Código Postal 41520 El Viso del Alcor (Sevilla), durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, cuyo anuncio deberá contener la fecha y número de boletín oficial en que se han publicado las bases. La no presentación de las instancias en tiempo y forma supondrá la exclusión del/la aspirante.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas aspirantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33% deberán solicitar en su instancia las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas, debiendo reflejar las necesidades específicas que tiene para acceder al proceso de selección en igualdad de condiciones.

A efectos de valorar la procedencia de la concesión de las adaptaciones solicitadas, se recabará del candidato/a el correspondiente certificado o información adicional. La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar.

Tercera.— *Derechos de examen.*

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad prevista en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por derechos de examen y que asciende a la cuantía de diecisiete euros y sesenta céntimos (17,60 €) deberán ser satisfechos por los/las aspirantes con motivo de la presentación de su instancia, a través de la siguiente cuenta bancaria de la que es titular el Ayuntamiento de El Viso del Alcor ES92-2100-8471-02-2200064020 debiendo especificarse: «Derechos de examen 4 Plazas Auxiliar Administrativo. Nombre y apellidos y DNI del/la aspirante.»

Deberá acompañarse a la instancia de solicitud de participación en el proceso selectivo una copia del documento justificativo del abono de los derechos de examen. En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación.

Será causa de exclusión del proceso selectivo la falta de abono de los derechos de examen y éstos sólo serán devueltos en el caso de no ser admitidos al proceso selectivo, previa solicitud de los interesados/as.

Cuarta.— *Beneficios fiscales.*

Conforme lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de El Viso del Alcor en las que soliciten su participación.

Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, los aspirantes no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Para hacer efectiva dicha exención, deberán los aspirantes, dentro del plazo de presentación de solicitudes, justificar que reúnen los requisitos contemplados en los apartados a) y b) anteriores.

Quinta.— *Subsanación de instancias y publicación de la lista de admitidos y excluidos.*

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, será excluido de la lista de personas admitidas. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del/la interesado/a.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldesa-Presidenta, en el plazo máximo de dos meses, dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de las personas admitidas y excluidas, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, indicando que la lista certificada de aspirantes estará expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En la resolución se hará constar que los/las aspirantes cuentan con un plazo de diez días para subsanación de defectos y posibles reclamaciones.

Aquellas personas que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidas en la relación de admitidos/as, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas.

En el término de quince días desde que termine el plazo de subsanación de errores y reclamaciones se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios, resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes, incluyendo en su caso a los/las excluidos que hayan subsanado errores u omisiones. En dicha resolución se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y en su caso el orden de actuación de las personas aspirantes.

Sexta.— Tribunal calificador:

El Tribunal Calificador, que se clasifica en la categoría 3ª del Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo se ajustará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y atenderá en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Todos los miembros del tribunal deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas, debiendo ser todos ellos funcionarios de carrera que pertenezcan al mismo grupo o superior de entre los previstos en el artículo 76 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público.

En base a los criterios indicados, el Tribunal estará formado de la siguiente manera:

Presidencia: Un/a funcionario/a nombrado por la Alcaldía-Presidenta.

Vocales:

Un/a funcionario/a nombrado por la Alcaldía-Presidenta a propuesta de la Diputación Provincial de Sevilla.

Un/a funcionario/a nombrado por la Alcaldía-Presidenta a propuesta de la Junta de Andalucía.

Dos funcionarios/as nombrado por la Alcaldía-Presidenta.

El/la Secretario/a General del Ayuntamiento, o funcionario/a en quien delegue.

La persona que actúe en calidad de Secretario/a del Tribunal lo hará con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además por los/las suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse en la misma resolución de nombramiento del Tribunal.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El órgano de selección puede disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas de la oposición. Dicho personal asesor colaborará con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

El personal de elección o designación política, los funcionarios/as interinos/as, el personal eventual y el personal laboral no podrán formar parte del Tribunal. Igualmente, no podrá formar parte del Tribunal el personal que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos tres miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a. Las decisiones se adoptarán por mayoría y están facultados/as para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes bases para garantizar el normal desarrollo de la convocatoria.

El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando sus miembros, así como el personal asesor sujetos a los supuestos de abstención y recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la citada norma. Así mismo el Tribunal, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición, que se realicen por escrito sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal excluirá a aquellos candidatos/as en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los aspirantes.

Los miembros del Tribunal calificador y, en su caso, el personal asesor, tendrán derecho a percibir las indemnizaciones o dietas que les correspondan con relación a los servicios y a los derechos de asistencia que se atribuyen a los tribunales de la categoría tercera, conforme a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A estos efectos el secretario/a del Tribunal expedirá certificación acreditativa de las personas asistentes a cada una de las sesiones de dicho Tribunal.

Séptima.— Actuaciones de las personas aspirantes.

El orden de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución de fecha 11 de abril de 2018 de la Secretaria de Estado de Función Pública por la que se hace público el resultado del sorteo a la que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, por lo que comenzarán por la letra Ñ.

Los opositores, serán convocados para la realización del primer ejercicio en llamamiento único y deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad, pudiendo el Tribunal requerirles en cualquier momento para que acrediten su identidad.

La no presentación de un/a aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido/a, en consecuencia, del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los/as aspirantes en el momento previsto, cuando esté debidamente justificado y así sea apreciado por el Tribunal, se podrá examinar a las personas afectadas por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o, de haber finalizado, que no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria o se cause perjuicio para al interés general o de terceros.

Una vez comenzado el procedimiento de selección, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en los boletines oficiales. En dicho supuesto, estos anuncios se harán públicos por el órgano de selección únicamente en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, y, en todo caso, en el tablón de anuncios de la Corporación, con veinticuatro horas al menos, de antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de cuarenta y ocho si se trata de uno nuevo.

La duración del proceso de celebración de las pruebas selectivas no será superior a cuatro meses. Desde la terminación de una prueba hasta el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y un máximo de treinta días.

Octava.— *Procedimiento de selección.*

El procedimiento de selección se realizará mediante el sistema de oposición libre con las valoraciones, ejercicios y puntuaciones que a continuación se especifican.

La oposición constará de tres ejercicios, siendo todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio.

La normativa aplicable a los ejercicios de la oposición será la vigente en el momento de publicar la resolución en la que se determine el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio y en su caso el orden de actuación de las personas aspirantes.

Primer ejercicio: Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test compuesto por cincuenta preguntas (50) y constando cada una de ellas de cuatro respuestas posibles de las cuales solo una será la correcta.

Cada pregunta correcta será puntuada con 0,20 puntos, restando 0,10 puntos por cada pregunta incorrecta.

Para superar este primer ejercicio será necesario obtener al menos una puntuación de 5 puntos.

El plazo máximo del que dispondrán los aspirantes para resolver el cuestionario de preguntas, será de una hora y quince minutos.

Segundo ejercicio: Consistirá en exponer oralmente, en el plazo máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de la totalidad de materias incluidas en el temario de la oposición, correspondiendo un tema al grupo de materias comunes y otro tema al grupo de materias específicas.

Las personas aspirantes dispondrán de un periodo de cinco minutos para la preparación de este segundo ejercicio, sin que puedan en este momento consultar ninguna clase de textos o apuntes. Durante la exposición de los temas la persona aspirante deberá seguir el mismo orden de extracción de los temas y podrán utilizar el guión que en su caso hayan realizado.

Una vez desarrollado el primer tema o transcurridos diez minutos de la exposición, el Tribunal podrá decidir que el aspirante abandone la prueba por estimar su actuación notoriamente insuficiente.

Finalizada la intervención, el Tribunal podrá dialogar con la persona aspirante durante un período máximo de diez minutos, sobre aspectos expuestos o relacionados con los temas desarrollados.

En este ejercicio se valorará el volumen y comprensión de los conocimientos expuestos, la claridad de exposición y la facilidad de exposición oral.

Este ejercicio será público y podrán asistir al mismo la totalidad de personas aspirantes.

La puntuación máxima de este ejercicio será de diez puntos, quedando eliminados del proceso selectivos aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco puntos.

Tercer ejercicio: De carácter práctico. Consistirá en la creación de un documento mediante la transcripción de un texto en el que se detectarán y corregirán las posibles faltas de ortografía en él introducidas y en la creación de una hoja de cálculo en la que se transcribirán los datos facilitados y se obtendrán los resultados que se planteen mediante la aplicación de fórmulas sencillas (suma, resta, multiplicación, división, medias y porcentajes).

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de treinta minutos y para su realización se seguirán las indicaciones dadas por el Tribunal Calificador.

El software a utilizar será: Writer y calc del paquete LibreOffice 5.

Se valorarán los conocimientos y habilidades en las funciones y utilidades del procesador de textos (con un peso relativo del 50%) y de la hoja de cálculo (con un peso relativo del 50%).

La puntuación máxima a obtener en este ejercicio será de 10 puntos, siendo necesario para superarlo obtener una calificación mínima de 5 puntos.

Se facilitarán a los aspirantes los medios técnicos necesarios para su realización, si bien se desactivarán las funciones correspondientes a la corrección automática de textos y los métodos abreviados de teclado.

Novena.— *Calificación definitiva, relación de aprobados y presentación de documentos.*

La calificación final de los/las opositores/as en las pruebas selectivas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los distintos ejercicios que conforman la fase de oposición, en su caso, efectuada la cual, el tribunal publicará en el lugar de celebración del último ejercicio y en el tablón de anuncios de la Corporación, anuncio en el que aparecerán los resultados finales del proceso de selección y la relación de aspirantes aprobados/as y propuestos/as para nombramiento, no pudiendo superar estos/as el número de plazas convocadas y elevará dicha propuesta de nombramiento a la Alcaldesa-Presidenta.

La puntuación máxima que puede obtenerse sumados todos los ejercicios será de treinta puntos.

De producirse empate en la clasificación final ésta se dirimirá por aquel/aquella aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio, de persistir el empate se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en el segundo ejercicio y de continuar el empate se verificará en favor del aspirante que hubiere obtenido la mejor puntuación en el tercer ejercicio.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en caso de que persistiese el empate entre candidatos/as se resolverá a favor de aquél/aquella cuyo género estuviera subrepresentado teniendo en cuenta la totalidad de plazas de funcionarios de este Ayuntamiento.

Décima.— *Nombramiento.*

Finalizadas las pruebas selectivas el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por orden de puntuación, la calificación final de los aspirantes, formulando propuesta de nombramiento como funcionario/a al aspirante con mejor puntuación sumados tres ejercicios del proceso selectivo.

Los aspirantes propuestos/as para el nombramiento presentarán ante la Delegación de Recursos Humanos del Ayuntamiento,

dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del resultado final de la oposición, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos para tomar parte en la presente convocatoria, así como los siguientes:

a) Original o copia compulsada del título académico exigido en la convocatoria.

b) Certificado médico oficial acreditativo de que la persona propuesta posee la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones correspondientes.

c) Declaración jurada o promesa de no estar separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial firme, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, conforme al modelo que se adjunta en estas bases y que puede descargarse de la página web www.elvisodelalcor.org u obtenerse en el Registro General del Ayuntamiento de El Viso del Alcor.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberá presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no estar inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

d) Número de afiliación a la seguridad social.

e) Número de cuenta bancaria.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujese que carecen de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso la Alcaldesa-Presidenta efectuará nombramiento a favor de quien habiendo alcanzado la puntuación mínima exigida en los ejercicios de la oposición, siga en el orden de clasificación definitiva al propuesto en primer lugar.

Si los/as aspirantes propuestos/as tuvieran la condición de funcionarios/as públicos/as estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de la Administración Pública de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Concluido el proceso selectivo, los/as aspirantes que lo hubieran superado, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas, serán nombrados/as funcionarios/as de carrera, publicándose los nombramientos en los boletines preceptivos.

El funcionario/a nombrado deberá tomar posesión en el plazo indicado en la notificación de la resolución por la que se efectúe el nombramiento y que no podrá ser inferior a veinte días hábiles.

Finalizadas las pruebas selectivas para el ingreso en la plaza objeto de esta convocatoria se constituirá una bolsa con los/as aspirantes que sin haber superado el proceso, hayan aprobado, al menos el primer ejercicio.

Undécima.— Creación de bolsa de empleo.

Terminado el proceso selectivo, el tribunal hará público igualmente en el tablón de anuncios en la sede electrónica del Ayuntamiento la relación de aspirantes ordenados en razón de la puntuación obtenida en la oposición, en razón de mayor a menor puntuación.

Esta bolsa podrá ser utilizada por el Ayuntamiento para atender futuros llamamientos para ocupar un puesto en la misma categoría objeto de la convocatoria, con estricta sujeción a las limitaciones y prescripciones impuestas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa de aplicación para la cobertura de situaciones de incapacidad temporal, vacaciones, sustituciones, etc.

La vigencia de la bolsa será hasta que se proceda a la constitución de una nueva que la sustituya o hasta la revocación expresa por el órgano municipal competente cuando así lo estime oportuno, en especial cuando por el transcurso de tiempo se estime que ha decaído la efectividad de la misma.

Duodécima.— Incidencias.

Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal, se podrán interponer impugnaciones por los/las interesados/as en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del proceso selectivo en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable, para lo no previsto en la presente convocatoria el Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y demás normas concordante de general aplicación; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, Reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Si en cualquier momento del proceso selectivo, el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado/a, propondrá su exclusión del proceso selectivo. La exclusión de algún aspirante al proceso selectivo se hará efectivo por resolución de la Alcaldesa-Presidenta a propuesta del Tribunal.

Decimotercera.— Protección de datos de carácter personal.

A los datos de carácter personal aportados por los candidatos durante el proceso de selección les será de aplicación lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de datos) y en lo no recogido en el mismo, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales de las personas candidatas del proceso de selección facilitados al Ayuntamiento en los formularios y modelos que se facilitan al efecto, serán tratados de conformidad con lo establecido en la normativa vigente relativa a la protección de datos de carácter personal, con la finalidad de gestionar los procesos de selección y poder justificar la selección de personal y las obligaciones dimanantes de la normativa en el acceso al empleo público.

Los listados de las personas candidatas participantes en el proceso de selección serán publicados, conforme a lo anteriormente señalado en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento y podrán incluir datos personales como: nombre, apellidos y DNI.

La participación en el presente proceso supone la aceptación y consentimiento a la citada publicación.

Decimocuarta.— Programa de materias.

I MATERIAS COMUNES

Tema 1. La Constitución Española de 1978: Principios generales, contenido y estructura. Los derechos y deberes fundamentales y sus garantías. La reforma constitucional.

Tema 2. La Corona. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento. La elaboración de las leyes.

Tema 3. El Gobierno y la Administración. El Consejo de Ministros. El Presidente del Gobierno. Los Ministros. Los Secretarios de Estado. Los Subsecretarios y demás órganos administrativos.

Tema 4. La Organización territorial del Estado: las Comunidades Autónomas. Constitución y distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Estatuto de Autonomía de Andalucía: Principios generales, estructura y contenido.

Tema 5. El municipio: concepto y elementos. La Organización Municipal. El Alcalde. El Pleno. La Junta de Gobierno Local. Las Comisiones Informativas.

Tema 6. La organización territorial del Estado: Las Comunidades Autónomas. Fundamento constitucional de las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la reforma del Estatuto.

Tema 7. Las fuentes del Derecho Administrativo. La jerarquía normativa. La Ley concepto y clases. El reglamento, concepto y clasificación.

Tema 8. Los órganos administrativos. Concepto y clases. La competencia. Criterios de delimitación de la competencia.

Tema 9. El acto administrativo, concepto, clases y elementos. La forma de los actos administrativos. La notificación y la publicación.

Tema 10. Eficacia y validez de los actos administrativos. El silencio administrativo. La revisión de los actos administrativos.

Tema 11. El procedimiento administrativo común: principios generales. Las fases del procedimiento. Los interesados. La abstención y la recusación.

Tema 12. Los recursos administrativos. Principios generales. Recurso de alzada. Recurso potestativo de reposición. Recurso extraordinario de revisión.

Tema 13. Los recursos de la hacienda local. Las ordenanzas fiscales. Impuestos, tasas y precios públicos.

Tema 14. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía: Políticas públicas para la promoción de la igualdad de género. Las medidas para promover la igualdad de género.

Tema 15. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: El derecho de acceso a la información pública. Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía: Ambito subjetivo de aplicación. Principios básicos. La información de relevancia jurídica.

II MATERIAS ESPECÍFICAS

Tema 16. El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas. Derechos y deberes de los vecinos en el ámbito local. Información y participación ciudadana.

Tema 17. La comunicación en la Administración: concepto, importancia, elementos y tipos de comunicación. El uso correcto del lenguaje administrativo.

Tema 18. La atención al público: atención personalizada e información al ciudadano. El programa de Cartas de Servicios: definición, estructura y elaboración. Atención e información al ciudadano en los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público.

Tema 19. Los documentos administrativos. El Registro de documentos. La informatización de los registros.

Tema 20. El expediente administrativo. La formación del expediente administrativo. El foliado y el índice del expediente.

Tema 21. El archivo de documentos administrativos. Documentos originales y copias.

Tema 22. La protección de datos. Regulación legal. Principio de protección de datos. El derecho de acceso a los archivos. Limitaciones y formas de acceso.

Tema 23. LibreOffice/Witer Procesador de texto: Principales funciones y utilidades. Creación y estructuración de documentos y plantillas. Manejo e impresión de ficheros.

Tema 24. LibreOffice/Cal. Hoja de cálculo: Principales funciones y utilidades. Libros, hojas y celdas. Configuración. Introducción de datos. Formulas y funciones. Gráficos. Gestión de datos.

Tema 25. El correo electrónico: Conceptos elementales y funcionamiento. Gestión de mensajes y agendas. Reglas de mensaje.

Tema 26. Derechos y deberes de los empleados públicos. Principios éticos y de conducta de los empleados públicos.

Tema 27. Las situaciones administrativas: Servicio activo, servicios especiales, servicio en otras administraciones. Excedencia. Suspensión de funciones.

Tema 28. Incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. Principios generales.

Tema 29. El derecho de sindicación de los empleados públicos. Pactos y Acuerdos. Juntas de Personal y Comités de Empresa.

Tema 30. El régimen disciplinario de los funcionarios públicos El ejercicio de la potestad disciplinaria. Faltas disciplinarias. Sanciones.

ANEXO I

Solicitud de participación

Don/Doña	DNI/PASAPORTE
Domicilio	Municipio
Código Postal	Teléfono/email.
EXPONE:	
Que reúne todos los requisitos para participar en el proceso selectivo de 4 Auxiliares-Administrativos/as del Ayuntamiento de El Viso del Alcor, y en consecuencia,	
SOLICITA:	
Participar en el proceso selectivo contemplado en las Bases de la convocatoria que fueron publicadas en el BOP nº ***** de fecha *****	
Documentación que se aporta:	
- Recibo acreditativo del pago de los derechos de examen.	
- Fotocopia compulsada del DNI, pasaporte en vigor.	

En El Viso del Alcor, a ____ de _____ de 2019

ANEXO II

Declaración jurada o promesa

Don/Doña	DNI/PASAPORTE
Domicilio	Municipio
Código Postal	Teléfono/email.

Declaro, bajo mi responsabilidad no haber sido separado ni despedido, mediante expediente disciplinario, del servicio de alguna de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, así como no estar sometido a sanción disciplinaria o condena que impida el acceso a la función pública.

En El Viso del Alcor, a ____ de ____ de 2019”

La Resolución número 556/2019, antes indicada pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse potestativamente contra la misma recurso de reposición en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente y en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 114 c), de la Ley 39/2015, de LPACAP, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Viso del Alcor a 12 de abril de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, Anabel Burgos Jiménez.

8W-2852

EL VISO DEL ALCOR

Anabel Burgos Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante Resolución número 546/2019, de 11 de abril, esta Alcaldía-Presidencia ha aprobado la convocatoria de pruebas selectivas mediante el sistema de oposición libre para la cobertura de la siguiente plaza de personal funcionario incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2018:

N.º Puesto RPT	Denominación	Grupo	Nivel C.D.	Forma provisión
10109	Notificador/a	C2	14	Oposición Libre

La citada plaza se incluye en la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal a la que se refiere el artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, ya que tiene naturaleza estructural y está dotada presupuestariamente y ocupada de forma temporal e ininterrumpida al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2017.

Mediante la misma Resolución se han aprobado las siguientes bases que han de regir dicha convocatoria:

«BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE NOTIFICADOR/A INCLUIDA EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2018

Primera: *Objeto.*

El Ayuntamiento de El Viso del Alcor, convoca pruebas selectivas mediante el sistema de oposición libre para la cobertura en propiedad de una plaza de Notificador/a vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, dotada presupuestariamente y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2018, con derecho al percibo de las retribuciones básicas correspondientes al Grupo C, Subgrupo C2 conforme al artículo 76 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y complementarias previstas en la Relación de Puestos de Trabajo vigente.

Estarán, además, sujetas a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Las presentes bases tendrán en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Segunda: *Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. Pudiendo ser admitido, además, el cónyuge de éstos, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes. También podrán ser admitidos los nacionales de cualquiera de los Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 56.1 a) y 57 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza objeto de convocatoria y no estar incurso en causa legal de incompatibilidad o incapacidad con arreglo a la legislación vigente.

Respecto a las personas que invoquen discapacidad física, psíquica o sensoriales siempre que su grado de minusvalía sea compatible con el desempeño de las funciones y tareas correspondientes. Corresponderá a los interesados en el momento de solicitar tomar parte en las pruebas selectivas, acreditarlo documentalmente y que está capacitado para el desempeño propia de las funciones de la plaza a que aspira, haciéndolo constar en la solicitud.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente, que impida, en su Estado, en los mismos términos.

e) Estar en posesión de la siguiente titulación académica oficial o legalmente equivalente: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. A efectos de equivalencias con los títulos de Graduado en educación secundaria, deberá estar a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Educación 1603/2009, de 10 de junio («Boletín Oficial del Estado» 17/06/2009), por la que se establecen las equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Todos los títulos deberán ser expedidos por centros oficiales reconocidos. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de las instancias y mantenerse durante todo el proceso, así como en el momento del nombramiento como funcionario de carrera. La acreditación de dichos requisitos se efectuará ante el Servicio de RR.HH. del Ayuntamiento de El Viso del Alcor (Sevilla) en el momento del nombramiento de funcionario.

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo, en las que lo/as aspirantes deberán consignar nombre y apellidos, domicilio y número de Documento Nacional de identidad y manifestar que reúnen todas y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria, referidos siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de las mismas y se dirigirán a la Señora Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de El Viso del Alcor y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento sito en Plaza Sacristán Guerrero n.º 7, código postal 41520 El Viso del Alcor (Sevilla), durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», cuyo anuncio deberá contener la fecha y número de boletín oficial en que se han publicado las bases. La no presentación de las instancias en tiempo y forma supondrá la exclusión del/la aspirante.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas aspirantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33% deberán solicitar en su instancia las adaptaciones y ajustes razonables de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas, debiendo reflejar las necesidades específicas que tiene para acceder al proceso de selección en igualdad de condiciones.

A efectos de valorar la procedencia de la concesión de las adaptaciones solicitadas, se recabará del candidato/a el correspondiente certificado o información adicional. La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar.

Tercera: *Derechos de examen.*

Los derechos de examen, que se fijan en la cantidad prevista en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por derechos de examen y que asciende a la cuantía de diecisiete euros y sesenta céntimos (17,60 €) deberán ser satisfechos por los/las aspirantes con motivo de la presentación de su instancia, a través de la siguiente cuenta bancaria de la que es titular el Ayuntamiento de El Viso del Alcor ES92-2100-8471-02-2200064020 debiendo especificarse: «Derechos de examen 4 Plazas Auxiliar Administrativo. Nombre y apellidos y DNI del/la aspirante.»

Deberá acompañarse a la instancia de solicitud de participación en el proceso selectivo una copia del documento justificativo del abono de los derechos de examen. En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación.

Será causa de exclusión del proceso selectivo la falta de abono de los derechos de examen y éstos sólo serán devueltos en el caso de no ser admitidos al proceso selectivo, previa solicitud de los interesados/as.

Cuarta: *Beneficios fiscales.*

Conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

b) Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de El Viso del Alcor en las que soliciten su participación.

Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, los aspirantes no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Para hacer efectiva dicha exención, deberán los aspirantes, dentro del plazo de presentación de solicitudes, justificar que reúnen los requisitos contemplados en los apartados a) y b) anteriores.

Quinta: *Subsanación de instancias y publicación de la lista de admitidos y excluidos.*

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, será excluido de la lista de personas admitidas. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del/la interesado/a.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldesa-Presidenta, en el plazo máximo de dos meses, dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de las personas admitidas y excluidas, que se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia, indicando que la lista certificada de aspirantes estará expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En la resolución se hará constar que los/las aspirantes cuentan con un plazo de diez días para subsanación de defectos y posibles reclamaciones.

Aquellas personas que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidas en la relación de admitidos/as, serán definitivamente excluidas de la realización de las pruebas.

En el término de quince días desde que termine el plazo de subsanación de errores y reclamaciones se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios, resolución elevando a definitiva la lista provisional de aspirantes, incluyendo en su caso a los/las excluidos que hayan subsanado errores u omisiones. En dicha resolución se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y en su caso el orden de actuación de las personas aspirantes.

Sexta: *Tribunal calificador.*

El Tribunal Calificador, que se clasifica en la categoría 3.^a del Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo y se ajustará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y atenderá en su composición a la paridad entre hombres y mujeres, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Todos los miembros del Tribunal deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el ingreso en la plaza convocada, debiendo ser todos ellos funcionarios de carrera que pertenezcan al mismo grupo o superior de entre los previstos en el artículo 76 del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleo Público.

En base a los criterios indicados, el Tribunal estará formado de la siguiente manera:

Presidencia: Un/a funcionario/a nombrado por la Alcaldía-Presidencia.

Vocales:

Un/a funcionario/a nombrado por la Alcaldía-Presidencia a propuesta de la Diputación Provincial de Sevilla.

Un/a funcionario/a nombrado por la Alcaldía-Presidencia a propuesta de la Junta de Andalucía.

Dos funcionarios/as nombrado por la Alcaldesa-Presidenta.

Secretaría:

Un/a funcionario/a nombrado por la Alcaldía-Presidencia.

La persona que actúe en calidad de Secretario/a del Tribunal lo hará con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además por los/las suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse en la misma resolución de nombramiento del Tribunal.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El órgano de selección puede disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todas o algunas de las pruebas de la oposición. Dicho personal asesor colaborará con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

El personal de elección o designación política, los funcionarios/as interinos/as, el personal eventual y el personal laboral no podrán formar parte del Tribunal. Igualmente, no podrá formar parte del Tribunal el personal que, en el ámbito de actividades privadas, hubiesen realizado tareas de formación o preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos tres miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a. Las decisiones se adoptarán por mayoría y están facultados/as para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el proceso selectivo y adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes bases para garantizar el normal desarrollo de la convocatoria.

El procedimiento de actuación de los Tribunales se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando sus miembros, así como el personal asesor sujetos a los supuestos de abstención y recusación previsto en los artículos 23 y 24 de la citada norma. Así mismo el Tribunal, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, velará por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la oposición, que se realicen por escrito sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. El Tribunal excluirá a aquellos candidatos/as en cuyos ejercicios figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los aspirantes.

Los miembros del Tribunal calificador y, en su caso, el personal asesor, tendrán derecho a percibir las indemnizaciones o dietas que les correspondan con relación a los servicios y a los derechos de asistencia que se atribuyen a los tribunales de la categoría primera, conforme a lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A estos efectos el Secretario/a del Tribunal expedirá certificación acreditativa de las personas asistentes a cada una de las sesiones de dicho Tribunal.

Séptima: *Actuaciones de las personas aspirantes.*

El orden de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución de fecha 11 de abril de 2018 de la Secretaría de Estado de Función Pública por la que se hace público el resultado del sorteo a la que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado, por lo que comenzarán por la letra Ñ.

Los opositores, serán convocados para la realización del primer ejercicio en llamamiento único y deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad, pudiendo el Tribunal requerirles en cualquier momento para que acrediten su identidad.

La no presentación de un/a aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido/a, en consecuencia, del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los/as aspirantes en el momento previsto, cuando esté debidamente justificado y así sea apreciado por el Tribunal, se podrá examinar a las personas afectadas por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o, de haber finalizado, que no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria o se cause perjuicio para al interés general o de terceros.

Una vez comenzado el procedimiento de selección, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de las restantes pruebas en los boletines oficiales. En dicho supuesto, estos anuncios se harán públicos por el órgano de selección únicamente en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, y, en todo caso, en el tablón de anuncios de la Corporación, con veinticuatro horas al menos, de antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de cuarenta y ocho si se trata de uno nuevo.

La duración del proceso de celebración de las pruebas selectivas no será superior a cuatro meses. Desde la terminación de una prueba hasta el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y un máximo de treinta días.

Octava: *Procedimiento de selección.*

El procedimiento de selección se realizará mediante el sistema de oposición libre con las valoraciones, ejercicios y puntuaciones que a continuación se especifican.

La oposición constará de tres ejercicios, siendo todos ellos de carácter obligatorio y eliminatorio.

La normativa aplicable a los ejercicios de la oposición será la vigente en el momento de publicar la resolución en la que se determine el lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio y en su caso el orden de actuación de las personas aspirantes.

Primer ejercicio: Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test compuesto por cincuenta preguntas (50) y constando cada una de ellas de cuatro respuestas posibles de las cuales solo una será la verdadera.

Cada pregunta correcta será puntuada con 0,20 puntos, restando 0,10 puntos por cada pregunta incorrecta.

Para superar este primer ejercicio será necesario obtener al menos una puntuación de 5 puntos.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de una hora y quince minutos y para su realización se seguirán las indicaciones dadas por el Tribunal Calificador.

Segundo ejercicio: Consistirá en exponer oralmente, en el plazo máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar, un tema correspondiente al grupo de materias comunes y otro tema correspondiente al grupo de materias específicas.

Las personas aspirantes dispondrán de un periodo de cinco minutos para la preparación de este segundo ejercicio, sin que puedan en este momento consultar ninguna clase de textos o apuntes. Durante la exposición de los temas la persona aspirante deberá seguir el mismo orden de extracción de los temas y podrán utilizar el guión que en su caso hayan realizado.

Una vez desarrollado el primer tema o transcurridos diez minutos de la exposición, el Tribunal podrá decidir que el aspirante abandone la prueba por estimar su actuación notoriamente insuficiente.

Finalizada la intervención, el Tribunal podrá dialogar con la persona aspirante durante un período máximo de diez minutos, sobre aspectos expuestos o relacionados con los temas desarrollados.

En este ejercicio se valorará el volumen y comprensión de los conocimientos expuestos, la claridad de exposición y la facilidad de exposición oral.

Este ejercicio será público y podrán asistir al mismo la totalidad de personas aspirantes.

La puntuación máxima de este ejercicio será de diez puntos, quedando eliminados del proceso selectivos aquellos aspirantes que no alcancen la puntuación mínima de cinco puntos.

Tercer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito una batería de 10 preguntas cortas sobre uno o varios supuestos prácticos en relación con las materias específicas que figuran en el programa.

Este ejercicio será de lectura obligatoria por parte de los/as aspirantes, pudiendo el Tribunal solicitar aclaraciones que estime oportunas.

Se valorará fundamentalmente la ausencia de faltas de ortografía, la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento del callejero del municipio de El Viso del Alcor y la adecuada interpretación de la normativa aplicable.

Cada pregunta correcta será puntuada con un máximo de 1 punto, siendo necesario para superar este primer ejercicio obtener al menos una puntuación de 5 puntos.

El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de una hora y para su realización se seguirán las indicaciones dadas por el Tribunal Calificador.

Novena: Calificación definitiva, relación de aprobados y presentación de documentos.

La calificación final de los/las opositores/as en las pruebas selectivas vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los distintos ejercicios que conforman la fase de oposición, en su caso, efectuada la cual, el tribunal publicará en el lugar de celebración del último ejercicio y en el tablón de anuncios de la Corporación, anuncio en que aparezcan los resultados finales del proceso de selección y la relación de aspirantes aprobados/as y propuesto/a para nombramiento, no pudiendo superar estos/as el número de plazas convocadas y elevará dicha propuesta de nombramiento a la Alcaldesa-Presidenta.

La puntuación máxima que puede obtenerse sumados todos los ejercicios será de treinta puntos.

De producirse empate en la dicha clasificación final ésta se dirimirá por aquel/aquella aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el primer ejercicio, de persistir el empate se tendrá en cuenta la puntuación obtenida en el segundo ejercicio y de continuar el empate se verificará en favor del aspirante que hubiere obtenido la mejor puntuación en el tercer ejercicio.

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en caso de persistiese el empate entre candidatos/as se resolverá a favor de aquél/aquella cuyo género estuviera subrepresentado teniendo en cuenta la totalidad de plazas de funcionarios de este Ayuntamiento.

Décima: Nombramiento.

Finalizadas las pruebas selectivas el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por orden de puntuación, la calificación final de los aspirantes, formulando propuesta de nombramiento como funcionario/a al aspirante con mejor puntuación sumados tres ejercicios del proceso selectivo.

Los aspirantes propuestos/as para el nombramiento presentarán ante la Delegación de Recursos Humanos del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del resultado final de la oposición, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos para tomar parte en la presente convocatoria, así como los siguientes:

- a) Original o copia compulsada del título académico exigido en la convocatoria.
- b) Certificado médico oficial acreditativo de que la persona propuesta posee la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones correspondientes.
- c) Declaración jurada o promesa de no estar separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial firme, para el acceso al cuerpo o escala de funcionarios, conforme al modelo que se adjunta en estas bases y que puede descargarse de la página web www.elvisodelalcor.org u obtenerse en el Registro General del Ayuntamiento de El Viso del Alcor.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberá presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no estar inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

- d) Número de afiliación a la seguridad social.
- e) Número de cuenta bancaria.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujese que carecen de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso la Alcaldesa-Presidenta efectuará nombramiento a favor de quien habiendo alcanzado la puntuación mínima exigida en los ejercicios de la oposición, siga en el orden de clasificación definitiva al propuesto en primer lugar.

Si los/as aspirantes propuestos/as tuvieran la condición de funcionarios/as públicos/as estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación del organismo de la Administración Pública de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Concluido el proceso selectivo, los/as aspirantes que lo hubieran superado, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas, serán nombrados/as funcionarios/as de carrera, publicándose los nombramientos de los diarios o boletines preceptivos.

El funcionario/a nombrado deberá tomar posesión en el plazo indicado en la notificación de la resolución por la que se efectúe el nombramiento y que no podrá ser inferior a veinte días hábiles.

Finalizadas las pruebas selectivas para el ingreso en la plaza objeto de esta convocatoria se constituirá una bolsa con los/as aspirantes que sin haber superado el proceso, hayan aprobado, al menos el primer ejercicio.

Undécima: *Creación de bolsa de empleo.*

Terminado el proceso selectivo, el tribunal hará público igualmente en el tablón de anuncios en la sede electrónica del Ayuntamiento la relación de aspirantes ordenados en razón de la puntuación obtenida en la oposición, en razón de mayor a menor puntuación.

Esta bolsa podrá ser utilizada por el Ayuntamiento para atender futuros llamamientos para ocupar un puesto de notificador/a, en la misma categoría del seleccionado, con estricta sujeción a las limitaciones y prescripciones impuestas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o normativa de aplicación, para la cobertura de situaciones de incapacidad temporal, vacaciones, sustituciones, etc..

La vigencia de la bolsa será hasta que se proceda a la constitución de una nueva que la sustituya hasta la revocación expresa por el órgano municipal competente cuando así lo estime oportuno, en especial cuando por el transcurso de tiempo se estime que ha decaído la efectividad de la misma.

Duodécima: *Incidencias.*

Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal, se podrán interponer impugnaciones por los/las interesados/as en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del proceso selectivo en aquellos aspectos no previstos en estas bases, siendo en todo caso aplicable, para lo no previsto en la presente convocatoria el Real Decreto Legislativo 5/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y demás normas concordante de general aplicación; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, Reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Si en cualquier momento del proceso selectivo, el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado/a, propondrá su exclusión del proceso selectivo. La exclusión de los aspirantes al proceso selectivo se verificará por resolución de la Alcaldesa-Presidenta a propuesta del Tribunal.

Decimotercera: *Protección de datos de carácter personal.*

A los datos de carácter personal aportados por los candidatos durante el proceso de selección les será de aplicación lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de datos) y en lo no recogido en el mismo, la Ley orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal.

Los datos personales de las personas candidatas del proceso de selección facilitados al Ayuntamiento en los formularios y modelos que se faciliten al efecto, serán tratados de conformidad con lo establecido en la normativa vigente relativa a la protección de datos de carácter personal, con la finalidad de gestionar los procesos de selección y poder justificar la selección de personal y las obligaciones dimanantes de la normativa en el acceso al empleo público.

Los listados de las personas candidatas participantes en el proceso de selección serán publicados, conforme a lo anteriormente señalado en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento y podrán incluir datos personales como: nombre, apellidos y DNI.

La participación en el presente proceso supone la aceptación y consentimiento a la citada publicación.

Decimocuarta: *Programa de materias:*

Tema 1.—La Constitución Española de 1978: Principios generales, contenido y estructura. Los derechos y deberes fundamentales y sus garantías. La reforma constitucional.

Tema 2.—La Corona. Las Cortes Generales: composición, atribuciones y funcionamiento. La elaboración de las leyes.

Tema 3.—El Gobierno y la Administración. El Consejo de Ministros. El Presidente del Gobierno. Los Ministros. Los Secretarios de Estado. Los Subsecretarios y demás órganos administrativos.

Tema 4.—La Organización territorial del Estado: las Comunidades Autónomas. Constitución y distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Estatuto de Autonomía de Andalucía: Principios generales, estructura y contenido.

Tema 5.—El municipio: concepto y elementos. La Organización Municipal. El Alcalde. El Pleno. La Junta de Gobierno Local. Las Comisiones Informativas.

Tema 6.—La organización territorial del Estado: Las Comunidades Autónomas. Fundamento constitucional de las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la reforma del Estatuto.

Tema 7.—Las fuentes del Derecho Administrativo. La jerarquía normativa. La Ley concepto y clases. El reglamento, concepto y clasificación.

Tema 8.—Los órganos administrativos. Concepto y clases. La competencia. Criterios de delimitación de la competencia.

Tema 9.—El acto administrativo, concepto, clases y elementos. La forma de los actos administrativos. La notificación y la publicación.

Tema 10.—Eficacia y validez de los actos administrativos. El silencio administrativo. La revisión de los actos administrativos.

Tema 11.—El procedimiento administrativo común: principios generales. Las fases del procedimiento. Los interesados. La abstención y la recusación.

Tema 12.—Los recursos administrativos. Principios generales. Recurso de alzada. Recurso potestativo de reposición. Recurso extraordinario de revisión.

Tema 13.—Los recursos de la hacienda local. Las ordenanzas fiscales. Impuestos, tasas y precios públicos.

Tema 14.—Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía: Políticas públicas para la promoción de la igualdad de género. Las medidas para promover la igualdad de género.

Tema 15.—Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: El derecho de acceso a la información pública. Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía: Ámbito subjetivo de aplicación. Principios básicos. La información de relevancia jurídica.

II. Materias específicas.

Tema 16.—Naturaleza de la notificación del acto administrativo. Acto administrativo y notificación. La finalidad de la notificación del acto administrativo. Efectos de la notificación del acto administrativo.

Tema 17.—La obligación de la Administración de notificar al interesado. Administración obligada a notificar el acto. Notificación por el autor del acto administrativo: La notificación directa. La notificación por otra Administración: La notificación indirecta. Comunicaciones entre órganos de la Administración.

Tema 18.—El interesado en la notificación del acto o resolución administrativa. Derecho a ser notificado de actos y resoluciones administrativas. Existencia de interesado para la notificación del acto o resolución administrativa. Notificación personal del acto o resolución administrativa. Transmisión de la condición de interesado para la notificación del acto o resolución administrativa. Representación en la recepción de la notificación del acto o resolución administrativa. Notificación del acto o resolución administrativa a personas jurídicas. Pluralidad de personas que deban ser notificadas del acto o resolución administrativa.

Tema 19.—La notificación como acto administrativo. Elementos propios de la notificación: Texto íntegro de la resolución administrativa. Carácter del acto administrativo y recursos que procedan. Los defectos en la notificación del acto o resolución administrativa.

Tema 20.—Medios que permiten la constancia de la notificación administrativa. Recepción de la notificación administrativa. Fecha de la recepción o acceso de la notificación administrativa. Identidad del receptor de la notificación administrativa. Contenido de la notificación administrativa. Documentación e incorporación al expediente de la notificación administrativa. Carácter personal de la notificación administrativa.

Tema 21.—Normas sobre el lugar en el que practicar la notificación. Determinación del lugar de la notificación del acto o resolución administrativa. Desconocimiento del lugar de notificación del acto o resolución administrativa. Rechazo de la notificación.

Tema 22.—Operadores postales y servicio postal universal. Requisito de admisión de las notificaciones por correo. Entrega de las notificaciones por correo. Segundo intento de notificación por correo. Cumplimiento y acreditación de la notificación por correo. Notificaciones por telegrama y burofax.

Tema 23.—La elección de notificar por medios electrónicos: Obligación de notificar por medios electrónicos. Requisitos para la notificación electrónica. Constancia de la recepción y acceso a la notificación electrónica. Rechazo de la notificación electrónica.

Tema 24.—Publicación de actos administrativos. Supuestos. Previsión general de publicación de actos administrativos. Concreción de la publicación de actos administrativos. Elementos propios de la publicación de actos administrativos. Publicación conjunta de actos administrativos. Publicación electrónica de actos administrativos. Requisitos para la utilización de la vía edictal.

Tema 25.—Delimitación de las comunicaciones con otras Administraciones. Requisitos para la comunicación con otras Administraciones. Comunicación entre órganos de la misma Administración. Comunicación entre órganos de diferentes Administraciones. Medio de efectuarse la comunicación con otras Administraciones.

26.—Derechos y deberes de los empleados públicos. Principios éticos y de conducta de los empleados públicos.

27.—Las situaciones administrativas: Servicio activo, servicios especiales, servicio en otras administraciones. Excedencia. Suspensión de funciones.

28.—Incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. Principios generales.

29.—El derecho de sindicación de los empleados públicos. Pactos y Acuerdos. Juntas de Personal y Comités de Empresa.

30.—El régimen disciplinario de los funcionarios públicos. El ejercicio de la potestad disciplinaria. Faltas disciplinarias. Sanciones.

Anexo I

Solicitud de participación

Don/Doña	DNI/pasaporte
Domicilio	Municipio
Código Postal	Teléfono/email.
<i>Expone:</i>	
Que reúne todos los requisitos para participar en el proceso selectivo de una plaza de Notificador/a del Ayuntamiento de El Viso del Alcor, y en consecuencia,	
<i>Solicita:</i>	
Participar en el proceso selectivo contemplado en las Bases de la convocatoria que fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º ***** de fecha *****	
Documentación que se aporta:	
— Recibo acreditativo del pago de los derechos de examen.	
— Fotocopia compulsada del DNI, pasaporte en vigor.	

En El Viso del Alcor, a ____ de _____ de 2019.

Anexo II

Declaración jurada o promesa

Don/Doña	DNI/pasaporte
Domicilio	Municipio
Código Postal	Teléfono/email.

Declaro, bajo mi responsabilidad no haber sido separado ni despedido, mediante expediente disciplinario, del servicio de alguna de las Administraciones Públicas, ni estar inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, así como no estar sometido a sanción disciplinaria o condena que impida el acceso a la función pública.

En El Viso del Alcor, a ____ de _____ de 2019.»

La Resolución n.º 546/2019, antes indicada pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse potestativamente contra la misma recurso de reposición en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer directamente y en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 114 c), de la Ley 39/2015, de LPACAP, y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. También podrá utilizarse, no obstante, otros recursos, si se estimase oportuno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En El Viso del Alcor a 12 de abril de 2019.—La Alcadesa-Presidenta, Anabel Burgos Jiménez.

4W-2805

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DEL VALLE INFERIOR DEL GUADALQUIVIR

De acuerdo con el artículo 50 y 51 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca Junta General Ordinaria de Señores asociados, que tendrá lugar el próximo día 29 de mayo de 2019, a las once horas (11,00) en primera convocatoria y a las doce (12,00) en segunda convocatoria, en caso de no alcanzarse quórum de asistencia en la primera. La Junta se celebrará en la Sala Sum 2 del edificio Galia Puerto, sito en carretera de la Esclusa 11, código postal 41011 de esta plaza, para tratar de los siguientes asuntos:

- 1º. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la junta general ordinaria, celebrada el día 20 de diciembre de 2018.
- 2º. Memoria anual 2018.
- 3º. Examen y aprobación, si procede, de la liquidación del presupuesto del año 2018.
- 4º. Campaña de riegos 2019. Criterios de gestión aprobados por el Sindicato de Riegos.
- 5º. Resultado de la reclamación económica efectuada por Seiasa del Sur y Este SA. contra esta Comunidad de Regantes, siete años después de terminadas las obras de modernización, en repercusión de responsabilidades, a cuyo pago fue ella condenada mediante laudo arbitral. Arbitraje promovido contra esta Comunidad de Regantes.
- 6º. Asuntos que le someta el Sindicato de Riegos, o propongan los asociados/as en forma reglamentaria.
- 7º. Ruegos y preguntas

En Sevilla a 26 de abril de 2019.—El Presidente, Borja Roca de Togores.

15W-3138-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 *0 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es